



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el
derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Correa Raymundo, Luis Enrique (orcid.org/0000-0001-8038-1357)

Cruz Cuadrado, Elton Robert (orcid.org/0000-0001-8561-2775)

ASESOR:

Mtro. Alor Márquez, Pershing Martín (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis está dedicado a nuestros padres, esposas e hijos por el apoyo brindado en esta hermosa experiencia de la carrera y conseguir el éxito con ese apoyo incondicional en todo momento de desvelo durante la elaboración e investigación del presente proyecto.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos primero a Dios por esta gran oportunidad de culminar la carrera universitaria, a los docentes que han sido nuestros guías en este proceso, con gran aprecio a nuestro asesor el Mtro. Alor Márquez Pershing Martín, pues sin su apoyo no se hubiera logrado con gran éxito la presente tesis.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LIMA NORTE, 2021", cuyos autores son CRUZ CUADRADO ELTON ROBERT, CORREA RAYMUNDO LUIS ENRIQUE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:27:26

Código documento Trilce: TRI - 0654726





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CORREA RAYMUNDO LUIS ENRIQUE, CRUZ CUADRADO ELTON ROBERT estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LIMA NORTE, 2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CRUZ CUADRADO ELTON ROBERT DNI: 42808897 ORCID: 0000-0001-8581-2775	Firmado electrónicamente por: ECRUZCU el 26-11- 2023 20:43:06
CORREA RAYMUNDO LUIS ENRIQUE DNI: 42091093 ORCID: 0000-0001-8038-1357	Firmado electrónicamente por: LCORREAR1 el 26-11- 2023 17:27:33

Código documento Trilce: INV - 1364228

Índice de Contenidos

CARÁTULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	v
Índice de Contenidos	vi
Índice de tablas	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de caracterización:	27
3.3. Escenario de estudio	27
3.4. Participantes	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimientos	33
3.7. Rigor científico	34
3.8. Método de análisis de la información.....	35
3.9. Aspectos éticos.....	36
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
V. CONCLUSIONES	59
VI. RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Criterios de inclusión de participantes.....29

Tabla 2: Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos.....32

RESUMEN

La presente tesis se realizó en la Judicatura de la Corte Suprema de Justicia de Lima Norte, el objetivo es determinar si las medidas de protección inciden en la presunción de inocencia como derecho del presunto autor, se analizaron fuentes primarias como Scopus, Spij, revistas indexadas, libros, repositorios de universidad y se realizaron entrevistas a 6 especialistas con alta experiencia entre abogados y fiscales. Los instrumentos utilizados fueron la guía de entrevista, la guía de análisis documental doctrinal y jurisprudencial con la finalidad de recolectar información analizándolos hermenéuticamente de manera profunda sobre el quebrantamiento de derechos que se estarían originando de manera negativa durante las investigación y procesos sobre violencia familiar afectando el debido proceso al prescindirse de audiencia oral y omitiendo escuchar a la parte denunciada, de esta manera alcanzaron los resultados necesarios para determinar la incidencia entre sus categorías.

El estudio es de enfoque cualitativo, el diseño es de teoría fundamentada, tipo básico, descriptivo y su muestreo es no probabilístico. Por lo tanto, se concluyó que las medidas de protección afectan derechos fundamentales del denunciado por violencia familiar y la presunción de inocencia al omitir escucharlo en audiencia oral utilizándose de manera unilateral y suficiente el informe de valoración de riesgo provenientes de denuncias sin una verdadera valoración de otros medios de prueba.

Palabras clave: debido proceso, presunción de inocencia, medidas de protección, informe de valoración de riesgo, audiencia oral, prescindir, derechos.

ABSTRACT

This thesis was carried out in the Judiciary of the Supreme Court of Justice of Lima Norte, the objective is to determine if the protection measures affect the presumption of innocence as the right of the alleged author, primary sources such as Scopus, Spij, indexed magazines were analyzed, books, university repositories and interviews were conducted with 6 highly experienced specialists between lawyers and prosecutors. The instruments used were the interview guide, the doctrinal and jurisprudential documentary analysis guide in order to collect information, analyzing them hermeneutically in depth about the violation of rights that would be originating in a negative way during the investigation and processes on family violence affecting the due process by dispensing with an oral hearing and omitting to listen to the denounced party, in this way they achieved the necessary results to determine the incidence between their categories.

The study has a qualitative approach, the design is grounded theory, basic, descriptive type and its sampling is non-probabilistic. Therefore, it was concluded that the protection measures affect the fundamental rights of the accused for family violence and the presumption of innocence by omitting to listen to him in an oral hearing, using unilaterally and sufficiently the risk assessment report from complaints without a true assessment of other means of proof.

Keywords: due process, presumption of innocence, protection measures, risk assessment report, oral hearing, dispense, rights.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación refleja la problemática existente referente al otorgamiento de medidas de protección y su incidencia en la presunción de inocencia, en específico la vigente Ley N° 30364. Si bien es cierto, la ley tiene un objetivo claro y urgente por los crecientes casos de violencia presentados en la sociedad, denunciados en comisarías, fiscalías, como también difundidos a través de información mediática periodística, existe un problema invisibilizado que se le da poca importancia de estudio para encontrar una solución más justa, que no origine una percepción de injusticia y discriminación muchas veces de índole criminalizador contra las personas denunciadas por agresión.

Por ejemplo, el Observatorio Nacional de Violencia contra Mujeres y el Grupo de Familia (2021) un año anterior registro doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y cinco (240, 875) denuncias a nivel policial por violencia familiar como refleja el sistema de denuncia policial donde la Policía Nacional del Perú (PNP), se efectuó doscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y tres (246,373) medidas de protección que fueron solicitados a los juzgados de familia a nivel nacional favoreciendo a mujeres, niños, niñas y otros integrantes del grupo de familia.

De la misma manera, la data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 2020 con 65.9% de mujeres de dieciocho (18) años a más ha recibido violencia física y psicológica, 78% de mujeres adolescentes de doce (12) a diecisiete (17) años también, 68.9% del total de niños entre nueve (9) a once (11) años a recibido violencia física y psicológica dentro del ámbito familiar, en el año 2019 el 52.3% de mujeres casadas o convivientes , así mismo, también el 82.2% a mujeres divorciadas o separadas. por supuesto, la estadística es real pues refleja la problemática social de conflicto familiar y consecuentemente estas denuncias por violencia familiar no establecen estudios sobre el problema de fondo, tampoco un análisis profundo sobre el grado de victimización que pueda utilizar la o él denunciante con una falsa declaración de los hechos que solo perjudica con las exageraciones del suceso.

Teniendo en cuenta que, la mayoría de denuncias logran terminar en medidas de protección sin existir un mecanismo inmediato de defensa para el supuesto

agresor y que son restringidos con medidas de protección. Muchas veces vulnera derechos con órdenes de alejamiento de los hijos, del hogar, perjuicios económicos y de otras índole sin haber sido escuchados en audiencia oral o en algún centro correspondiente para la aclaración de los hechos ante los casos de denuncias en las que se pueda determinar la veracidad, la falsedad o manipulación de la denuncia, donde por supuesto la valoración de riesgo no es suficiente por considerarse una medida preventiva muy subjetiva basado en el relato único de la persona denunciante, siendo un mecanismo unilateral sin tener la manifestación del presunto agresor ni la pericia psicológica que acredite la lesión o afectación emocional de la presunta agraviada. El relato manifestado sin ser comprobado obedece a la sola palabra en la denuncia como suficiente para darle verisimilitud. Por supuesto, se podría tratar de una denuncia manipulada o falsa, pero de igual manera verosímil por los hechos narrados logrando de esta manera que se puedan dictar medidas que protejan a la supuesta agraviada y dictar estas medidas sin haber demostrado de manera objetiva el hecho sucedido.

Consecuente a ello, el recurso utilizado para apelar es interpuesta dentro de los tres (3) días de plazo contra el dictamen de medidas de protección durante el proceso, este recurso resulta ser infundada sin importar respetar el derecho a defenderse ni al derecho de presumir la inocencia del supuesto agresor, esto observado en la Ley 30364 donde los procesos dados causa de la violencia familiar el juez interviene de una manera tuitiva y preventiva flexibilizando extremadamente la norma procesal para omitir la audiencia oral sin observar el grado de violencia como para determinar los casos que si deberían corresponder a estas medidas de protección. Así mismo, el Decreto Legislativo 1470 – 2020 flexibiliza requisitos los formales y también normas del mismo proceso por medidas sanitarias a lo que en la actualidad no es necesaria dicha flexibilización ni la vigencia del artículo 4 numeral 4.3 de la norma.

Ante esto, los criterios empleados no analizan los hechos o si efectivamente se produjeron por que se considera que ello será objeto de la etapa de sanción vía penal, por cuanto solo ante la verosimilitud se actuará con medidas de protección. La apariencia de la verdad de los hechos que se denuncian se justificará adoptando medidas preventivas para neutralizar y minimizar conductas nocivas ejercidas por la

persona denunciada, de esta manera garantiza proteger la integridad total de quien denuncia y como forma de establecer culpabilidad en el denunciado. Además, la Ley 30364 indica que incumplir con el dictamen de medida de protección y/o cautelar conllevaría al supuesto agresor a ser denunciado por resistirse y desobedecer a la autoridad agravando su situación legal.

Por supuesto, un proceso puede solucionar el conflicto, pero otorgando medidas de protección sin un sustento objetivo termina siendo una injusticia ante la presunción de inocencia en el que solo queda esperar la lenta administración de justicia en el país, pues estas medidas de protección pueden durar meses y en el peor de los casos más de un año. Los Centro de Emergencia creada para las mujeres víctimas de agresión (CEM) no escucha al supuesto agresor, solo atinan a deslindarse del perjuicio ocasionado como parte de su procedimiento y solicitando medidas de protección con informes subjetivos y mal intencionados o manipulados que logra originar una percepción de castigo o sanción, menoscabando la dignidad del denunciado sin haberse probado las agresiones, por supuesto, sin un trato equitativo entre las partes.

Teniendo en cuenta que, dentro **del marco normativo** analizamos la Ley 30364 que en su artículo 15 dice “que se puede realizar la denuncia de manera verbal y escrito por la persona afectada o por terceras personas”, en el artículo 16 indica que en las 72 horas siguientes el juzgado de familia deberá evaluar los hechos en audiencia oral para resolver la medida de protección, en el artículo 22 declara órdenes de alejamiento de domicilio, alejamiento de los hijos, incomunicación con los hijos, prohibición de portar armas e inventario sobre los bienes del denunciado y que según el artículo 24 el incumplimiento de esta orden judicial corresponde a delito por resistirse y no obedecer a la autoridad

De la misma manera, observamos la importancia de realizar un estudio y análisis sobre las incidencias de estas medidas creadas para la protección de víctimas de violencia y el derecho legítimo a poder defenderse del involucrado como denunciado respetando el derecho a tener un justo juicio. La Constitución Política del Perú en el numeral 24 artículo 2 expresa: “toda persona debe considerársele libre de culpa mientras no sea declarado en juicio su responsabilidad”, contrario a los criterios empleados por los jueces referente al artículo 22 y 23 de la vigente Ley N° 30364

ante la intención jurídica de la Ley de bajar la tasa de violencia física o psicológicas contra mujeres o personas consideradas vulnerables del grupo familiar, observándose en su aplicación una injusticia, pues la condición de la ley crea una ventaja jurídica a favor de la víctima y hace que esta norma someta al denunciado en la mayoría de casos imponiendo ciertos tipos de restricciones, violando los derechos fundamentales de la parte denunciada.

La sociedad se rige al estado de derecho que garantiza aplicar adecuadamente la ley respetando la igualdad en el debido proceso que garantiza los derechos, es decir, presumir la inocencia del supuesto agresor y que ante las personas exista la seguridad de que la ley impera, no se puede justificar un acto jurídico protector y al mismo tiempo lesivo en contra de las garantías constitucionales y procesales, por ello es necesario investigar el problema dentro del contexto social de fondo.

Es importante observar el desarrollo del proceso sobre el resguardo de víctimas violentadas al interior de su hogar y el derecho de la persona denunciada, pues esto debe primar por encima de intereses personales muchas veces subjetivas con una solución de forma y también de fondo, esto conllevaría a nuevos estudios para beneficio de los ciudadanos para bajar las tasas de víctimas de violencia y la injusticia que se cometen con aquellos que terminan siendo inocentes de alguna denuncia hecha por agresión en el entorno de la familia, pues la medida de protección tiene resultado sancionador en la práctica, de esta manera se buscaría la igualdad más que algún beneficio proyectando las reformas jurídicas y alcance a todo ciudadano que tenga que ejercer el derecho a ser escuchado en audiencia oral antes de otorgarse alguna medida preventiva.

Ante la problemática expuesta, esta investigación formuló por consiguiente el problema general: ¿Cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021?, a partir de la formulación del problema general también enunciamos los problemas específicos siguientes: ¿De qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado del presunto agresor?, ¿De qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?

Por lo tanto, la investigación se **justifica** ante la importancia de obtener información necesaria para lograr un mejor análisis sobre la problemática como la afectación de la presunción de inocencia buscando igualdad dentro de las etapas del proceso, se tendrá que trabajar con el método más eficiente que pueda entregar mejores resultados, se tendrá que acceder a antecedentes, conceptos y/o definiciones de sus diferentes categorías pertenecientes al tema planteado, logrando de esta manera buscar un posible medio o mecanismos de solución. Asimismo, en la práctica se establecerá recomendaciones que sumen a otras investigaciones y de esta manera se adquiera conocimiento o aplicaciones del derecho sobre el uso de medidas que resguarden a víctimas de la supuesta violencia y el respeto a la dignidad del aún denunciado de acuerdo a ley.

Así que, en el presente estudio se propuso como objetivo general: Analizar si las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021. Después se formularon los objetivos específicos: determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado del presunto agresor y determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial.

Como supuesto general de investigación planteamos que, la medida de protección es importante en la lucha contra la violencia familiar y que dichas medidas garantizan la integridad y bienestar de sus integrantes, sin embargo, si inciden sobre el derecho a la presunción de inocencia del presunto agresor habiéndose observado en el transcurso del tiempo que estas medidas preventivas también vulneraban la defensa de la inocencia del supuesto agresor aplicándosele medidas de protección en contra y que como resultado llega a provocar perjuicios en la persona denunciada.

Como primer supuesto específico planteamos que el informe de valoración de riesgo es un importante aporte inicial para evaluar la existencia de un problema de supuesta violencia, sin embargo, si logra afectar el derecho a ser escuchado, por que vulnera los derechos del presunto agresor sin que antes se hayan corroborado los hechos, siendo en muchas oportunidades el único argumento la denuncia verbal o entrevista de las evaluadoras de riesgo hacia las supuestas víctimas. Del mismo

modo, en el segundo supuesto específico planteamos que, prescindir de la audiencia oral por violencia familiar busca la celeridad y una acción urgente ante la existencia de una supuesta agresión o tipo de violencia, sin embargo, si incide en el derecho de tener un juicio imparcial, pues vulnera el tener que defenderse oportunamente y con más razón sin alguna prueba de por medio hacia el denunciado, interponiendo una medida de protección en contra condicionado a agravar la situación legal del supuesto agresor en caso de incumplimiento.

El presente estudio nos lleva a utilizar **la fundamentación teórica** en el que se recopiló las fuentes bibliográficas primarias que garantizaron la recolección de importante información para el presente estudio con referencia a la problemática con medios digitales o motores de búsqueda como Scopus, Myloft, Scielo, SPIJ, repositorios de universidades nacionales e internacionales con contenidos importantes como tesis, libros digitales, revistas científicas, conferencias virtuales, etc. Medios que garantizaron información de autores reconocidos y que serán de utilidad base de estudio e investigaciones similares. Del mismo modo, **la fundamentación práctica** resulta como producto del análisis e interpretación de la información concreta que obtuvimos de profesionales expertos en la materia de estudio pertenecientes a la judicatura Lima Norte, lugar donde se llevó el estudio considerandose así de contenido valioso para la investigación y sus resultados. Seguidamente, para **la fundamentación metodológica** de la investigación utilizó procedimientos o métodos específicos para la obtención de opiniones con el uso de guías como instrumentos de entrevistas, análisis de contenido doctrinal y jurisprudencial con finalidad analítica con variados puntos de vista sobre el problema de estudio. Por último, **la fundamentación social** encuadra sobre las necesidades sociales democráticas participantes del ordenamiento jurídico, interfiriendo en los cambios educativos, políticos y de justicia de manera vigilante en cumplimiento legal de las garantías que de la misma población y normas que emanan llamando a modificar realidades dentro de ella misma ante la observación de la problemática motivo de este estudio.

II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico es el agrupado o conjunto de sistemas del pensamiento, escuelas, teorías o aportaciones de aquellos pensadores de una ciencia. Es la obtención del resultado sobre los conocimientos o la información adquirida de los progresos teóricos del área de dichos fenómenos, de técnicas y los resultados por medio de ellas. Conocer los fenómenos es el requisito principal para seleccionar un problema a investigar, así lograr descubrir las líneas de investigación previamente, y así como las técnicas y métodos por donde se van a adquirir, esos conocimientos nos servirán para poder complementar los temas y también especificar el problema. (Baena Paz ,2017, p. 96)

Por esa misma razón, Los antecedentes de ámbito internacional obtenidos serán teóricos como también de campo, dichos estudios se generan con la aplicación de pruebas experimentales e instrumentos. Estos antecedentes de campo o teóricos van a corresponder a los estudios que son realizados al exterior del país donde a la vez se realiza el estudio con relación a las categorías de la investigación. (Orozco y Diaz, 2018, p. 69)

Así que, para obtener un estudio más profundo del tema como antecedente internacional tenemos a Intriago Martínez (2021) Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador. Como objetivo general en esta investigación se determinó que el otorgamiento de las medidas de protección vulneran dicha presunción de inocencia en los casos de agresión intrafamiliar, se analizaron aquellos objetivos específicos, los conceptos jurídicos y doctrinarias de la investigación sobre la problemática y delitos de violencia intrafamiliar, lográndose determinar cómo logra constituirse la presunción de inocencia ante delitos de violencia intrafamiliar en otras legislaciones estudiando la doctrina y jurisprudencias. Se entrevisto al Dr. Reynaldo Efraín Ceballos Cercado, juez de garantías penales, esta metodología a utilizar fue a consecuencia de un documental enfocándose en los paradigmas de la interpretación positivista dentro del nivel de tipo descriptivo, explicativo y explorativo por el cual se usó métodos para análisis sintéticos, inferencias hipotéticas, doctrina jurídica, que permitió la elaboración de análisis. Concluimos que aplicar una medida de protección durante el proceso por violencia intrafamiliar hay que analizar bien

todas las condiciones del caso de manera concreta a efectos de revisar los casos que son procedente a una medida cautelar y cuando no.

De igual manera, Benavides y Puebla (2018) en su proyecto de titulación en la Universidad Nacional de Ecuador – Quito. Su objetivo es entender y garantizar la integridad grupal de los que son más vulnerables de la sociedad, esta investigación busca poder encaminar un mecanismo jurídico que pueda permitir minimizar el índice alto de la violencia intrafamiliar en la actualidad y lograr avanzar en la lucha de mujeres contra la agresión y violencia en el entorno familiar, que todas las sanciones se logren imponer a los que resulten ser objetivamente agresores es muy importante para la sociedad, se busca como objetivo poder conseguir demostrar primero la necesidad de incorporar un artículo con la idea de cambiar la forma de aplicar estas medidas de protección del ordenamiento jurídico penal pues hay un vacío legal existente donde se vulnera el derecho a defenderse del denunciado o presunto agresor, para ello utilizó una muestra probabilística simple de 600 personas entre jueces, fiscales, abogados y ciudadanos de la parroquia calderón aplicándose como instrumentos de investigación la encuesta, formulario de cuestionario y diario de campo de validez y confiabilidad que como resultado de ello a la pregunta siguiente: ¿Es necesario que se tenga que incorporar una norma legal para lograr revocar las medidas de protección porque infringe el poder defenderse? obteniendo el siguiente resultado de 66,3% respondieron que sí y un 33.7% dijeron que no, concluyendo que las medidas que protegen es un mecanismo que fue creado con la finalidad de resguardar a aquellas personas violentadas en el entorno familiar pero cuando esto es utilizado con malas intenciones y con el ánimo consciente de causar un daño y dañar al supuesto agresor del ámbito familiar e inocente pierde la totalidad de su naturaleza jurídica, es decir, cuando se logra hacer un uso exagerado y manipulador por parte de las supuestas víctimas denunciantes, la ley tiene que aplicarse de manera inmediata para tener que controlar dichos comportamientos que son abusivos que perjudican a la sociedad. Esta investigación va a permitir hacer una comparación con otros resultados que se obtengan con relación a los mismos objetivos de índole nacional y derecho comparado.

Es así que, Masabanda y Padilla (2020) de la facultad de ciencias sociales y jurisprudencia, en esta investigación tiene el objetivo de determinar la causa que esté

afectando la presunción de inocencia emanada de resoluciones sobre medidas otorgadas, trabajo realizado en la titulación de la Universidad Técnica de Ambato donde propone se logre garantizar la tutela judicial otorgados por administradores de justicia y que la República del Ecuador con su carta magna garantice los derechos, la Convención Americana de Derechos Humanos y Declaración Universal de los Derechos Humanos sin tener que originar un malestar a las partes procesales. Entonces, existe la necesidad de la realización de estudios analíticos, doctrinario y jurídico sobre las medidas de protección, manera que pueda plantearse una solución efectiva ante la existencia de una aplicación errónea y que se permita un trato o protección igualitario entre las partes procesales. La muestra no tuvo la necesidad de realizar ecuaciones de por medio y estuvo conformada por una población de 35 abogados de libre ejercicio, se utilizó los datos recolectados como instrumento la encuesta de validez y confiabilidad, este estudio es de tipo cualitativo, donde se tuvo que aplicar los métodos deductivo como también descriptivo siguiendo una línea para investigar fundamentos doctrinarios y técnicos de las ciencias penales ecuatoriano, obteniendo su resultado principalmente del análisis de abogados sobre las garantías básicas este principio constitucional sobre presunción de inocencia. La carta magna de Ecuador establece que todos los ciudadanos tienen igualdad y poseen ante la Ley los mismos derechos. Como conclusión del estudio la carencia de debida diligencia de los que administran justicia dentro del cantón Alausí no tienen clara la determinación de su caso, pues las supuestas víctimas que han obtenido estas medidas de protección según indica el Código Orgánico Integral Penal donde norma ampliamente su procedimiento, entendiéndose que puede ser utilizada como un arma de amenaza o coerción en los momentos de revancha, enojo y rabia, originando daño desfavorable en contra del denunciado, originando afectación en los derechos plasmados en las normas Ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal y las normas del exterior del país o convenciones de Derechos Humanos, originando la complicación de conflictos.

Y como ultimo antecedente internacional encontramos a Hernández Mardones (2017) en la tesis realizada en la universidad de Chile, Santiago, la investigación se enfoca sobre las denunciadas por violencia familiar, mujeres que se retractan o desestimen en Chile, el objetivo de estudio es describir o explicar desde un aspecto criminológico, jurídico o psicológico la realidad en la que se enfrentan las mujeres en

tiempos actuales, se considera y explica también el fenómeno sobre su impacto y su importancia en la ley implementada la N° 20.006, sobre todo dentro del ambiente del proceso penal y resguardo de la integridad de las personas vulnerables sobre todo cuando existe el aspecto probatorio también exponiendo iniciativas y abordajes de estos fenómenos en diferentes países, se utilizaron como instrumentos la normativa vigente de Chile y otros países llegando a la conclusión que las temáticas empleadas por el estado a pesar de ser cuestionada es considerado netamente importante en los casos de todas las mujeres agredidas, el estado que adquiriendo una lógica paternalista y proteccionista al entrometer su institucionalidad dentro del seno familiar siendo de aplicación garantista y de cumplimiento entonces esto se proyectara a una serie de propuestas para tener un eficaz entendimiento de los fenómenos de desistimiento y retractación, siempre observando que no debe anularse ni dejar sin importancia la voluntad de las mujeres.

En los antecedentes Nacionales tenemos al autor Díaz Palomino (2021) en su investigación toca un tema muy interesante sobre los efectos Jurídicos respecto al D. L.1470 en huacho, Lima. El objetivo de este trabajo fue analizar dicho D.L. 1470 y como se llega a vulnerar el derecho a ser escuchado o presumir la inocencia, para la obtención de la información, se entrevistó profesionales en derecho que laboran en el distrito de huacho utilizando la guía para entrevistar y el análisis del registro documental, obteniendo resultados sobre el análisis de la afectación del debido proceso, como también a presumir la inocencia del denunciado y carente de motivación o sustento para emitir una resolución sin mayor interpretación, podemos concluir que este decreto legislativo vulnera la presunción de inocencia dictando medidas de restricción sin siquiera haber escuchado al acusado, por eso es necesario tener en cuenta que esta investigación servirá para una mejor visión de cómo es que a la parte acusada se le viola un principio muy importante el cual es la presunción de inocencia.

Seguidamente otro autor como Medina Gamarra (2021) en su tema de investigación “presunción de inocencia y los procesos especiales de la Ley 30364, CSJI”. Su objetivo analítico será la aplicabilidad de la presunción de inocencia del denunciado dentro del proceso de la ley 30364, considerando la importancia de este trabajo se entrevistó a seis abogado expertos y especialistas en el tema, utilizándose

como instrumento la recolección de datos mediante entrevista que es la realización de preguntas abiertas expresando sus puntos de vista analítico de forma libre, se recomienda se haga extensiva investigación para entender los verdaderos problemas de la ley 30364. De acuerdo al trabajo de investigación determina que el principio de presumir inocente al denunciado se desarrolla de forma incorrecta y solo se toma en cuenta la versión de la supuesta víctima sin tener en cuenta la necesidad del denunciado ya que con estas medidas de protección es alejado de su entorno familiar limitando su derecho a defenderse, por ello se determinó que vulnerar la presunción de inocencia afecta la imagen de nuestras instituciones que imparten la justicia ya que se está acusando sin antes haber mostrado prueba o haberse probado el hecho.

De igual manera, Saldarriaga Lores (2020) sobre los derechos vulnerados del supuesto agresor en el proceso por violencia familiar, Piura. Su objetivo será identificar el derecho fundamental del acusado que se logra afectar dentro del proceso dando favorable las medidas de protección, para eso se consultó con veinte (20) abogados experimentados y especialistas utilizando la encuesta, las entrevistas, la observación, obteniendo como resultado que se dicte medidas de protección contra el acusado sin que existiera ningún tipo de evidencia por violencia familiar afectando el honor, la igualdad y propiedad para vivir dentro de su propia familia, estas medidas de protección logran incidir en los derechos fundamentales de quien fue señalado como agresor y como su derecho a presumir su inocencia, derecho a defenderse, y la tutela jurisdiccional, únicamente se exige que la versión de la víctima sea coherente sin la existencia de alguna prueba y es por eso necesario buscar mecanismos que protejan a las víctimas que sufrieron aparentemente violencia familiar pero respetando la presunción de inocencia del denunciado.

Por último, los autores Fernández y Rosario (2021) en el proyecto de investigación sobre presunción de inocencia ante la aplicación de medidas de protección Ley 30364, Lima. Principalmente el objetivo es analizar cómo es que se logra cumplir con el derecho de presumir la inocencia para aquellos presuntamente agresores, Lima. El presente trabajo está caracterizado por el uso de técnicas como la entrevista la cual es orientada a abogados con experiencia y expertos en violencia familiar, por eso incluye como instrumento las entrevistas y la guía documental para

analizar de manera exhaustiva la recolección de importantes datos, entre los resultados la medida cautelar tiene por objetivo proteger a quien denuncia sin determinar la culpabilidad del denunciado y podemos concluir que estas medidas de protección si logran quebrantar la presunción de inocencia, la finalidad es resguardar a la agredida usando como principio la intervención oportuna e inmediata que sin ofrecer la garantía para que el supuesto agresor se defienda y sea privado de su entorno familiar.

Por consiguiente, en base a los lineamientos de estudio entablamos el marco conceptual como estructura formada por diferentes conceptos que se relacionan entre ellos de variadas formas y dinámicas. También el marco conceptual europeo refleja una formada estructura por esenciales conceptos en terapia ocupacional que se representan diferentes términos que forman gran parte de un lenguaje profesional y que se relacionan de manera dinámica sin la existencia de una jerarquía estable entre ellos (Brea Rivero, 2017. P. 49).

Dentro de los enfoques conceptuales, la familia es una institución que pertenece a las sociedades humanas que es muy reconocida y valorada en la vida de estos individuos que establece como un elemento fundamental y/o natural de cada sociedad que tiene el derecho a ser protegido por el estado y la sociedad. El desarrollarse no es por sí solo, sino que tiene una angosta relación con la sociedad que se va a representar como una célula funcional básica, por supuesto esto la hará diferente en la sociedad en varios momentos históricos, son varios los organizadores sociales en la vida de la familia tales como la religión, las ideologías de género, la cultura, la política, de clase, de raza, el medio ambiente, por lo que existe la urgencia necesaria de poder alcanzar un buen consenso en relación a la sexualidad, el matrimonio, la procreación y la familia (Benites Pérez, 2017).

La estructura y la forma como la responsabilidad de la familia, cambia acorde al tipo de sociedad. La familia es un núcleo (hombre y mujer con sus hijos) como principal unidad de la sociedad y el núcleo está conformado en algunas comunidades con abuelos y otros familiares. Como otra unidad familiar esta la formación de familia monoparental en el que los hijos viven solo con el padre o la madre que jamás se casaron, viudos o divorciados. Esta estructura familiar en sus funciones a diferencia de la conocida tradicional, en su composición, ciclo y rol de los progenitores, en

especial la mujer, la que por motivos económicos y por necesidad de crecer o solventar su hogar. (Oliva y Villa, 2014, p. 14)

La familia hoy en día no necesariamente está conformada por aquellas relaciones de parentesco o consanguíneos, comparten también efectivos lazos y las correspondientes responsabilidades en el interior del hogar formado (Cruz Maldonado, 2021). En la sociedad la célula básica es la familia y hablamos de las familias que a través de la historia se logró establecer como un grupo de personas que comparten una vivienda y cohabitan y con lazos de parentesco, pero también hay una tendencia moderna y creciente de grupos que comparten esos espacios sin tener ese tipo de vínculo. De la misma manera, en cuando a los modelos nuevos de familia en la actualidad, hoy se permiten nuevos modelos que dejan ver las diferentes circunstancias que incluyen a los hijos y padres entre ventajas y dificultades como la estructura, funcionamiento y educación y entre ellos destaca la familia nuclear reducida, familia con hogar monoparentales y uniones de hecho. (Valdivia Sánchez, 2008, p. 20)

Con respecto a los conceptos sobre violencia en la familia los autores expone que, es parte de la problemática en la sociedad siendo necesario detectar y poder ser atendido con gran urgencia todas las veces que atenten contra la convivencia y armonía que debe prevalecer entre los integrantes de la familia, pues el temor, dolor y angustia en el entorno de la familia no tendría ningún sentido si no se logra identificar de forma oportuna y la formación integral de los estudiantes requieren esa protección ante los variados casos de violencia familiar buscando la ayuda inmediata por parte de las universidades. (Rodas y Quezada, 2022, p. 173)

A partir de esto, podemos establecer que conceptos determinan los tipos de violencia para tener un entendimiento más claro dentro del su estudio, observándolo con la finalidad de detectar este fenómeno y reaccionar ante ella. La violencia es psicológica, sexual y física, destacando que pueden presentarse también la violencia económica y patrimonial. Es así, que establece los conceptos adecuados para cada tipo de violencia, en primer lugar, la violencia física es accionar con agresión de manera física contra la mujer produciéndole daño y afectando la integridad física de su cuerpo como asfixia, patadas, golpes, quemaduras, etc. siendo esta la

consecuencia más visible de tal violencia. En segundo lugar, la violencia psicológica es aquella que origina daño emocional perjudicando el autoestima, el desarrollo personal, control de acciones, amenazas, acoso, humillación, restricción, manipulación, aislamiento, etc. creando todo esto disfunciones cognitivas o pensamientos disfuncionales producto de este tipo de maltrato, en tercer lugar, la violencia sexual que conllevan a consecuencias físicas y psicológicas violentando su decisión reproductiva y sexual a través de coerción y amenazas, incluyendo la violación dentro de la convivencia matrimonial, en cuarto y último lugar, está la violencia patrimonial y económica se basa en el control de las propiedades como la casa en la que se convive bajo reglas violentas y el control del dinero con el que se sostiene el hogar y subsistencia dentro de ella (Alfocea y Ponce, 2019).

Por supuesto, según la explicación del autor enmarca los conceptos sobre violencia centrándose en la vulnerabilidad femenina, sin embargo, esto no deja de lado que dentro de un hogar familiar la violencia no tiene género y puede ser originada por cualquier de los integrantes del grupo de familia. Es por ello, la Defensoría del Pueblo (2021) muestra que la violencia física sobre el trimestre primero del 2019 el Centro de Emergencia Mujer (CEM) registraron en su data treinta y seis mil ciento cuarenta y uno (36 141) casos de agresiones contra mujeres, el año 2020 del mismo período se logró registrar treinta y cinco mil novecientos dos (35 902) casos, si vemos la comparación cada mes vamos a observar el aumento de los casos ya registrados como en enero del año 2019, logrando registrar doce mil quinientos setenta y cinco (12 575) casos; el año 2021 fueron quince mil ochocientos cincuenta y seis (15 856) casos con un significativo aumento del 26% en enero, en febrero también se llegó a presentar un incremento de 31% (pasaron de 11 134 en el año 2019 a 14 693 en el año 2020). También en el mes de marzo presentó un descenso del 56%, pero el año anterior mes de marzo se registró doce mil cuatrocientos treinta y tres (12 433) casos y en este mes solo cinco mil trescientos cincuenta y cuatro (5354) casos, por violencia psicológica logran constituir el 49% de los casos de violencia que acuden a los Centros Emergencia de la Mujer en todo el país, según información Estadística del Programa AURORA dentro de los primeros meses del año se lograron atender un total treinta y cinco mil novecientos tres (35 903) casos de mujeres violentadas en el que diecisiete mil seiscientos catorce (17 614) fueron por violencia psicológica. (p. 35)

Esto se puede notar en datos correspondientes a la Organización de las Naciones Unidas - ONU (2020) un 35% de mujeres experimentaron en algún evento de su vida tipos de agresión sexual o físico, acoso sexual, que tendría un crecimiento del 70%. Es un problema que ha ido aumentando producto de la inmovilización de todas las personas en el entorno de su hogar por la pandemia del 2019, las personas se aislaron y convivieron con su agresor; probando de esta manera la cantidad de llamadas por violencia familiar que se observó el incremento de 500%. Es decir, más mujeres terminaron siendo asesinadas por algún miembro del círculo familiar, a consecuencia de esta situación se considerado tanto como una pandemia en silencio, cuyo pronóstico es que se incluya como uno de los problemas más preocupantes por ser la causa de estos decesos. Entre otra data que reflejan el problema muestra el 15 % y el 71 % de féminas entre 15 a 49 años en alguna experiencia de vida tuvo violencia de su pareja como una de las formas más comunes. Otra información refleja que en el continente americano y parte del Caribe las mujeres en un 30% sufrió violencia de su pareja y el 11 % ajeno al ámbito de la convivencia familiar (Castro Chávez, 2021, p. 1).

Es por ello, entre las teorías sobre la violencia familiar Rodas y Quezada (2021) nos dice con respecto a la familia que es un símbolo de democracia y contribuye con la seguridad jurídica al relacionarse a las normas de convivencia, con el solo deber de cuidado entre sí, entonces de cualquier caso de vulneración existe un proceso jurídico refiriéndose a la Ley N° 30364 donde se plasman los mecanismos utilizados para dicho fin y para ello hay estudios previos sobre la problemática de casos violentos.

Ahora, estableciendo la parte teórica de las categorías según Pizarro Madrid (2017) aclara que estas medidas de protección sirven para proteger psicológica, sexual y física, toda aquella víctima debe ser analizada desde su marco jurídico. Estas medidas de protección no deben tener naturaleza cautelar, concluyendo que estos procesos inmediatos no tienen la necesidad de una naturaleza jurídica similar, estas servirán para guardar la integridad de la persona afectada por las agresiones mediante la medida restrictiva de inmediatez. Es por ello que, en la Ley 30364 artículo 22, dispone imposición de las medidas dentro del proceso bajo los siguientes requerimientos ante la denuncia : 1. Retirar al denunciado dela propiedad, 2. Impedir

acercamiento a la víctima a una distancia determinada por la autoridad judicial, 3. Prohibir comunicación con la víctima en todas sus formas, 4. Prohibir el derecho de tener y portar armas, 5. Hacer un inventario sobre los bienes del agresor, 6. Establecer otras medidas para resguardar la vida e integridad de las víctimas.

De la misma manera, las medidas de protección señalan en cuanto a los mecanismos procesales que tendrán que garantizar la integridad psicológica, bienestar físico, sexual y moral de las personas que fueron agredidas, se tendrá que preguntar cuál es la naturaleza jurídica y solo de esta manera se podrá aplicar un específico régimen jurídico, la naturaleza jurídica otorga medidas de protección y se tendrá a considerar que no tengan que poseer naturaleza cautelar, concluyendo que las características de estos procesos de urgencia no tienen la necesidad de tener una naturaleza jurídica parecida, estas medidas “constituyen tutela para la víctima vulnerada y se caracterizan por su inmediatez”. (Pizarro Madrid, 2017, p. 63)

De modo similar, el autor Ledesma Narváez (2017) describe lo importante de estas medidas de protección otorgadas durante el proceso por violencia en el ámbito familiar acorde a la Ley 30364. Señalando la diferencia existente a las medidas cautelares, entendiendo que estas medidas brindan la tutela con la finalidad de prevenir a favor de las afectada por la violencia, concluyendo que estas medidas necesitan una interpretación acorde a los principios y vigencia que deberá ser continuado en el proceso no contencioso. Lo mismo ocurre con el autor Diaz Adriano (2018) nos dice que el juez de familia estará encargado de tomar acciones garantizando el resguardo y convivencia pacífica de las personas vulneradas. Estas medidas de protección serán interpuestas para resguardo de los afectados cuando se encuentren en peligro por motivos diferentes.

Es por eso que, utilizando mecanismos como medidas de protección que según la teoría de Ledezma Narváez (2017) refiere que para otorgar la medida cautelar durante o antes del proceso correspondiente a violencia familiar tiene que considerarse la formalidad y prueba anexada que pueda permitir la evaluación verosímil del derecho que se ha invocado en vulneración y la peligrosidad que puede representar su tardanza (requisitos de fondo, artículo 611 del Código Procesal Civil) de esta manera establecer las medidas de protección que prescindan de requerimientos formales podrían constituir un atajo o traspie a la tutela inmediata que sean de urgencia para estas medidas señalados en el inciso (d) del numeral 3,

artículo 23 de la Ley de Violencia Familiar. Por supuesto, aplicar esta medida de protección se hace en base a una previa evaluación de riesgo que, según Vílchez Asenjo (2021) dice que hay una correlación contraria alta confrontado entre la valorar el riesgo y Reincidencia, observando este parámetro de correlación Spearman (un $Rho = -0.9410$ con un $Sig. = 0.000$). Ello expone la aplicación del informe de valoración de riesgo y la disminución de las reincidencias de violencia familiar.

Así mismo, el autor Ramírez Figueroa (2019) nos dice que con la Ley 30364 el Estado debe cumplirse ajustar la legislación a los parámetros legales que se fijaron en la Convención internacional Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Entonces, el presente trabajo de investigación realizó un análisis sobre si estas medidas de protección realmente establecen un recurso rápido, efectivo y sencillo ante la existencia de violencia de género. Es por ello, que se hace un razonamiento profundo, el origen de estas medidas de protección, la objetividad probatoria sería necesarios para otorgar dichas medidas afirmando que la tutela otorgada en las medidas de protección es una tutela inhibitoria preventiva.

Por otra parte, con opinión distinta o diferente posición el autor Mejía Rodríguez (2018) dice que estas medidas de protección interpuestas a ciertos procesos donde existe violencia considerando los actos de violencia reincidentes debido a la omisión de cumplir con las medidas otorgadas para proteger y ser parte de aquellos considerados violentos consiguiendo afrontar un proceso netamente penal por resistir y desobedecer el dictamen de la autoridad, siendo los abogados defensores quienes indican que el apercibimiento se logra si no hay reincidencia en actos de violencia sobre las víctimas. Es que judicialmente existe poca frecuencia de la reincidencia en aquellos procesos sobre la misma persona agredida, esto contrastado con la observación de resoluciones que otorgan medidas de protección demostrando una baja reincidencia.

Por esta razón, se analiza si la medida de protección incide en la presunción de inocencia procedimos a recolectar información doctrinaria que sustente la investigación. Entonces, la presunción de inocencia garantiza específicamente la libertad, la detención preventiva, la prisión provisional y cualquier otro tipo de medida cautelar debe ser una medida excepcional de tal forma que no origine una afectación o sufrimiento semejante al de una condena firme, solo deberá justificarse por el criterio de proporcionalidad y necesidad. (Ovejero Puente, 2017, p. 441)

Es así que, las teorías sobre medidas de protección se dan como la norma lo establecen se otorgan previamente habiendo realizado un Informe de valorización de riesgo pues esto “es un instrumento indispensable proteger necesariamente a la víctima e hijos menores cuando exista violencia de género” (Intriago Martínez, 2021). Ahora, la ficha de valoración de riesgo está contemplada en el Decreto Supremo 009-2016, reglamentando la Ley 30364 del 27 de julio del año 2016. Se ha podido facilitar poder obtener información para que el juez para tener conocimiento de los riesgos que podría sufrir la víctima de agresión que a través de la ficha para evaluar los riesgos. El aporte tiene gran valor y significado pues dicha ficha determinará la existencia de riesgo sobre las personas vulnerables y poder proteger a las víctimas con la información del informe, generando controversias con la poca fiabilidad que podría llegar a originar en el juzgador para poder imponer o dictar medidas de protección considerándolo como un documento simple, unilateral y sin valor de prueba. (Jara Carrera, 2021, p. 164)

Por ello, es necesario saber que no prescindir de audiencia oral consiste en la realización de una audiencia para efectos de escuchar a los alegatos de las partes involucradas y tomar decisiones de manera justa y concisa (Fernández S. y Rosario M., 2021). Haciendo esta observación podemos decir que, las medidas de protección tienen carácter preventivo y protector, habiéndose realizado una valoración de riesgo por parte de personal enviado del ministerio de la mujer que consiste en tomar el relato de manera unipersonal supuestamente agredida, sin tomar en cuenta la versión de la otra parte, con este informe es suficiente para la decisión del juez y dictamine medida de protección contra el denunciado por delitos de violencia familiar quien es restringido de ciertas libertades o derechos que muchas veces afecta su libre desarrollo entre otras afectaciones, todo ello sin tener la posibilidad de defenderse pues el juez prescinde de audiencia oral. aunque las normas exigen la audiencia oral como parte del debido proceso se han establecido procedimientos en diferentes acuerdos plenarios que tiene la intención de crear un mismo resultado, pero en la práctica suele configurarse contradictoriamente en sus resoluciones judiciales.

Por lo tanto, el autor expone un aporte explicando que, con la experiencia adquirida, planteamos la creación de instituciones de medicina legal, donde se evalué mediante un diagnóstico referencial y asimismo crear un grupo especial que

valore y entreviste la manifestación del supuesto agresor al igual que la víctima interpone la denuncia por agresión en su entorno familiar. Son muchos casos que la Policía recoge denuncias de graves contra la vida e integridad de la denunciante, pero estas amenazas no se cometen en muchos casos a diferencia a la cantidad de denuncias. Por eso, los profesionales tienen el trabajo de identificar de inmediato quienes sí podrían ser capaces agresores que puedan cumplir sus amenazas. Esto permitirá ser escuchado al presunto agresor. (Arroyo et al, 2015, p. 26)

Por supuesto, no podemos invisibilizar el problema que, a partir de querer proteger la integridad de la supuesta víctima, también se vulnera o restringe el derecho de presumir la inocencia del supuesto agresor. Por ello, en su teoría Armas Hidalgo (2019) indica que frente al acto de evaluación de la supuesta víctima se haya podido generar roces inevitables del derecho propio y constitucional de presunción de inocencia, este proceso no solo se impone dentro de un tratamiento penal sino puede ser en cualquier otro proceso, no considerársele culpable a toda persona puede lograr demostrar su culpa o inocencia con una sentencia judicial, tal es así que esta medida de protección que restringe o limita los derechos se tenga que imponer en cualquier proceso, no tiene que constituir una sensación de culpabilidad sino que debe ser razonable, proporcional y justo a la naturaleza de lo ocurrido.

Dentro del contexto teórico se puede hacer la siguiente observación en concordancia de la vulneración de este derecho constitucional como el derecho de presumir su inocencia, según la ley N° 30364, comprende etapas para poder cumplir esa finalidad, como primera etapa la de proteger del órgano jurisdiccional familiar y como segunda etapa la de sancionar de manera correspondiente al órgano de jurisdicción penal, el juez de competencia dará inicio al proceso acuerde a las medidas de protección con respecto a denuncias presentadas, informe de valoración de riesgo y el examen de médico legista, las dos (2) últimas pueden ser manipuladas o mal formuladas durante la etapa de denuncia y protección, con otros casos basta solamente la ficha de valoración, entonces el juez pueden decidir de manera muy ligera la etapa donde otorgaran protección sin tener la versión del supuesto agresor y los medios u objetos probatorios suficientes o medios probatorios nulos donde solo atinan bajo su propio criterio analizar la ausencia del objeto probatorio y solo con casos similares antes observados, reconociendo el riesgo que corre la víctima previamente antes de conceder aquella medida con resoluciones subjetivas y

contradictorias que expide las Salas Civiles de Ate y juzgados de familia del distrito de San Juan de Lurigancho, presentándose dos grandes posturas con respecto al tema controversial, primero que acepta que se vulneran la inocencia del imputado y otro manifiesta que no, motivo por el cual el 17 noviembre del 2017 se realizó un Pleno Jurisdiccional en materia de Familia concluyéndose que, no se afecta ningún derecho del involucrado, se llevará audiencia sin o con asistencia de las partes, podrán asistir si el juez lo cree accesible porque la ley así lo ha determinado y evita poder establecer apelación por parte del imputado (Álvarez Bocanegra, 2021, p. 2).

Del mismo modo, la presunción de inocencia es uno de los principios legalmente reconocido universalmente, diferentes son los factores que podrían vulnerar el derecho de los investigados. La presión social y mediática condiciona el pleno respeto a las personas que necesitan un justo trato y respeto al derecho de presumir su inocencia, por lo que analizamos la presunción de inocencia en la violencia de género donde observamos directamente la vinculación a la disposición de pruebas que en estos supuestos específicos presenta de tal carácter (Martin Diz, 2018, p. 19). Del mismo modo, la presunción de inocencia esta compenetrada con la objetividad, el principio in dubio pro reo (insuficiencia probatoria) opera ante la subjetividad, también, esto exige un acto probatorio para que exista un juicio con certeza y seguridad. La insuficiencia probatoria reconocida jurisdiccionalmente y la duda en conflicto probatorio que no permitirá falla alguna, pues la presunción es una de las garantías para poder considerar al procesado o denunciado como inocente mientras no se logre aportar medios probatorios dentro de un proceso que acierte, desvirtúe, haga anule toda culpabilidad. Este principio va dirigido como principal valor probatorio ante la existencia de alguna duda y se pueda absolver al sentenciado (Bustamante y palomo, 2018, p. 662).

Por otro lado, un artículo publicado en el idioma inglés por Yale Law Journal (traducido) comparte que esta presunción de inocencia es una *presumptio juris* (presunción de derecho) a favor del imputado; para ello es agregado en todos los sistemas jurídicos, las presunciones legales son tratadas como prueba que da lugar a la prueba resultante, en toda la extensión de su eficacia jurídica] (Bradley Thayer, 2023, p. 210).

Por lo tanto, para presumir la inocencia del denunciado es necesario proteger su derecho a ser escuchado, pues es el derecho que otorga la ley para tener la

libertad de expresar su posición (Díaz Palomino J., 2021). Es así que, de esta manera se podrá establecer un Juicio Imparcial, pues esta es la capacidad de emitir un juicio de manera imparcial tomando decisiones de manera objetiva, es decir, considerando los factores involucrados sin mostrar subjetividad ni intereses propios (Masabanda G. y Padilla S., 2020). También, la importancia de la audiencia oral garantiza la imparcialidad, transparencia, este genera confianza para la solución de conflictos. El prescindir de audiencia oral amenaza la inocencia del denunciado y de llevar un procedimiento adecuado, esta constituye el instrumento básico para su defensa. (Aguilar López, 2015). Así mismo, en otro artículo publicado en el idioma inglés por ModerLawReview explica que la presunción postula la inocencia y el goce de los derechos a ella vinculados como punto de partida o status quo, que la acusación sólo puede modificar si tiene éxito en establecer la culpabilidad. Bastante que exigir una inferencia de inocencia, entonces, la presunción atribuye al enjuiciamiento la carga de probar la culpabilidad (Federico Picinali, 2020, p. 5).

De acuerdo a Ley 30364 artículo 16 que establece la obligatoriedad y cumplimiento a la realización de la audiencia oral como mandato legal, es decir, ella Ley no establece aquel aspecto para que se prescinda, ya que para poder aplicar la medida de protección es necesario evaluar dicha emisión, solo así luego de analizar los actuados el juzgado tendrá que transcribir el caso a la competencia fiscal e iniciar al proceso de índole penal acorde al procedimiento del nuevo código procesal penal. Esta Ley no establece prescindir de audiencia oral a ninguna de las partes, ni dictamina en qué casos prescindirla, pues, esto violaría el derecho a ser escuchado del denunciado. Ser escuchado en audiencia oral es un derecho que la Ley no puede romper pues el procedimiento es único y más aún bajo el apercibimiento de aplicar medidas de protección en contra y dichas medidas originen muchas veces perjuicios de índole personal, familiar, económico y laboral, es por ello que el juez necesita interactuar con las partes y así poder tomar una mejor decisión con respecto a la aplicación de estas medidas durante las 72 horas del suceso de supuesta violencia o denuncia como principio de inmediatez. Pero el día 26 de mayo del 2017 en la ciudad de Lima se realizó el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia con participación de magistrados de varios departamentos a nivel nacional en la que el temas de debate fue exactamente sobre la necesidad de realizar audiencia oral sobre la materia, la primera ponencia determinó que “no es necesario llevar audiencia oral

en los casos leves y solo en los casos graves” , en la segunda ponencia se determinó que “es necesario las audiencias, salvo algunas excepciones”. Como conclusión esto se finalizó de la siguiente manera, “conclusión plenaria: por mayoría adopto el pleno la segunda ponencia enunciando lo siguiente: se debe llevar la audiencia oral por ser un legal mandato, salvo otras excepciones, estas son aquellos factores cuando exista problemas de ubicación de las víctimas o agresores y/o territorialidad (Pacheco Rojas, 2019).

Haciendo una revisión la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) dice: toda persona señalada por cualquier delito tiene derecho a la presunción de inocencia hasta probar su culpabilidad, conforme a ley en un juicio público respetando las garantías adecuadas de inocencia. Es por eso que, en el mismo lineamiento el autor Baca Merino (2020) dice: En nuestro lugar jurídico, es una observación tener que señalar que toda persona humana será inocente hasta se pueda declarar su culpa por un órgano judicial o administrativo competente para ello. No impide poder analizar y también evaluar ese concepto tan aceptado y aplicado con las correcciones por las instancias administrativas que ejercen la potestad de sancionar, siendo el ámbito donde nos vamos a enfocar en el presente trabajo sobre presunción basándose en la sanción, tanto en el derecho administrativo sancionador, esto asegura mayor confianza y que se no se castigue a ningún inocente atrapado en ninguno de los procesos y se logre castigar a los verdaderos culpables. De la misma manera, Montero (como se citó en Delbonis, 2020) plantea que dicha imparcialidad es la no presencia de prevención o designio del juzgador de inclinar su función o decisión jurisdiccional inclinado a intereses particulares o de manera parcial. Consiste en tutelar derechos legítimos a través del ejercicio del Derecho y esta imparcialidad se llega a quebrar desde el momento en que el juez tiene la prevención de incumplir con esa importante función y que en su incumplimiento pueda servir a una de las partes.

En términos generales, judicialmente la imparcialidad es una base fundamental dentro del proceso penal que directamente afecta derechos como el de obtener un juicio justo como parte de la justicia internacional, trabajo que desempeña el juez relacionado a la actividad probatoria planteando interesantes cuestiones dentro de la legalidad (Beltrán Montoliu, 2018).

Finalmente, en conferencia mediante transmisión internacional virtual donde se expuso el tema sobre valoración probatoria en resoluciones de medidas de protección por violencia familiar; exponente representante peruano, Castañeda Méndez (2021) Constitucionalista y Doctor en derecho y ciencia política plantea que, ante sus experiencias en diferentes litigios sobre medidas de protección existe una mala canalización entre ideas o discursos de género de querer cambiar realidades desde la política debilitan los fines supremos como la defensa del ser humano creando instrumentos jurídicos equivocados en el que la ciudadanía llega a desconfiar sobre la neutralidad de la justicia enfocados en el debido proceso, cuando se emite una orden judicial con una medida de protección la mayoría de casos tienen argumentos escasos sin una debida motivación ni valoración probatoria, como único argumento la transcripción de la denuncia policial o la declaración de parte, estos temas de género que es serio y delicado deben buscar un otros caminos para su comprensión y no resulte dentro del proceso una excepción a los avances en la teoría general del proceso o debido proceso, donde los derechos se tienen que cautelar de ambas partes y desde ese punto aplicar medidas de protección bajo criterios objetivos, esta medida de protección que busca exhortan al denunciado dicte orden de alejamiento del hogar convivencial que limitaría su derecho a la propiedad, si hay hijos indirectamente afectando el ejercicio de la patria potestad y hasta la maternidad, dichas medidas se extienden en el tiempo durante todo el proceso sin realizar correctamente la valoración y más aun prescindiendo de la audiencia, etapa importantísima para analizar la coherencia fáctica o procesal con los medios probatorios, es decir, no hay ningún razonamiento probatorio y es escaso, es por ello, que en algunas salas se han ido corriendo estas arbitrariedades, para luchar contra la violencia no implica desnaturalizar el proceso, si bien es cierto la Ley 30364 omite la audiencia oral pero resalta que será así cuando el juez lo crea conveniente y no en todos los procesos, dependiendo de los fundamentos presentados difícilmente en casos de violencia psicológica especialmente, pues ahí ocurre el abuso de la norma por parte de los o las denunciantes y corregir esos errores son de suma importancia antes de dictar las medidas de protección ya sea porque existen vacíos o el legislador los omitió, es por ello que el derecho debe ser enfático.

Del mismo modo, el acuerdo plenario realizado en Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia realizado en la ciudad de Lima (2017), participaron

magistrados de todos los departamentos del país con la finalidad de participar en base a la Ley 30364. El tema fue “la necesidad de asistencia a la audiencia oral en el marco de la Ley 30364”, eligiendo por votación la segunda ponencia determinó que “es necesario la realización de audiencias, salvo otras excepciones” (se precisando como excepción ciertos factores donde haya algún problema de territorialidad y/o ubicación de los agresores o víctimas). Igualmente, el Pleno Jurisdiccional de Familia de la CSJV (2016) mediante votación se eligió entre dos posiciones donde por mayoría y de manera unánime la posición uno, determinándose que “no debe prescindirse de audiencia oral por medidas de protección dentro del plazo de 72 horas, luego de realizarse la denuncia, el juzgado procederá a evaluar el caso y resolverá en audiencia oral la aplicación de medias de protección necesarias”.

Por otro lado, se hace una observancia al Decreto Legislativo 1470 que establece medidas durante la emergencia sanitaria durante el covid-19 dentro del artículo 14 numeral 4.3 establece que los juzgados de familia dicten medidas de protección prescindiéndose de audiencia oral con única información (denuncias) sin la existencia necesaria de la ficha de valoración de riesgo, omitir informes psicológicos y otros documentos ante la urgencia del momento, el numeral 4.6 dice que las medidas de protección se ejecutaran inmediatamente sin asumir el nivel de riesgo mientras duren las medidas sanitarias COVID19. Siendo ratificado en el congreso por comisión de constitución (2020) con la siguiente conclusión, el Decreto Legislativo 1470 no contraviene la normativa constitucional ni reglamentaria, siendo dicho Decreto Legislativo hecho por cuestiones de emergencia sanitaria.

III. METODOLOGÍA

Para lograr entender que es la metodología se dice que es recolección de datos y tipos de diseños de investigación donde la primera invita a comprender la complejidad de encontrar del hecho al dato que pone luz dentro de ese proceso que si no es recolectada adecuadamente, transformará los datos en una información deformada y de falsa representación en el estudio realizado, pues el solo descuidar la trayectoria de lo investigado condenará el análisis que logre sobre los datos, una

patética y errónea expresión así se haga el uso de actualizados métodos y/o técnicas, entonces, consideramos que siempre es importante tener que reflexionar sobre el significado sobre estrategia teórica y también metodológica, cómo se va involucrando y complejizando en el inicio la noción de su diseño sobre la producción de datos y diseños en sus investigaciones dentro de las ciencias sociales. (Gohen y Gómez, 2019, p. 9) Del mismo modo, la metodología ejerce el ordenamiento apoyado en sus métodos como sus destinos y las técnicas para transitar por aquellos caminos del pensamiento real, pues este método orienta hacia un orden y del proceso para lograr la culminación, reestructuración de leyes, teorías y modelos. Es por eso que las leyes, las teorías y los modelos jurídicos son para el investigador científico la medida del éxito. (Baena Paz, 2017, p. 31)

El marco metodológico correspondiente responde a técnicas propias del estudio cualitativo, exactamente la teoría fundamentada entiende el mundo social como uno de los procesos en continua construcción, logrando subir un método comparativo e inductivo en el proceso de la información con síntesis y el análisis sobre el debate teórico durante todo el estudio, con la finalidad de construir las teorías, los enfoques y saberes resaltantes para la reinterpretación y reconstrucción. (Cabello y Martínez, 2017, p. 167)

La investigación aporta veracidad y transparencia como la realización de entrevistas a especialistas del tema, es por ello que requiere de métodos los cuales harán cumplir los parámetros necesarios para que los resultados sean obtenidos de manera adecuada.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque de la investigación realizada es cualitativo, sustenta con las evidencias una descripción más profunda de este fenómeno con la única finalidad de poder comprender, explica con la instalación de sus métodos y con aquellas técnicas provenientes de sus concepciones con estudio de los fundamentos epistémicos, hermenéutica, el método inductivo y fenomenología (Sánchez Flores, 2019, p. 104).

El enfoque cualitativo es inductivo pues es necesario tener que conocer en qué tipo de terreno se está pisando con mayor profundidad si se desea investigar sobre alguna problemática, pues en ese caso se debe conocer dónde se origina el

problema de fondo y sus características esenciales (Hernández Sampieri, 2018, p. 338).

Este trabajo de investigación de enfoque cualitativo, refleja en su contenido una situación problemática que tendrá un acercamiento descriptivo, que mediante narración se investiga un fenómeno que refleja una realidad. También es interpretativo por que se analizará dicho fenómeno en el que se buscará la incidencia que tiene estas medidas de protección causada por agresiones en esferas familiares y la presunción de inocencia. El enfoque a estudiar no trata en dar claridad al tema sino de recolectar opiniones mediante entrevistas con la finalidad de contrastar, verificar y también corregir las preguntas planteadas, de esta manera poder obtener el análisis del presente trabajo a investigar.

La investigación realizada es de **tipo básico**, abocado a poder descubrir principios básicos y poder profundizar los conceptos pertenecientes a la ciencia, considerando de esta manera el punto como apoyo de inicio para empezar a estudiar aquellos fenómenos (Escudero y Cortez, 2018, p. 19). Del mismo modo, la investigación científica es básica porque se orienta en buscar nuevos conocimientos sin importar la práctica inmediata y específica, también acoge leyes y principios científicos, organizando una teoría científica (Sánchez et al, 2018, p. 70).

El tipo de estudio básico da una respuesta a las preguntas del problema general y específicas analizándolas para un mejor entendimiento de lo que se quiere obtener teniendo también en cuenta los objetivos establecidos e hipótesis de la investigación dada.

La teoría fundamentada es el diseño de esta investigación, es primordial realizar el estudio de nuevas teorías en lugar de analizar los datos dentro de los ya existentes, También es una metodología recomendada y adecuada para lograr determinar el conocimiento ante un fenómeno social en teoría fundamentada con aquella información empírica con oposición a criterios de verificabilidad y refutación o respuesta derivada de modelos positivistas de lo investigado. (Contreras et al, 2020, p. 286) También, se trata de planificar viajes hacia adelante y atrás entre sus diferentes etapas y composición del proyecto a investigar, evaluando las implicancias que tuviese algún objetivo como los argumentos con referencia teórica, metodología,

preguntas de investigación y las amenazas hacia la autenticidad (Escudero y Cortez, 2018, p. 43).

La teoría fundamentada está situada dentro del enfoque cualitativo utilizando también el razonamiento inductivo de manera general, el inicio son sus datos particulares; dándole mucha prioridad al campo objeto estudiado y los datos conseguidos ante los supuestos teóricos que generarán teorías y/o conclusiones en general (Vives y Hamui, 2021, p. 98).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de caracterización:

Las categorías y subcategorías se establecerán previamente con la recolección de datos, conocida como categorías apriorísticas (proceso deductivo) que nacen o derivan del marco conceptual y teorías, las nuevas categorías que surgen al momento del proceso de la recolección la denominada información emergente (proceso inductivo) (Vives y Hamui, 2021, p. 101).

Por categorías se entiende como la exposición de conceptos o ideas que mantienen una jerarquía que beneficia a una argumentación coherente y ordenado donde se categoriza los procedimientos y buscan fundamentos para interpretar y analizar por medio del mismo investigador.

3.3. Escenario de estudio

Aproxima al investigador a conocer la estructura del escenario, la dinámica de la forma de funcionamiento que a la vez será reconocido por las personas del medio y presentará la propuesta del proyecto investigado. De esa forma el investigador empieza a escabullirse en el lugar del fenómeno conociendo donde se encuentra inmerso el sujeto. Este acercamiento es el mejor momento para establecer relaciones con las personas del lugar, es decir, con los profesionales de servicio y con los participantes también (Guerrero et al., 2017, p. 923).

El escenario o campo de estudio fue la CSJ Lima Norte con jurisdicción judicial los diferentes distritos metropolitanos de Puente Piedra, Ancón, San Martín de Porres, Carabaylo, Santa Rosa, Independencia, Los Olivos hasta la provincia de Canta, es por ello, el poder judicial Lima Norte fue la adecuada para recolección de data ya que en su interior existen áreas enfocadas en los casos de agresión dentro

del hogar aplicando medidas de protección del cual es propósito de la investigación donde laboran jueces, fiscales, abogados de corta y gran experiencia en la carrera del derecho, la zona y lugar se eligió a conveniencia por la cercanía del lugar y la disponibilidad de tiempo con la única finalidad de obtener mayor estudio del tema investigado.

Por otra parte, la investigación es de muestreo no probabilístico, porque los participantes fueron elegidos de manera conveniente bajo la intención del propio autor dentro de una población muy variable y que aceptaron ser parte de ella, no fueron expuestos a ningún tipo de aplicación de fórmulas matemáticas, sino que se encuentran a disposición y accesibles (Otzen y Manterola, 2017, p. 230).

3.4. Participantes

De acuerdo a los criterios de exclusión no se consideró la opinión de abogados especialistas en otras ramas del derecho que no tengan conocimiento o experiencia en medidas de protección otorgadas por agresiones suscitadas en el círculo familiar, considerándose que tienen experiencia en otras ramas del derecho y las prácticas diarias de la profesión no les permiten tener nociones más profundas relacionados al tema.

Pero consideramos dentro de los criterios de inclusión a especialistas abogados expertos en medidas de protección por violencia familiar y presunción de inocencia, con años de experiencia y una gran trayectoria por lo que se les elige por su idoneidad profesional para poder ser entrevistados, por supuesto esto consigue respuestas con una visión amplia por el mismo hecho de su ejercicio diario por lo que es adecuado para tener una respuesta clara sobre el tema investigado.

Tabla 1: Criterios de inclusión de participantes

N°	Nombres y apellidos	Profesión y grado académico	Institución donde Labora	Años de experiencia
1	Elvira Consuelo Martínez Rosales	Abogada Y Licenciada en Psicología	1° Despacho de la 2° Fiscalía Especialista en Violencia Contra la Mujer y Los Integr. del Grupo Familiar de Lima-Norte	7
2	Enrique Jesús Huachaca Sulca	Abogado	Defensa publica penal SNEJ-Lima Norte	5
3	Florencio Condori Zapata	Abogado	Defensa publica penal SNEJ-Lima Norte	7
4	Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas	Abogado	Defensa publica SNEJ-Lima Norte	5
5	Shirley Carol Alvarado Ámbar	Abogada	Est. Jur. Priv. Alvarado Cuba Abogados & Asociados	5
6	Jenny Danittza Sánchez Cuellar	Abogada con estudios de maestría	2° fiscalía provincial Corporativa Especialista de Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – primer despacho	6

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos obtiene y organizar todo dato relacionado con las categorías, vivencias, comunidades y contextos que logran estar implicadas en la investigación, esto será alcanzado a través del uso de instrumentos, precisos y probados. La investigación en las ciencias sociales es muy importante entender con claridad el procedimiento, lugar y el contexto al momento de recolectar los datos, para lograr alcanzar los objetivos deseados (Useche et al., 2019).

Con respecto a las técnicas para recolectar datos, estos logran comprender los procedimientos y las actividades que permitirán a quien investiga lograr tener toda información que sea necesaria para la respuesta de la interrogante plantada en lo investigado. Existen múltiples y variados instrumentos para poder recolectar los datos y así lograr que sean utilizados en toda investigación, ya sean cualitativas, cuantitativas o mixtas (Hernández y Duana, 2020). Así mismo, Las técnicas para recolectar datos es comprendida como grupo de instrumentos y procedimientos

utilizados para recoger, orientar, ordenar, conservar y lograr transferir todo dato, entonces, lograr desarrollar aquellos sistemas de información durante dicho proceso de la investigación. Siempre tener en cuenta en utilizar una gran variedad de técnicas para lograr recolectar los datos necesarios, el investigador valorará la naturaleza del objeto que se investiga, utilizará las técnicas que les parezca más adecuadas y pertinentes (Castillo bustos, 2021).

Por otro lado, las técnicas para recolectar de datos obtenidos requieren procedimientos y las acciones que puedan permitir al que investiga poder recolectar toda la información que sea necesaria para tener que responder a la interrogante de lo investigado (Hernández y Duana, 2020). Es por ello, que para realizar la investigación se utilizó las técnicas de recolección el análisis documental de doctrina, el análisis documental de jurisprudencia y la entrevista, necesarias para desarrollar esta investigación.

La entrevista es un instrumento para poder recoger datos a utilizar en el estudio de investigación cualitativa, esto permite obtener variedad de información o datos que se obtendrá el sujeto de estudio a través el acercamiento e interacción oral con el experto entrevistado. Así mismo, la conciencia de conocer los aspectos cognitivos que se logra presentar en una persona o de acuerdo a la percepción que tiene de los factores de la sociedad o personales que puedan condicionar una realidad, solo de esta manera es más sencillo que el entrevistador pueda comprender la experiencia del sujeto estudiado (Troncoso y Amaya, 2017). En la metodología de investigación cualitativa, en la técnica de entrevista se realizará una serie de preguntas entre investigador y el entrevistado obtiene un resultado real, con la finalidad de saber la perspectiva y opinión del sujeto elegido que tiene respecto a sus experiencias o las situaciones ya vividas (Sánchez et al., 2021). En esta investigación se tendrá que utilizar técnicas donde se realicen preguntas por medio de un cuestionario o guía de entrevista a 10 expertos penalistas de la judicatura Lima norte, concedores de las medidas de protección por violencia familiar, toda información obtenida será idónea para la investigación de la problemática.

El análisis documental, proceso basado en la revisión para poder tener datos de dicho documento, es decir, todos los documentos tienen que ser necesariamente fuentes principales o primarias que puedan facultar al investigador de lograr obtener

la mejor data permitiéndole entregar los resultados para finalizar concluyendo el estudio (Arias y Covino, 2021). Así mismo, Esta metodología genera un estudio más extenso de diferentes conceptos para poder sistematizar la información obtenida, facilitando la conceptualización analizada, comparen y se logre conocer su origen (Bernal Ibarra, 2018).

Habiendo precisado los citados anteriormente en la investigación se utilizó dicha técnica, es así que manera el investigador puede entender más el fenómeno objeto de estudio utilizando una diversidad de fuentes como documentos, libros, artículos, tratados, revistas y toda fuente de derecho como doctrina de la misma. Es así que, como complemento a la investigación, se recurrió al análisis documental que contiene sentencias como pronunciamiento jurisprudencial expedidas por las Cortes Superiores de Justicia, casaciones, consultas que fueron absueltas por la Corte Suprema de Justicia y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional. De esta manera se podrá realizar un análisis especial de las jurisprudencias más relevantes que estén relacionadas con las categorías elegidas en lo investigado.

El instrumento de recolección de datos creará todas las cualidades para una correcta medición, los datos obtenidos nos definen a una abstracción del mundo estudiado, lo sensitivo y lo susceptible para percibir a través de los sentidos del investigador de manera indirecta o directa, donde lo relacionado a lo empírico es medible. Una investigación de tipo científico tiene que aportar confianza y validez, si no se cumpliera estos elementos el instrumento empleado no servirá y lo obtenido como resultado será ilegítimo (Arias y Covino, 2021). Entonces, podemos decir que hay tres tipos de entrevistas en fondo primero es la historia de bibliográfica donde quien investiga obtendrá experiencias sobresalientes de vida de quien se entrevista; luego, lograr un aprendizaje de los acontecimientos y para finalizar, proporcionar un cuadro extenso de escenarios, situaciones o personas, siempre logrando mantener el común de las demás características (Sánchez y Murillo, 2021).

Para poder realizar el presente estudio se utilizará la guía de entrevista como herramienta de recolección, ésta corresponde a un método de indagación dentro del nivel empírico, empleando una tipo de comunicación interpersonal con un sujeto o grupo de sujetos, con la finalidad de orientarse a partir de un objetivo, la redacción cuestionario o la guía de aspectos para comprender las opiniones o criterios usadas sobre las causas y las consecuencias, como también las soluciones y las personas

que son responsables indirectos y directos del problema investigado (Feria et al., 2020).

El instrumento fue dirigido a seis (6) especialistas abogados expertos en medidas de protección y la incidencia en el derecho a la presunción de inocencia por violencia familiar, utilizando un documento con un cuestionario de nueve (9) preguntas estructuradas para realizar una entrevista, formuladas de manera clara y concisa, aplicada con el propósito de conocer sus percepciones con la finalidad de que el entrevistado pueda expresarse en dar sus respuestas con total libertad acerca de estas medidas que se aplican para salvaguardar al agraviado por violencia familiar y su incidencia sobre la presunción de inocencia, por lo que se podrá obtener información precisa y extensa sobre el tema investigado . Tres abogados expertos validarán la guía de entrevista conformando el esquema siguiente:

Tabla 2: Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos

Listado de expertos	Especialidad
Mg. Salas Quispe, Mariano Rodolfo	Derecho penal
Mg. Pierola Vargas, Oscar	Derecho penal y procesal penal
Mg. Salas Effio, José	Derecho penal

Notas: 1) Dr.: doctor; Mg.: magíster; Mtro.: maestro. 2) Formatos de validación de instrumento en anexos.

También hemos acudido a utilizar la guía de análisis documental, este instrumento seleccionará toda idea más relevante de los documentos elegidos para la investigación, con el fin de poder expresar el fondo de su contenido de manera específica y sin ambigüedades, elaborado para el análisis documental de doctrina y análisis documental de jurisprudencia donde se plasmará las fuentes necesarias del tema, bibliografía e investigaciones realizadas.

3.6. Procedimientos

Una investigación requerirá de una alternativa propia del objeto a estudiar, planteando la problemática que se busca resolver y la elección de la metodología científica que se utilizará para poder iniciar la investigación. Por lo tanto, se necesitan técnicas y también las herramientas que puedan auxiliar al que investiga y la realización del objeto de estudio. Estas son técnicas de hecho, también de recursos o de procedimientos del que para investigar se valdrá y así aproximarse a los sucesos logrando consentir al propio conocimiento y pueda apoyarse en los instrumentos logrando preservar la información obtenida como notas de registro de lo observado, los hechos, los mapas, el diario de estudio de campo, la cámara fotográfica, filmadora, grabadora, software y los elementos indispensables para registrar lo estudiado y observado en todo el proceso a investigar (Ruiz Medina, 2011).

Es una serie ordenada de acontecimientos, donde el investigador tendrá que registrar los hechos que conllevan a la realización de todas las actividades realizadas, hay que ejecutar diferentes actividades de forma simultánea y tomar decisiones en distintas etapas del proceso. Por eso, es importante respetar el procedimiento en un orden lógico y al mismo tiempo emplear estrategias, de ese modo llegaremos llegar al objetivo planteado (Cruz Paredes, 2019).

La investigación de la problemática se inició con la observación del estudio de su realidad dentro del ámbito jurídico, procediendo al planteamiento y la formulación de sus objetivos para luego poder recolectar la información por medio de las entrevistas y los análisis documentales, todo ello relacionado con las fuentes del derecho, tales como libros, revistas, tesis, normas jurídicas, tratados para una mejor comprensión de lo investigado como objeto de estudio.

Para poder hacer un mejor análisis se dividió el problema en categorías y subcategorías tratándose de una investigación cualitativa, procediendo a la elaboración de un cuestionario y la realización de entrevista respectiva con una guía referencial con la única finalidad de poder recolectar los datos más importantes que aporten al tema con información de los expertos elegidos dentro de especialidad del derecho penal, constitucional y familia vinculadas a medidas de protección y

presunción de inocencia procediéndose a realizar una visita técnica a la judicatura Lima norte.

Se utilizó el cuestionario validado como instrumentos de estudio para analizar y evaluar los datos con los sujetos establecidos sobre toda categoría y subcategoría de lo investigado, interpretación de los datos, siendo dicha información analizada y llegar a las conclusiones después de lograr contrastar la discusión con los antecedentes.

3.7. Rigor científico

El rigor científico en la investigación observa cada etapa metodológica, teniendo que plantear el tema de estudio en su metodología de trabajo realizado en el campo o aquellos datos obtenidos analizados. De esta manera es posible controlar el planeamiento, el desarrollo correspondiente y análisis de lo que se está investigando en el momento. Entonces, se necesita que la conceptualización del contenido de lo que se está estudiando se encuentren bien definidos y que se pueda dar una explicación y poder aplicar de manera exacta la metodología de trabajo (Rodríguez Rosado, 2020).

Fuentes de carácter público y privado, relacionados de manera directa o indirecta a la investigación, formulan sin poder especificar paradigmas y criterios para poder decidir sobre la existencia de calidad sobre producciones científicas. Dentro de ello las normas editoriales publicado en libros, como protocolos que evalúan artículos de revistas científicas y especializadas, guías de prácticas para investigar, tesis doctorales, los requisitos dados en convocatorias de posibles proyectos, que logran reflejar en magnitud la científicidad (Guillen y Sanz, 2021).

El rigor científico ofrece credibilidad y confianza, pues esta se basa en el reconocimiento de la validez interna durante el desarrollo de la investigación, siendo dicha información certificada y constatada por los informantes. La transferencia de conocimiento reconoce la validez externa de la presente investigación, otorgando una respuesta acorde a la capacidad de la temática de investigación en otros estudios la oportunidad del uso de todos los resultados y las herramientas para el agrupamiento o recojo de datos en el campo de estudio, todo ello profundiza en el

tema estudiado en base a la experiencia que tenga el investigador y la fiabilidad de las técnicas a utilizar al momento de recolectar datos, como también en sujetos que proporcionan dicha información, esto conlleva a ser más minuciosos en la revisión de literatura documental en cuanto a la doctrina y jurisprudencia, el análisis provenientes de las respuestas otorgadas por aquellos expertos a quienes se les entrevisto con cuya guía que fue revisada y fueron validados por profesionales expertos.

3.8. Método de análisis de la información

La hermenéutica nos entrega alternativas que este acorde para el análisis e interpretación de textos. Empleado en diversas investigaciones o distintas disciplinas con resultados de éxito. Por lo tanto, no siempre se explicita su uso, principalmente la que pertenece al ámbito académico, caracterizada sobre la base científica de las ciencias naturales y sociales (Quintana y Hermida, 2019).

La hermenéutica para el filósofo Hans-Georg Gadamer propuso que todo aquello que podemos comprender también es posible interpretar, y toda interpretación logra desarrollarse el lenguaje que busca permitir poder hablar al objeto de estudio y del mismo modo el lenguaje del intérprete mismo. De acuerdo a estos presupuestos podríamos decir que la hermenéutica es quien rescata la interpretación en cuanto factor conducente a comprender un contexto determinado, lo que no está obligada a la creación de una hermenéutica transcendental izada (Amador Bech, 2019).

Asimismo, la hermenéutica directamente se relaciona con el análisis como arte o fuente filosófica que al no lograr el sentido textual no podrá lograr el proceso hermenéutico. Encontrar el sentido textual supondrá una base real explorar tras lo estudiado. El proceso es fascinante, como punto de inicio incluye a la persona donde la lengua realiza el rol de un conjunto de instrucciones como regla gramatical, solo busca conseguir su aplicación en el sentido de lo que contiene el mensaje. La hermenéutica Schleirmacheriana que hace una representación y recuperación de la individualidad, contingente ante lo absoluto. Comprender y hablar como parte del arte va de la mano, correspondiendo como herramientas hermenéuticas. Pensar es

el descubrimiento y búsqueda orientados en un sentido o verdad detrás de lo aparente referente al todo. (Arteta Ripoll, 2017, p.20)

En tal efecto, el **análisis sistemático** es una técnica netamente exclusiva desde cualquier enfoque, es decir, el análisis de este contenido usa la técnica de aprendizaje del tipo coherente y sistemático de los discursos de extenso sentido que incluye aspectos sólidos dentro de lo subjetivo e intersubjetivos (Salas Ocampo, 2020).

Las revisiones sistemáticas y de los meta-análisis representan una clase de investigación científica con miras a integrar la objetividad y sistemática de todo el resultante estudiado empíricamente ante la problemática estudiada, la finalidad es de explicar el estado del estudio sobre el campo como objetivo. Realizar un meta-análisis pretenderá realizar una gran serie de ciertas etapas semejantes a otro tipo de investigación empírico como la formulación del problema, codificando las características de aquellos estudios que pueden moderar sus resultados, calculando el tamaño, la técnica para analizar la estadística, interpretar y publicar la meta-análisis (Sánchez meca, 2010).

Se interpretó y analizó los datos correspondientes usando la técnica de análisis documental de doctrina y jurisprudencial, así mismo, información representada en tablas de triangulación.

3.9. Aspectos éticos

Al realizar un estudio científico y utilizar los conocimientos provenientes de la ciencia orientada a comportamientos éticos que debe tener el que investiga y el maestro. El comportamiento o conducta de carácter no ético esta fuera de lugar al practicar la ciencia, por lo que tiene que señalarse y ser erradicada de aquel con intereses personales que desprecia la conducta ética de la investigación, dañando la ciencia y sus productos, por lo que también se corrompe así mismo, hay un acuerdo general donde hay que evitar las conductas de carácter no éticos al practicar la ciencia, esto considera hacer las cosas de manera correcta. Por supuesto, no es fácil, pues inexisten reglas importantes e indudables donde la sola ética siempre

tratara con situaciones de conflicto que están sujetas a juicios morales (Gonzales Ávila, 2002).

Gómez (como se citó en Moscoso Loayza y Diaz Heredia, 2018) plantea que la ética edifica un aspecto importante y principal al momento de empezar a desarrollarse sobre cualquier clase de investigación, porque estará presente sobre el planteamiento hasta finalizarla y socializar con sus resultados en el campo que se está investigando.

Para comprender lo planteado meramente éticos surgiendo de la investigación de perfil cualitativo, como primera instancia entender sobre la ética. La palabra ética etimológicamente presenta distinciones complementándose entre ellos “costumbre”, “carácter” y “habito”, la construcción de nuestra personalidad se ira dando desde una serie repetitiva de actos. Esto deberán estar direccionada a la buena conducta permeado de altruismo, integridad y virtud. De tal modo, al incumplirse con la ética el estudio o investigación resultaría errónea en el desarrollo con aquellos involucrados ya habiendo estado en práctica evidenciado con muchas irregularidades originando entredichos con el profesionalismo, credibilidad y autenticidad de quien investiga. (Viora y Reyes, 2019, p. 40)

Como principio ético, para el trabajo investigado se tomó como referencia todo lo establecido dentro de sus parámetros en la 7ma edición Javeriana con las normas APA, respetando el derecho de autor, utilizando el parafraseo, la cita parentética, la cita narrativa y las referencias, cuidando siempre de no vulnerar los derechos de terceros, para eso debemos refrendar la fuente de información de donde se extrajo, utilizaremos fuentes confiables como libros, tesis, revistas científicas, información por internet. Por otro lado, la entrevista a los expertos se realiza de manera presencial para un mejor resultado, cuidando de esta manera el derecho de autor.

Asimismo, para este trabajo de investigación se tomó en cuenta la guía de desarrollo que la otorga la Universidad Cesar Vallejo determinando todo el proceso de manera detallada a seguir, el procedimiento, las referencias, que son parte de la ética del estudiante donde se tendrá que llevar a cabo una conducta correcta para el desarrollo de la investigación ya que el hecho de detallar las referencias da a conocer al autor citado en los antecedentes. Donde se podrá verificar si realmente el estudiante cumplió con lo establecido en las normas ya que los investigadores somos responsables de verificar los resultados mediante la herramienta del turniting

evitando así cualquier tipo de plagio como los derechos del autor o la mala conducta como lo establece la resolución de consejo universitario 0262-2020/UCV en su artículo 8, 9, y 10.

Así mismo, la presente investigación se realizó con honestidad como valor humano, veracidad y transparencia, la información que se recolectada en la investigación está basada en la verdad y el respeto por que las entrevistas podrán ser desarrolladas con todo el respeto a las personas parte de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De manera precisa y clara se establecen los apartados siguientes, en la discusión de resultados considerada dentro del estado de arte describe lo importante de leer y utilizar diferentes textos, artículos, revistas entre otros documentos que contribuirán con el recojo de nuevos conocimientos de la temática investigada permitiendo realizar a la vez análisis e interpretación de datos coherentes al IMRD de una forma eficiente en los procesos de estudio científico (Aceituno et al. 2021).

Lo ya presentado en los resultados no es para repetir en la discusión, es una sección que otorga libertad, pero un gran reto para expresar ya que no se realiza bajo un propio criterio por que cuenta con una deliberada estructura, por ello se iniciara detallando los hallazgos en forma resumida para dar a conocer que tema principal del reporte. De la misma manera comprar otros trabajos con el propio. (Doug Savile, 2018, p. 157)

Los resultados de una investigación y trabajos de nivel superior sintetizan todo lo hallado que fueron identificados en una secuencia lógica, que fueron resultados de la recolección de información o datos para investigación y los análisis realizados. Por eso es importante saber que estos resultados no demuestran nada en la investigación. (Bermúdez et al, 2021, p. 2)

Luego de haberse realizado la estructura de la **guía de entrevista** como también la validación por profesionales expertos en la materia como fiscales y abogados, todos con amplios conocimientos y experiencias en el campo, se procedió recolectar información necesaria como la técnica de triangulación aplicable a las ciencias sociales (anexo 2) presentando los siguientes resultados:

Tal como se señaló en la introducción del informe de tesis, el **objetivo general** es analizar como la medida de protección por violencia familiar inciden en el

derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021. Que al respecto los expertos respondieron a la primera pregunta: ¿cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia? Como respuesta, la fiscal provincial **Elvira Consuelo Martínez Rosales** expresó que, hay que tener en cuenta estas medidas de protección muchas veces vulneran el derecho a la presunción de inocencia, como dice nuestra carta magna en su art. 2 inc. 24 literal “e” que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, asimismo el art. 16 de la Ley 30364 nos dice que 72 horas como máximo luego de haber denunciado el juez de familia resuelve en audiencia oral las medidas de protección a favor de la víctima, pero podemos apreciar cómo se omite este artículo por parte del juez dictando las medidas restrictivas al denunciado solo con una denuncia bien estructurada, sin haber convocado audiencia oral a las partes, esto restringe el debido proceso como el derecho a la defensa por parte del denunciado. Así mismo, el defensor público **Enrique Jesús Huachaca Sulca** dijo que, las medidas de protección no solo transgreden la presunción de inocencia, sino también el debido proceso. La sola denuncia, no puede vulnerar los derechos mencionados, el sistema de justicia debe resguardar a la víctima, sin vulnerar aquellos derechos ya mencionados, respetando nuestro ordenamiento jurídico garantista. Igualmente, el defensor público **Florencio Condori Zapata** expuso que, en mi experiencia estas medidas vulneran las garantías constitucionales, nuestra carta magna decreta que las personas son inocentes judicialmente hasta probar su culpabilidad, estas medidas son aplicadas de manera inmediata en muchas ocasiones sin que la agraviada se encuentre en grave peligro.

Del mismo modo, el defensor público **Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas** comentó que, es cuestionable, pues si el interés de la ley es proteger a la víctima de agresión se está obviando elementos de prueba y audiencia oral, digamos que incide desde el momento que no cumple el debido proceso y de esta manera las partes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad ante la justicia, estas medidas de protección se interponen como mecanismo de resguardando a la víctima de agresión vulnerando derechos del denunciado sin haber corroborado los hechos utilizando como medio de prueba la ficha valoración de riesgo. En ese mismo contexto, la abogada **Shirley Carol Alvarado Ambar** planteó que, en ocasiones las medidas de protección han sido correctamente impuestas para salvaguardar y garantizar el

bienestar de mujeres, niños y personas vulnerables del grupo familiar en diferentes tipos de violencia que puedan sufrir, pero otras veces se ha podido observar arbitrariedades, pues, se ha observado falta de motivación por parte del juez en sus resoluciones, por que entendamos que los informes son realizados en la comisaria o personal del centro emergencia mujer que con tal de proteger a las víctimas podrían exagerar en la redacción del informe de valoración de riesgo y es suficiente para aplicar medidas de protección sin poderse confirmar la veracidad de los hechos.

Sin embargo, la fiscal provincial **Jenny Danittza Sánchez Cuellar** contrario a los otros expertos explicó que, en su experiencia como fiscal, son medidas cautelares útiles, necesarias para salvaguardar a la víctima, la presunción de inocencia va a perdurar hasta que la investigación preliminar determine si existen graves y fundados elementos que generen convicción.

Como segunda pregunta relacionada al objetivo general, los expertos respondieron a lo siguiente: de acuerdo al artículo 22° de la ley 30364, se dicta las medidas de protección ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ¿en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado? En este sentido, la fiscal provincial **Elvira Consuelo Martínez Rosales** expresó que, esta medida de protección vulnera la presunción de inocencia como un proceso justo, dando credibilidad solo a una manifestación de la supuesta víctima, obligando al denunciado alejarse de sus menores, prohíbe la tenencia de sus hijos, por eso creo que es necesario que las medidas de protección deben ser aplicados excepcionalmente y no como una regla general como se ha venido haciendo hasta el momento. Así mismo, el defensor público **Enrique Jesús Huachaca Sulca** declaró que, la medida de protección debe ser aplicada en casos excepcionales, se debe de utilizar de manera excepcional, mas no como una regla de obligatorio cumplimiento; es una figura similar a la prisión preventiva, casi como una regla y no excepción hoy en día. De la misma manera, el defensor público **Florencio Condori Zapata** explicó que, lo que se busca es la protección de quienes denuncian por violencia familiar, a mi parecer quebrantan los derechos del debido proceso, ya que esto se debe determinar con los medios de prueba que se recabe

donde se confirme fehacientemente que la persona es el autor del hecho, que las pruebas admitidas determinen en todo momento que la persona denuncia sea el autor del delito que se le denuncia y que todo medio de prueba recabado supere toda duda razonable.

Por ello, el defensor público **Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas** dijo que, se quebranta desde el momento que se aplica la medida de protección con tal solo el relato o denuncia de la supuesta víctima y más aún al momento de prescindir de audiencia que es primordial para que se pueda valorar la aplicación de dicha medida. Esta medida vulnera a mi parecer también la igualdad de condiciones para poder defenderse creando un perfil de culpabilidad hacia el presunto agresor sobre todo en situaciones no flagrantes. De igual manera, la abogada **Shirley Carol Alvarado Ambar** expuso que, por la experiencia que tengo digamos que en un 80% los casos de violencia resultan ser reales, pero hay un 20% no lo son y es ahí donde radica el problema pues a pesar de ello se aplican las medidas de protección al denunciado y este no puede defenderse en el momento adecuado siendo retirados del domicilio, son alejados de sus hijos, ir a terapia por orden del juez, es decir, se hace mal uso de la Ley y el denunciado debe esperar lo que demore el proceso para que se le pueda retirar la medida de protección ocasionándose con esto vulnerar el debido proceso, igualdad y presunción de inocencia.

Por otro lado, con una opinión diferente la fiscal provincial **Jenny Danitzza Sánchez Cuellar** expresó que, el debido proceso perdura hasta que culmine las investigaciones, otorgando garantías a las partes implicadas, la igualdad está presente ya que ambas partes tienen derecho a ser asistidos por un abogado, no existe un quebrantamiento como tal, como el contrario, la finalidad de la norma es especialmente prevenir los actos de violencia.

Como tercera pregunta relacionada al objetivo general, los expertos respondieron a la pregunta siguiente: ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima? Sobre ello, la fiscal provincial **Elvira Consuelo Martínez Rosales** manifestó que, con la Ley 30364, se otorga estas medidas en su art. 22, podemos apreciar como la presunción de inocencia del denunciado se ha visto vulnerada ya que con el simple hecho de la denuncia por

parte de la víctima se dictan medidas restrictivas sin llevar a cabo el debido proceso, el problema es que en muchas ocasiones la denunciante abandona el caso y por último el denunciado sale absuelto, pero después de haber estado alejado de su familia quien le devuelve todo ese tiempo perdido, por eso creemos que la presunción de inocencia se ha visto amenazada afectando a la parte denunciada. Igualmente, el defensor público **Enrique Jesús Huachaca Sulca** expresó que, se ha visto amenazada debido a que las denuncias de violencia familiar se les otorga estas medidas, sin un debido proceso, teniendo en cuenta que la aplicación debería ser de ultima ratio, mas no como una norma en primera instancia. De la misma manera, el defensor público **Florencio Condori Zapata** dijo que, no se está llevando a cabo el debido proceso, la víctima de agresión denuncia y se otorgan medidas de protección de manera rápida sin observar la gravedad de riesgo que tiene la denunciante, no obstante, la medida de protección debe ser considerada ante un hecho flagrante y que no quebrante la presunción de inocencia.

Así mismo, defensor público **Gustavo Adolfo Gamarra terrazas** manifestó que, no se ve amenazada por que será determinada en el proceso, pero al principio si se vulnera el debido proceso y con ello crea una sensación de culpabilidad restringiendo derechos al supuesto autor como su derecho a la propiedad y la patria potestad, aunque es temporal la ley debe prevalecer el respeto de todos los derechos. Además, la abogada **Shirley Carol Alvarado Ámbar** explicó que, se ve amenazada porque hay una resolución que aplica una medida cautelar en el cual se restringen derechos del denunciado sin haber sido escuchado o dado su versión de parte, si no con el solo hecho de que exista la versión de la supuesta víctima y estas medidas son interpuestas de manera inmediata prácticamente siendo declarado o culpado como agresor.

Con una respuesta diferente la fiscal provincial **Jenny Danittza Sánchez Cuellar** argumento que, las medidas de protección no tienen calidad de cosa juzgada, simplemente es una medida que logrará garantizar dicha protección para la presunta víctima, la cual realizo una denuncia respecto a un hecho en específico.

Tal como se señaló en la introducción del informe de tesis, la primera pregunta con respecto al **objetivo específico 1**, que busca determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser

escuchado del presunto agresor, los expertos respondieron a la siguiente pregunta: ¿cómo el informe de valoración de riesgo por violencia familiar, afecta el derecho a ser escuchado al presunto agresor? Dando respuesta, la fiscal provincial **Elvira Consuelo Martínez Rosales** dijo que, no afecta el derecho a ser escuchado, esta ficha de valoración sirve al juez como instrumento para analizar los niveles de riesgo sobre la víctima por violencia psicológica, física y sexual, esto con la finalidad de evitar que se cometa un delito, el problema recae cuando se toma como única prueba, sin la necesidad de observar otras pruebas para dictaminar medidas de protección. Así mismo, el defensor público **Enrique Jesús Huachaca Sulca** respondió que, no afecta, tengamos en cuenta que la ficha de Valoración de riesgo es una información de primera mano, de la situación de la denunciante al momento de realizar la denuncia en la comisaría. De igual manera, el defensor público **Florencio Condori Zapata** expuso que, el informe de valoración de riesgo como su mismo nombre lo dice es para analizar y determinar la gravedad de riesgo de la víctima y prevenir posibles feminicidios, el problema es cuando no se revisa el informe de valoración y solo con la existencia de la denuncia bien estructurada se dictan estas medidas en prevención.

Por otra parte, el defensor público **Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas** expresó que, afecta el derecho a ser escuchado por qué se prescinde de audiencia oral y el presunto agresor no es tomado en cuenta, sin embargo, se aplica la medida de protección. Semejante al resto, la abogada **Shirley Carol Alvarado Ambar** explicó que, es por el simple hecho de que los informes de valoración de riesgo son rellenados con manifestación de la víctima y esto es suficiente para poder aplicar estas medidas de protección que busca proteger a las personas violentadas, pero también se pueden cometer injusticias ya que la otra parte no es escuchada para tener una mejor valoración de ese riesgo.

Contrario al resto la fiscal provincial **Jenny Danittza Sánchez Cuellar** dijo que, no afecta en absoluto, ya que el presunto agresor, también se le toma la declaración, con preguntas relacionadas al evento materia de denuncia.

Del mismo modo la segunda pregunta respecto al objetivo específico 1, los expertos respondieron a la pregunta: ¿es suficiente el informe de valoración de riesgo realizado solo con el relato de la denunciante por violencia familiar? ¿Por qué?

Respondiendo, la fiscal provincial **Elvira Consuelo Martínez Rosales** explicó que, cabe precisar que el informe de valoración de riesgo, sirve para que el juez tenga una perspectiva analizándolo como indicador, pero este no debe ser determinante para ejecutar medidas de protección, el juez deberá valorar otras pruebas para dictar las medidas en favor de la agraviada. Del mismo modo, como defensor público **Enrique Jesús Huachaca Sulca** explicó que, el informe de valoración de riesgo funciona como una referencia, sin influir para otorgarse medidas de protección en resguardo de la presunta víctima. Por otro lado, el defensor público **Florencio Condori Zapata** dijo que, es parte de un elemento de convicción, pero este informe de valoración no puede determinar o no responsabilidad ya que el relato no podría ser suficiente para dictar medidas preventivas que afecten el derecho con el cual cuenta toda persona a que se presuma su inocencia, el fiscal deberá solicitar todas las diligencias pertinentes, a efectos que generen convicción.

De igual manera, el defensor público **Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas** expresó que no, por qué solo contiene una versión que podría ser manipulada o exagerada por quién denuncie, por ello es necesario la audiencia oral de acuerdo a la ley, tener más pruebas como el resultado de médico legista, pericias psicológicas y sobre todo la declaración del presunto agresor. En esa misma línea, la abogada **Shirley Carol Alvarado Ambar** comentó que, no es suficiente por que al ser rellenados con la versión de una persona que podría ser exagerada y no tiene la veracidad total de los hechos de tal manera para poder otorgar realmente las medidas de protección, aunque también en muchos casos si funciona, pero lo ideal es que en cualquiera de los casos se respete el debido proceso.

Con una opinión diferente la fiscal provincial **Jenny Danittza Sánchez Cuellar** dijo que, la ficha de valoración de riesgo es un medio de prueba como tal, se tendrá que incorporar, pero se necesitan el desarrollo de las demás diligencias que a criterio del fiscal sean necesarias, con la finalidad de tener elementos que generen convicción para poder formalizar la denuncia.

Del mismo modo la tercera pregunta respecto al objetivo específico 1, los expertos respondieron a la pregunta: ¿considera que la legislación se realizó bajo una debida fundamentación al no permitírsele al denunciado ser escuchado para

defenderse ante el juez? ¿Por qué? A esto, la fiscal provincial **Elvira Consuelo Martínez Rosales** dijo que, el problema radica cuando el juez otorga medidas de protección y prescinde de audiencia oral vulnerando el derecho a defenderse como también al debido proceso dictando las medidas solo teniendo como prueba la ficha de valoración de riesgo, por ello es importante adecuar e insertar requisitos mínimos para que se pueda dictar estas medidas, como un examen psicológico o médico legista que evalué las lesiones corporales, antes de dictar medidas de protección. Del mismo modo, el defensor público **Enrique Jesús Huachaca Sulca** expresó que, el problema jurídico, no solo pasa por una debida fundamentación, sino por una regulación normativa adecuada, el derecho penal en estos casos se está utilizando como medida primigenia y no debe ser así, las agresiones al menos las psicológicas deben ser tipificadas dentro del código civil como prevención del delito y en última instancia sancionarlo, es ahí donde deberá aparecer la aplicación estricta del derecho penal. Por otro lado, el defensor público **Florencio Condori Zapata** manifestó que, el denunciado tiene derecho a ser escuchado antes de emitir estas medidas de protección, el juez no debería prescindir la audiencia oral esto contradice a lo expuesto en el artículo 16, Ley 30364, esta omisión vulnera derechos.

Así mismo, el defensor público **Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas** comentó que, la Ley 30364 si contiene todo los mecanismos para ejercer el derecho con el debido proceso, pero a consecuencia de un pleno casatorio civil se determinó por votación que se prescindiera de audiencia oral y que se aplique inmediatamente la medida de protección ante los supuestos altos índices de agresiones contra las mujeres sin discriminar los diferentes niveles de agresión, así que las medidas se aplican a todos los casos sin importar si es leve o grave por lo que se debería buscar un mecanismo más justo. Tal cual, la abogada **Shirley Carol Alvarado Ambar** expresó que sí, al prescindirse de la audiencia oral el presunto agresor no tiene posibilidad de defensa, de ser escuchado, y solo asume la medida cautelar en contra en lo que dure el proceso.

Con una respuesta contraria la fiscal provincial **Jenny Danittza Sánchez Cuellar** explicó que, tan cierto no es ello, ya que el denunciado será notificado al recibir la resolución estableciendo estas medidas, teniendo el plazo suficiente para presentar su recurso de apelación.

Tal como se señaló en la introducción del informe de tesis, Con respecto al **objetivo específico 2**, que busca determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial, los expertos respondieron a la primera pregunta: ¿de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial? En respuesta, la fiscal provincial **Elvira Consuelo Martínez Rosales** expresó que, se prescinde de la audiencia oral, debido a que se omite la aplicación del artículo 16 de Ley 30364 muchas veces debido a la carga procesal o con el fin de proteger al entorno familiar, pero esto no se debe tomar excusa para justificar estas actuaciones, lo primordial es garantizar un debido proceso para ambas partes. De la misma manera, el defensor público **Enrique Jesús Huachaca Sulca** explicó que, en la práctica se prescinde de la audiencia oral debido a la carga procesal, pero ello no debe ser justificación para no garantizar el debido proceso. Por otro lado, el defensor público **Florencio Condori Zapata** dijo que, el denunciado por agresión tiene derecho a la presunción de su inocencia hasta demostrar que es culpable, por eso considero que al prescindir de audiencia oral no cumple con estas garantías para una defensa justa, la autoridad encargada que imparte justicia está en la obligación dentro de las 72 horas llevar a cabo la audiencia oral.

Así mismo, el defensor público **Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas** explicó que, incide por qué se omite la audiencia oral habiéndose vulnerados el debido proceso, al buscar la protección de las víctimas no se puede obviar el hecho de enfrentar el proceso en igualdad de condiciones pues se estaría perdiendo la confianza en la búsqueda de justicia bajo parámetros justos que debe tener todo investigado. De igual manera con similar respuesta la abogada **Shirley Carol Alvarado Ambar** expresó que, esto fue dado con mayor razón en la pandemia COVID 19, pues en esas circunstancias por medidas sanitarias, en el Derecho Legislativo N° 1470 se estableció prescindir de audiencia oral ante hechos de agresión en el entorno familiar con la finalidad de priorizar la protección de las víctimas, por supuesto, esto ya debió de haberse dejado sin efecto, pero aún se sigue efectuando el hecho de prescindir de audiencia oral y se omite la igualdad ante la Ley.

Por otro lado, la fiscal provincial **Jenny Danittza Sánchez Cuellar** manifestó que, no se trata de un juicio, se trata de un debido proceso, tal como lo indica nuestro código penal.

Del mismo modo, sobre la segunda pregunta del **objetivo específico 2**, los expertos respondieron a la pregunta: ¿Qué deficiencias jurídicas ha podido identificar al prescindírsele de audiencia oral al supuesto agresor por violencia familiar? Sobre ello, la fiscal provincial **Elvira Consuelo Martínez Rosales** dijo, se ha podido observar la vulneración de la tutela de derechos, impidiendo su derecho a ser escuchado desamparado ante el informe de valoración de riesgo donde no participa el agresor, ni a su abogado para dar su manifestación. Dictando medidas de protección omitiendo contenido probatorio que demuestren la existencia de riesgo, asimismo vulnerando el derecho a la motivación. Así mismo, el defensor público **Enrique Jesús Huachaca Sulca** respondió que, el juicio oral en la etapa de investigación preliminar, no ha debido de ser incorporada, el preciso mencionar que el proceso penal cuenta con 3 etapas, y en estos delitos espaciales o modernos, no es posible que se quiera tener una audiencia oral, con el presunto agresor, cuando en la mayoría de los casos cuando estos comenten estos ilícitos no se sabe la ubicación debido a que suelen fugarse. Por otro lado, el defensor público **Florencio Condori Zapata** expresó que, la deficiencia jurídica principal, es la falta de presupuesto del estado, para contratar personal que pueda estar en distintas audiencias, es necesario que se cuente con más profesionales para llevar a cabo las audiencias orales sin prescindir de ella donde se respete el derecho del denunciado a ser escuchado.

Así mismo, el defensor público **Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas** comentó que, toda persona investigada goza de todos sus derechos por lo tanto no le pueden restringir libertades sin tener pruebas que ameriten dicha aplicación de medidas cautelares, la Ley 30364 no tiene deficiencia, pero sí en el acuerdo plenario civil que establece un criterio unificado de jueces para aplicar medidas de protección sin convocar audiencia oral. Con una línea similar, la abogada **Shirley Carol Alvarado Ambar** expresó que, la única deficiencia es el hecho de habersele recortado el derecho a ser escuchado y poder asistir a audiencia, pues la mayor parte de casos

en un porcentaje muy alto si se aplicaban las medidas de protección y eso iba en contra de la presunción de inocencia.

Sin embargo, la fiscal provincial **Jenny Danittza Sánchez Cuellar** respondió que, más que deficientes, hay que tener en cuenta la inmediatez y la protección inmediata de la víctima, ya que hoy en día es muy necesaria

Con relación a la última pregunta del **objetivo específico 2**, los expertos respondieron a la pregunta: ¿es necesario un modelo legal más acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección? Como respuesta, la fiscal provincial **Elvira Consuelo Martínez Rosales** dijo que, teniendo en cuenta la importancia de esta ley para proteger al entorno familiar, es necesario modificar y/o agregar ciertos parámetros para poder aplicar dichas medidas de protección favoreciendo a la víctima sin vulnerar los derechos del denunciado, está por demás decir que ante la ola de los feminicidios en nuestro país, se creó esta ley debido a la presión mediática, por otro lado debemos tener en cuenta que para tener un juicio imparcial se debe modificar esta ley, pero debe ser tratado por especialistas en la materia. Del mismo modo. El defensor público **Enrique Jesús Huachaca Sulca** opinó que, estos delitos de agresiones fueron reguladas, por presión popular, mas no por especialistas en la materia, se evidencia que la figura del populismo penal, regulo dichos delitos; sin embargo, debe de realizar una modificación a la norma, el derecho penal es ultima ratio no prima ratio. Así mismo, el defensor público **Florencio Condori Zapata** expresó que, definitivamente debe realizarse un cambio estructural, a nivel macro, nivel estado y de la mano la contratación de personal, para que los procesos no puedan ser interrumpidos a nivel nacional.

Además, el defensor público **Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas** respondió que, no un nuevo modelo legal, pero sí que se vuelva a considerar en un nuevo acuerdo plenario otros criterios que conlleven al respeto de principios y derechos de las partes y celeridad eficiente, no se puede justificar una necesidad con omitir un verdadero mecanismo más justo, pues en estos casos las exigencias mediáticas no pueden estar por encima de las leyes. Por otra parte, la abogada **Shirley Carol Alvarado Ambar** dijo que, por supuesto, ya se debería de tomar en cuenta la audiencia oral, llamar a ambas partes para que el juez analice los hechos y se puedan aplicar o no la medida de protección, mediante descargos o medios

probatorios y así verificar si hay suficiente sustento. De esta manera se buscaría garantizar los derechos de ambas partes como también mejorar mecanismos que ofrezcan un mejor resguardo y seguimiento de las víctimas, no solo aplicando medidas de protección y esperar meses a que se pueda aclarar los hechos.

Finalmente, la fiscal provincial **Jenny Danittza Sánchez Cuellar** opinó que, es necesario un modelo garantista con inmediatez en todos los casos que ameriten una investigación, hay que recordar que no todos los hechos denunciados, ameritan la apertura de una carpeta fiscal con la disposición de inicio de investigación preliminar.

Además, en esta investigación se aplicó la **técnica de análisis documental doctrinal**, a partir de información recopilada como libros, revistas, tesis, artículos publicados en revistas científicas y repositorios de universidades

Acerca del **objetivo general** sobre la **presunción de inocencia y medidas de protección**, Ovejero Puente (2017) hace una importante explicación, cualquier tipo de medida cautelar tiene que ser una medida excepcional con el único fin de resguardar la libertad de los individuos pues una mala aplicación de esta origina sufrimiento y afectación de los derechos fundamentales de quien se investiga y para ello deje justificarse bajo un correcto criterio necesario y justo. Así mismo, Aguilar (2015) con una apreciación similar dice que los sistemas del derecho son democráticos y el debido proceso penal guarda el respeto por las garantías procesales, las libertades, presunción de inocencia que deben proteger la dignidad del hombre que ningún otro ordenamiento inferior a la de la constitución ni juicio público debe mermar, garantizando el estado el actuar de sus operadores. Si esto no funciona se estaría estableciendo un acto autoritario y arbitrario. Por lo tanto, estos autores concuerdan en que al aplicarse cualquier tipo de medidas preventivas estas no tienen que vulnerar el derechos fundamentales ni garantías procesales excepto cuando exista fundamentos objetivos que justifiquen tal imposición.

De igual manera, Nogueira Alcalá (2005) nos explica que, todo imputado dentro del proceso está en calidad de presunto y por lo tanto es necesario que sea juzgado por la competencia judicial de manera transparente, sin vulnerar sus derechos con argumentos subjetivos respetando las garantías procesales al que se adhiere que al ser solo un investigado al cual no se le ha determinado sentencia. Entonces, Ledezma Narváez (2017) expone que, para otorgar la medida cautelar

durante o antes del proceso tiene que existir la formalidad y pruebas anexadas con la finalidad de hacer una valoración correcta en base a los actuados en base a su verosimilitud y nivel de peligrosidad, solo de esta manera determinar las medidas de protección y solo así recién se pueda prescindir de la audiencia por el grado de urgencia. De la misma manera los autores resaltan la necesidad de la objetividad de pruebas para tener un proceso transparente para salvaguardar la presunción de inocencia y otros derechos del procesado.

En cuanto al **objetivo específico 1**, sobre el **informe de valoración de riesgo y el derecho a ser escuchado** el autor Arroyo et al. (2004) propuso la implementación de instituciones de medicina legal para que se tome en cuenta la manifestación del agresor desde el primer momento de interposición de la denuncia de la supuesta violentada, refiriéndose en informes similares a la ficha de valoración de riesgo y de esa forma determinar la veracidad de los hechos, la mayoría de casos no se materializan a diferencia de la cantidad de denuncias, esto permitirá que el presunto agresor sea escuchado y valorar de una mejor manera la existencia de amenaza o no. De la misma manera, Jara Carrera (2021) expuso que, para aplicar medidas de protección tiene que existir la necesidad y riesgo de la víctima, no hacer esto conlleva a una aplicación de dicha medida de manera errónea y perjudicial para el investigado, es decir, no es posible que una declaración unilateral y subjetiva sea suficiente. Igualmente, Saravia Quispe (2017) manifiesta que, la ficha de valoración de riesgo sirve como detector de riesgos que podría estar sufriendo la denunciante, estas medidas de protección puede servir hasta cierto límite que si bien es cierto puede prevenir nuevos eventos de violencia, pero también no todas las declaraciones o versiones redactadas demuestran la veracidad de los hechos. Y en esa misma línea, Castañeda Méndez (2021) en su exposición declaró que, un informe de valoración de riesgo no puede ser suficiente para omitir escuchar al denunciado, no es suficiente una declaración unilateral para determinar la imposición de una medida de protección por más buena intención que tenga el juez o para prevenir futuros sucesos de violencia, a ello, debe anexarse otros medios de prueba que den una mejor apreciación de los hechos.

Observamos que, los autores en una apreciación general tienen una similar determinación con respecto al informe de valoración de riesgo y la importancia de

su análisis para poder ser aplicado siendo no suficiente porque se trata de un relato unilateral que trasgrede el derecho a ser escuchado del denunciado, una supuesta urgencia tras una denuncia no puede ser suficiente para determinar el alejamiento del hogar de las personas y si se quiere evitar sucesos de violencia se tiene que mejorar el mecanismo del proceso como la implementación de organismos que faciliten una rápida aclaración de los hechos suscitados de violencia.

Y finalmente acorde al **objetivo específico 2 sobre el prescindir de audiencia oral y juicio justo**, el autor Aguilar López (2015) explicó que, cumplir con la audiencia oral daría al juez una mejor apreciación de los hechos para una mejor evaluación y toma de decisiones con respecto a la aplicación de las medidas de protección, prescindir de la audiencia oral no es lo adecuado. De la misma forma, Beltrán Montoliu (2018) dijo que, el proceso debe llevarse de acuerdo a los principios procesales evitando se llegue a vulnerar los derechos de las partes, es necesaria la audiencia oral para el esclarecimiento del caso bajo la imparcialidad y un proceso justo. Por su parte, Sánchez y Rosario (2021) dejó claro que, al no prescindirse de audiencia oral se está efectuando una correcta forma de escuchar los alegatos de las partes involucradas y de esa manera el juez puede tomar mejores decisiones de manera más justa.

En esta ocasión los autores dejan claro que la audiencia oral es importante y esencial para establecer una correcta decisión judicial para evitar vulnerar derechos y cometer arbitrariedades, de esta manera sobrellevar un proceso justo y transparente.

De la misma manera, en la investigación se aplicó la **técnica de análisis documental jurisprudencial** a partir de información recopilada de sentencias, casaciones y acuerdos plenarios para un mejor entendimiento del estudio.

Relacionado al **objetivo general sobre presunción de inocencia y medidas de protección**, en la Sentencia del Tribunal Constitucional (2021, 14 de setiembre) se observa que, se interpone demanda de Amparo contra resoluciones 1 y 3 que aplican y confirman medidas de protección en contra de Carlos Alberto Montalván Urbina, quien en su denuncia determina unilateralidad y arbitrariedad en su contra por hacersele impuesto dichas medidas valorando solo el testimonio de la

denunciante y pasar de riesgo moderado a severo, todo como acto de represalia de su esposa por que fue el quien denunció primero, sin embargo, el jamás fue escuchado por lo que habría vulnerado su derecho a la defensa, declarándose la demanda de Amparo improcedente. buscar proteger sus derechos serian vanos omitiendo su derecho también a la presunción de inocencia. De la misma manera, la Casación N° 3328 (2017, 10 de mayo) donde también se observa, que Elda Mercedes Torres Castro denuncia a su cónyuge y continuo el proceso hasta casación donde solo se valoró la versión unilateral de la denunciante que fue fundada en primera instancia y ante la apelación revocada persiguió a esta instancia.

El fundamento de declarar infundada se justifica en la invalidez que sufre el cónyuge y el resultado de la pericia aparentemente manipulado, pues a lo relatado se confirmó que era imposible que un discapacitado pudiese ejercer violencia por sus limitaciones físicas, es por ello que dentro del fundamento de la apelación se hace mención de que el examen médico no tiene valor probatorio, no se tomó en cuenta otras pruebas y haciéndose un análisis de la demanda de amparo y la casación observamos la vulneración de la presunción de inocencia al imponerse las medidas de protección sin obedecer la tutela jurisdiccional de derechos del denunciado.

Con relación al **objetivo específico 1 sobre informe de valoración de riesgo y el derecho a ser escuchado**, en la casación 1977 (2019) el señor Nick Jhuniór Vásquez Chong interpone casación contra la Resolución N° 24 -14 de noviembre 2017 que confirmó la sentencia en sus 2 instancias declarando fundada la demanda en su contra por violencia familiar por maltrato psicológico, ante una supuesta discusión afueras del centro laboral de la denunciante agrediéndola con palabras como “puta, infiel, ramera”, ya en el proceso fue negado por el denunciado en su momento explicando que si fue al centro laboral de su ex esposa pero jamás uso esos términos y que si fue a reclamarle por los cambios repentinos de ella hacia a él y que en las pericias psicológicas de ambos se observaron características clásicas de problemas meramente de pareja que no conllevaba a razones violentas, sin embargo, solo se tomó en cuenta la afectación de la mujer y declarando fundada las sentencias en las dos anteriores instancias, es decir, no se tomó en cuenta la versión del esposo y solo se valoró los informes médicos periciales desde la etapa de

investigado con medidas de protección arbitrarias, ya en casación se declaró fundada su pedido dándole la razón.

Por otro lado, En la Sentencia del Tribunal Constitucional (2020, 5 de marzo) donde se interpone demanda de Amparo contra resolución que dictamina medida de protección, el denunciado argumenta que no se valoraron medios probatorios más que solo la denuncia en su contra por violencia psicológica, que solo existieron entredichos de parejas y que solo valoraron el informe de valoración de riesgo lo que considera anticientífica, sin haberlo primero escuchado y sin otras pruebas que corroboren los hechos. La demanda se declara improcedente por considerarse que no se vulnera ningún derecho y que la ficha de valoración de riesgo se valora como prueba. Indudablemente arbitrario en la observancia de los dos casos con criterios muy distintos dándose la razón en casación, pero en una demanda de amparo improcedente, en este último el denunciado seguirá su proceso con la medida de protección en su contra y posiblemente llegue a una casación donde recién se le dará la razón.

Finalmente, con relación al **objetivo específico 2** sobre **prescindir de audiencia oral y juicio justo**, en el Pleno Jurisdiccional de la Especialidad de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla (2016, 12 de diciembre) se establecieron criterios que se tomarían a partir de la fecha para la imposición de sentencias , es así que, mediante votación se eligió una de las ponencias que determinaba “no es factible prescindir de la audiencia oral por medidas de protección dentro del plazo de 72 horas, una vez sido interpuesta la denuncia, el juzgado procederá evaluando el caso y resolverá en audiencia oral el dictamen de las medidas de protección” es decir, confirma lo establecido en la Ley 30364. De la misma manera, en el Pleno jurisdiccional nacional de familia en la ciudad de Lima (2017, 27 de mayo) se discutieron posiciones sobre los criterios a emplearse para futuras sentencias judiciales en las que hubieron dos ponencias sobre la necesidad de realizar audiencia oral en el marco de la Ley 30364”, eligiendo por votación la segunda ponencia, determinando que, “sí, es necesario llevar a estas audiencias, salvo otras excepciones (se precisó como excepciones los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores)”.

Confirmando también la normativa vigente en la que describe excepciones que para su aplicación tiene que ser analizado.

Estos plenos civiles de familia son claros en sus conclusiones, concordantes en su proceder y análisis sobre los criterios a seguir para las imposiciones de medidas de protección lo que correspondería a su naturaleza jurídica de un proceso justo sin prescindir de la audiencia oral y escuchar a las partes por igual.

En cuanto a la **discusión sobre los resultados** obtenidos se contrastarán las respuestas brindadas por los especialistas, el análisis documental doctrinal y análisis documental jurisprudencial. Como **objetivo general** se consideró analizar como la medida de protección por violencia familiar incide en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021. En base a ello, como aporte teórico estudiamos la teoría de presunción de inocencia ante la aplicación de medidas limitativas o de protección, Ovejero Puente (2017) señala que es la protección específica de la libertad, la detención preventiva, la prisión provisional y cualquier tipo de medida cautelar tiene que ser necesariamente una medida excepcional de tal manera que no se anticipe un sufrimiento y afectación de los derechos fundamentales del investigado semejante al de una condena firme, estas solo deben estar justificadas por el criterio de necesidad y proporcionalidad.

Los resultados de la presente investigación se encontraron que los autores como Aguilar (2015), Nogueira Alcalá (2005) y Ledezma Narváez (2017) quienes señalan que los derechos fundamentales de las partes y principios procesales deben ser protegidos realizándose una valoración correcta y objetiva, en las entrevistas realizadas a cinco (5) expertos especialistas entre abogados y fiscales indicaron que al aplicarse las medidas de protección si vulneran la presunción del denunciado por que se trasgrede el debido, por otro lado, una (1) de las expertas indicó que no se afecta la presunción de inocencia por que durante el proceso el denunciado tendrá que dar sus descargos y que el informe de valoración de riesgo otorgado a la víctima de manera rápida es para protegerla. Del mismo modo, la Casación N° 3328-2017 da la razón al denunciado por solo haberse valorado la versión unilateral de la denunciante, sin embargo, en otro caso el tribunal constitucional declara

improcedente una demanda de Amparo en el que se dictaminaba medida de protección contra el denunciado con la sola denuncia.

Los resultados de la presente investigación coinciden con lo obtenido por Intriago Martínez (2021), quien en su investigación encontró que para poder aplicar una medida de protección durante las investigaciones por violencia intrafamiliar es necesario hacer un análisis profundo sobre todas las condiciones del caso de manera objetiva y concreta con las finalidades de hacer una revisión a los casos que si son procedentes a una medida cautelar y cuando serán procedentes para no vulnerar el derecho de presunción de inocencia.

Es así que, ante los antecedentes presentados y sus coincidencias con la investigación se evidencian que las medidas de protección tienen un fin protector ante los casos de violencia contra los miembros del grupo familiar, no obstante, estas medidas vulneran derechos fundamentales al ejecutarse de manera unilateral con la única versión de la denunciante que en la mayoría de casos logra archivarse dentro del proceso judicial llegando hasta casación en muchos casos lográndose de esta manera un perjuicio al procesado.

De la misma manera, sobre la **discusión sobre los resultados** correspondientes al **objetivo específico 1**, se consideró determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta el derecho a ser escuchado del presunto agresor. En base a ello, como aporte teórico estudiamos la teoría del autor Arroyo et al. (2015) señaló que, con la experiencia adquirida propone la implementación de Institutos de Medicina Legal, donde se evalué mediante un diagnóstico referencial y asimismo crear un equipo especial que valore y entreviste la manifestación del supuesto agresor desde el primer momento que la víctima interpone la denuncia por violencia familiar. Son varios los casos en los que la Policía recogen denuncias de amenazas graves contra la seguridad de la víctima, sin embargo, las amenazas en pocos casos se materializan, en proporción a la cantidad de denuncias. Por eso, los profesionales tienen el trabajo de detectar precozmente que agresores son capaces de llevar a cabo las amenazas. Por lo que esto permitiría ser escuchado al presunto agresor.

Los resultados de la presente investigación se encontraron que los autores como Arroyo, M., López, E., Rodríguez, A. y Villanueva, H. (2004), Jara-Carrera, J. (2021) y Saravia-Quispe, J. (2017) quienes de manera similar dijeron que es necesario el uso de otros mecanismos para evitar carga procesal sin vulnerar el debido proceso para una adecuada aplicación de medidas de protección por ser importantes, de esta manera evitar la manipulación de un relato unilateral. De la misma manera, cinco (5) de los expertos entrevistados entre abogados y fiscales indicaron que, la aplicación de los informes de valoración de riesgo con la sola versión unilateral o denuncias en comisarias son tomadas como prueba o valor suficiente para aplicar medidas de protección prescindiéndose de la audiencia oral afectando el derecho a ser escuchado, por otro lado, una (1) de las expertas indico que no se vulnera tal derecho, ya que el denunciado será notificado durante las etapas del proceso para rendir su manifestación y que el informe de valoración de riesgo es esencial para valorar la peligrosidad del implicado y proteger a la víctima. De igual manera, en la Casación 1977 – 2018 se observó que en la última instancia se dio la razón al demandado por considerarse que ante una discusión entre parejas no se determinó abuso ni maltrato psicológico valorando solo la pericia psicológica de la supuesta víctima sin tener otros medios probatorios y en la Sentencia del Tribunal Constitucional 2020 se declaró improcedente la demanda de amparo contra medidas de protección que interpuso el denunciado, a pesar de que solo se valoró el informe de valoración de riesgo y no otros medios de prueba donde existieron solo entredichos entre las partes.

Los resultados de la presente investigación coinciden con lo obtenido por Benavides y Puebla (2018) quienes, en su investigación mediante el uso de instrumentos de investigación como la encuesta, encontraron la necesidad de incorporar una norma legal para lograr revocar las medidas de protección por que vulnera el derecho a defenderse del supuesto agresor entendiéndose al prescindirse de audiencia oral y no ser escuchado, con un resultado el 66,3% y el 33.7% dijo que no era necesario. Concluyendo que las medidas de protección pueden ser mal utilizadas por las denunciantes perdiendo de esta manera su naturaleza jurídica.

Es así que, ante los antecedentes presentados y sus coincidencias con la investigación se evidencian que el informe de valoración de riesgo es importante

para entender el problema que sobrelleva la persona que denuncia y que en base a ello el juez pueda valorar los hechos, sin embargo, al ser tomado como único medio probatorio sin otros medios de prueba determinando medidas de protección sin escuchar al supuesto agresor.

Finalmente, sobre la **discusión sobre los resultados** correspondientes al **objetivo específico 2**, se consideró determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial. En base a ello, como aporte teórico estudiamos la teoría del autor Aguilar López (2015) quien indico que, la audiencia oral garantiza la imparcialidad, transparencia, este genera confianza para la solución de conflictos. El prescindir de audiencia oral amenaza la presunción de inocencia de la parte denunciada y de llevar un procedimiento adecuado ya que esta constituye el instrumento básico para su defensa.

Los resultados de la presente investigación se encontraron que los autores como Beltrán Montoliu, A. (2018) indico que debe de existir imparcialidad para tener un juicio justo y que para ello es necesario la objetividad de la actividad probatoria y aplicando criterios dentro de la legalidad. En cuanto a las entrevistas cinco (5) expertos entre abogados y fiscales indicaron que, al prescindirse de la audiencia oral que no debería ser de esa manera, se quebranta el derecho a tener un debido proceso y un juicio justo, ya que basándose en los informes de valoración de riesgo como prueba y de carácter unilateral se logra declarar fundada la demanda en las siguientes instancias llegando en muchos casos a casaciones, Por otro lado, una (1) de las expertas considero que no se trata de vulnerar el derecho a un juicio justo sino del debido proceso, pero que es necesaria la aplicación de la medida de protección prescindiendo la audiencia oral por considerarse de urgencia, el involucrado igual tendrá que hacer sus descargos en las etapas del proceso. Ante ello, se observó el pleno jurisdiccional de familia (2016) en el que se establece el criterio semejante a la de la Ley 30346, no es factible prescindir de la audiencia y debe dictarse las medidas de protección dentro de las 72 y esta tendrá que ser evaluada, y en el pleno jurisdiccional de familia (2017) tiene similar determinación pues indica que, si es necesario la audiencia oral salvo excepciones, muy ambiguas.

Los resultados de la presente investigación coinciden con lo obtenido por Díaz Palomino (2021) quien en su investigación entrevistando a profesionales en derecho del distrito de huacho se obtuvo como resultado la necesidad de analizar la afectación del debido proceso y la presunción de inocencia de la parte denunciada que carente de motivación en el dictamen resolutivo de medidas de protección sin más intención de interpretar el conjunto de otros medios de prueba sin haberse notificado a audiencia oral negando su derecho a ser escuchado.

Es así que, ante los antecedentes presentados y sus coincidencias con la investigación se observa que prescindir de la audiencia oral tendría que ser aplicado en cuestión de grave peligro para la víctima de manera urgente, pero sustentándose en una valoración objetiva, sin embargo, no es de esa manera y se aplica en todos los casos conllevando a que el denunciado en la mayoría de casos llegue a casación para demostrar su inocencia, vulnerándose de esta manera a tener un juicio justo.

V. CONCLUSIONES

1. Las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia del denunciado, a pesar de que estas fueron creadas para proteger y resguardar a las víctimas de agresión. Se logro analizar las categorías dentro del escenario de estudio encontrando discordancias entre los operadores de justicia que es su mayoría coincidieron en la existencia del quebrantamiento del derecho a la presunción de inocencia y del debido proceso conllevando a que esto genere perjuicios en el denunciado y/o procesado bajo criterios de función tuitiva de parte del juez omitiendo el artículo 16 de la Ley 30364 que dice: “resolver en audiencia oral las medidas de protección”; de esta manera; realizar una correcta evaluación de los hechos.
2. Se determinó que el informe de valoración de riesgo si afecta al derecho a ser escuchado, estos informes son importantes como un aporte inicial para que el juez tenga un mejor panorama de los supuestos hechos mas no debe ser tomado como prueba por ser unilaterales y en la mayoría de casos de presentación única sin otros medios probatorios prescindiendo la audiencia oral omitiendo que el denunciado sea escuchado, esto quebranta el debido proceso según el artículo 139, inciso 3 de la constitución política del Perú.
3. Se determinó que prescindir de audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio justo, ante la observancia de acuerdos plenarios que reafirman la necesidad de audiencia oral o sobre casaciones en las que finalmente en muchos casos el tribunal supremo anula sentencias o corrige fallos judiciales en última instancia, dándole la razón al procesado cuando desde un principio se omitió audiencia oral, se aplicaron medidas de protección donde solo se tomaron en cuenta informes de valoración de riesgo o pericias psicológicas subjetivas.

VI. RECOMENDACIONES

Planificar y realizar acuerdos plenarios de familia en el que se pueda establecer nuevos criterios de interpretación y aplicación jurídica con respecto a las medidas de protección por violencia familiar en el que se tenga que cumplir con la finalidad legal de la Ley 30364, sin tener que quebrantar el debido proceso, ni vulnerar los derechos de las partes tanto para resguardar la integridad de la denunciante o víctima como también proteger los derechos del denunciado sin aplicarle restricciones ni prescindiendo de la audiencia oral, excepto existan pruebas objetivas y conjuntas considerando la necesidad de aplicar o no las medidas de protección dependiendo de los niveles de gravedad.

Elaborar otros mecanismos jurídicos que minimicen la aplicación de la mayoría de imposiciones de medidas de protección injustas, como la implementación de centros de evaluación psicológicos en el que se realicen diagnósticos referenciales para las personas denunciadas una vez hecha la denuncia con una notificación inmediata, de esta manera, contar con la versión contraria paralelamente a la versión de la víctima con la finalidad de cumplir con el propósito de garantizar el derecho a ser escuchado, de esta manera el juez haga un mejor análisis de la conducta para ejecutar medidas de protección.

Proponemos que el artículo 23 de la Ley 30364 se modifique realizando una especificación en cuanto a la vigencia de aplicación de las medidas cuando sean aplicados de manera urgente, que dice: *“la vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida por el juzgado penal o hasta el pronunciamiento del fiscal donde decida no presentar denuncia, salvo impugnación”* por **“La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la audiencia oral, la sentencia emitida por el juzgado penal o (...)”**. De esta manera sería más determinante en el cumplimiento de la Ley conjuntamente con el al artículo 16 que indica “la presentación de audiencia oral dentro de las 72 horas”, con **la finalidad** de no quebrantar el debido proceso, no vulnerar derechos de la parte denunciada y disminuir la carga procesal, excepto existan pruebas objetivas del peligro que representa.

REFERENCIAS

- Alfocea -José y Ponce-Francisco (2019). Perspectiva criminológica sobre la violencia de genero. *La razón histórica*, 1(43), 104-121.
<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/69705/1/LRH%2043.8.pdf>
- Armas Hidalgo, C. (2019). *La vulneración de la presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56797/Armas_H_CM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez Bocanegra, C. (2021). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020* [Tesis para Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez_B_CV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amador- Bech. J. (2019). Hans-Georg Gadamer: la historicidad de la comprensión de la historia. *Universidad Nacional Autónoma de México*, 9(46), 13-40.
<https://www.redalyc.org/journal/4264/426465685001/html/>
- Arteta Ripoll, C. (2017). *Hermenéutica, pedagogía y praxeología*. Universidad Libre Seccional Barranquilla.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17663/HERMENEUTICA%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aceituno, C., Alosilla, W. y Moscoso, I. (2021). *Discusión de resultados*. Depósito Legal en la biblioteca Nacional del Perú.
http://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%c3%b3n_De_Resultados.pdf
- Arias, J. y Covino, M. (Eds.). (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL (1ra ed.).

- Arroyo, M., López, E., Rodríguez, A. y Villanueva, H. (2004). Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración de riesgo. *Cuadernos de medicina forense*, (35), 15-28. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000100002
- Brea-Rivero, M. (2017). *Marco conceptual europeo para terapia ocupacional*. Editorial Síntesis. <https://www.sintesis.com/data/indices/9788491710103.pdf>
- Benites-Pérez, E. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Revista novedades en población*, 13 (26), 1817-4078. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005
- Benavides, M. y Puebla, S. (2018). *La falta de una disposición legal que determine en qué casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Digital de la Universidad Central de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15644>
- Bernal-Ibarra, G. (2018). Análisis documental de las metodologías de enseñanza. *revista electrónica desafíos educativos*, 2(4), 38-53. <http://ciinsev.com/portal/modulo/revistas/20172018/primerEdicion/REVISTA4/03.pdf>
- Bustamante-Rúa, M. y Palomino-Vélez, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Revista lus et praxis*. 24 (3), 651-692. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf>
- Baca-Merino, R. (2020). Alcances de la presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 267-276 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/22419>

- Baena-Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación serie integral por competencias (3ra edición)*. Grupo Editorial Patria.
- Beltrán Montoliu, A. (2018). Imparcialidad judicial y actividad probatoria en la Corte Penal Internacional. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 4(2), 605-644.
[file:///C:/Users/Elton%20Gay/Downloads/Dialnet-ImparcialidadJudicialYActividadProbatoriaEnLaCorte-6545738%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Elton%20Gay/Downloads/Dialnet-ImparcialidadJudicialYActividadProbatoriaEnLaCorte-6545738%20(1).pdf)
- Bradley-Thayer, J. (2022). The Presumption of Innocence in Criminal Cases [La presunción de inocencia en casos penales]. *JSTOR*, Volumen 6(4), 185-212.
<https://www.jstor.org/stable/pdf/780722.pdf>
- Bermúdez-Rubio, D., Cuenca, P., García, P., Gutiérrez, G. y Portela, A. (2021). Sugerencias para escribir análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones en tesis y trabajos de grado. *Revista digital citas*, 8(1), 1-12.
[file:///C:/Users/Elton%20Gay/Downloads/Dialnet-SugerenciasParaEscribirAnalisisDeResultadosConclus-8663067%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Elton%20Gay/Downloads/Dialnet-SugerenciasParaEscribirAnalisisDeResultadosConclus-8663067%20(2).pdf)
- Castañeda Méndez. (2021, 21 de octubre). Valor probatorio – medidas de protección – debido proceso. <https://www.youtube.com/watch?v=wOMc4oRicW0>
- Castro Chaves, L. (2021). *Eficacia de la ley 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el Cercado de Lima, 2022* [tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital Institucional.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95824/Castro_C_LA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo-Bustos, M. (2021). técnicas e instrumentos para recoger datos del hecho social educativo. *Revista científica retos de la ciencia*, 5(10), 50-61.
- Cedeño Buste, E. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Parlamento y Constitución*. (20), 126-170.
<https://parlamentoyconstitucion.cortesclm.es/recursos/anuarios/2019.pdf#page=126>

- Cohen, N. (2019). *Metodología de la investigación ¿para qué?* Editorial Teseo. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf
- Contreras–Cuentas, M, Paramo, D. y Rojano, Y. (2020). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Pensamiento y Gestión*. (47), 283-306. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762019000200283
- Cruz-Maldonado, N. (2021). *Evolución del concepto de familia*. [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=LVQpDHN7eik&t=3s>
<https://retosdelacienciaec.com/Revistas/index.php/retos/article/view/349/373>
- Diaz Palomino, J. (2021). *Efectos jurídicos del D.L. y la vulneración al debido proceso en los procesos judiciales de violencia familiar Huacho 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74851>
- Defensoría del Pueblo. (2020, julio). *El acceso a la justicia y las medidas de protección durante el estado de emergencia*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>
- Diaz Adriano, K. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz–2018* [tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27792>
- Duana-Ávila, D. y Hernández-Mendoza, S. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *ICEA*, 9(17), 52-53. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>
- Escudero-Sánchez, D. y Cortez-Suarez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

- Escamilla-Ortiz, A. (2018). ¿Qué debe llevar la discusión? *Cir Gen*, 40(3), 157-158.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992018000300157
- Feria, H., Matilla, M. y Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Revista Didasc@lia*, 11(3), 62-79.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>
- Fernández S. y Rosario M. (2021). *Derecho de presunción de inocencia en el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83335>
- Guillen-Diaz, C. y Sanz-Trigueros, J. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. *El Guiniguada*, 30(1), 40-51.
<https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/ElGuiniguada/article/view/1317/1239>
- Gonzales-Ávila, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana*, 1(29), 85-103. <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Guerrero-Castañeda, R., Oliva, T. y Ojeda, G. (2017). Acercamiento al escenario de estudio fenomenológico en México: relato de experiencia. *Revista brasileira de enfermagem Reben*, 70(4), 922-927.
<https://www.scielo.br/j/reben/a/Yd6fBHfY33qqPNRNJLYjWVt/?lang=es&format=pdf>
- Hernández Mardones, F. (2017). *Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147408>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza-Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-hill interamericana editores, S.A.
- Intriago Martínez, W. (2021). *La correcta aplicabilidad de las medidas de protección, en delitos de violencia intrafamiliar, con sujeción al estado de inocencia*. [título de maestría, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. Repositorio digital

de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16839/1/T-UCSG-POS-MDDP-94.pdf>

Jara Carrea, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medida de protección por violencia de género. *Revista oficial del Poder Judicial*. 13 (15), 163-183.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/518>

Ledezma-Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista Ius et Veritas*, (54), 172-183.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077>

Martínez-Martin, I. y Cabello-Martínez, J. (2017). Aportes teóricos de la perspectiva de género en la mejora de la educación de las niñas en África. *Revista Redalyc*, 20(1). 163-181. <https://www.redalyc.org/pdf/706/70648172008.pdf>

Martin-Diz, F. (2018). Presunción de inocencia en los procesos penales por violencia de género. *Revista Ius et Praxis*. 24 (3), 19-66.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00019.pdf>

Masabanda G. y Padilla S. (2020). *Aplicación de medidas de protección en delito de violencia psicológica y afectación del principio de inocencia en el cantón alausí, período 2017 – 2018* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Digital de la Universidad técnica de Ambato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31923>

Medina Gamarra, K. (2021). *El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales, Ley 30364* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82330>

Mejía Rodríguez, A. (2018). *eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017* [tesis Maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio digital institucional.
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/585/Mejia-Rodriguez-Ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Moscoso-Loayza, L. y Diaz-Heredia, L. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista latinoam bioet*, 18(1), 51-67. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00051.pdf>
- Orozco-Alvarado, J. y Diaz-Pérez, A. (2018). ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *Revista electrónica de conocimientos, saberes y prácticas*. 1(2), 66-82. <https://www.lamjol.info/index.php/recsp/article/view/6611>
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Int. J. Morphol*, 35(1), 227-232. <https://www.scielo.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Pacheco-Gómez, D. (2019). *¿Es obligatorio realizar audiencia en todos los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?* Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/obligatorio-realizar-audiencia-todos-casos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>
- Pesantez, M. et al. (2020). Análisis del régimen especial de trabajo doméstico desde el principio de igualdad y la prohibición de discriminación. *Revista arbitrada de ciencias jurídicas y criminalísticas*, 5(8), 248-273. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408560>
- Pizarro Madrid, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* [Titulo para abogado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional Pirua. <https://pirhua.udep.edu.pe/discover>
- Pleno Jurisdiccional de la Especialidad de Familia de la Corte Superior de Justicia de ventanilla. (2016). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e94d100430840dca705ff1f92484f08/doc09990020171017145710.pdf?mod=ajperes&cacheid=2e94d100430840dca705ff1f92484f0>
- Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. (2017). https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/9ed67a004cffcbaeb8e1fbe93f7fa7946.pleno+jurisdiccional+familia.pdf?mod=ajperes&convert_to=url&cacheid=9ed67a004cffcbaeb8e1fbe93f7fa794

- Picinali, F. (2020). The Presumption of Innocence: A Deflationary Account [La presunción de inocencia: una cuenta deflacionaria]. *ModernLawReview*. 84(4), 708-739. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/1468-2230.12594>
- Quintana, L. y Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73-80. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Ramírez-Figueroa, J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Revista IUS ET VERIT*, (59), 84-93. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22477/21689>
- Rodas-Quintana, C. y Quezada-Castro, G. (2022). Educación legal para prevenir casos de violencia familiar en universidades. *Revista pedagógica universitaria y didáctica de derecho*, 9(1), 173-190. <file:///C:/Users/Elton%20Gay/Downloads/rodas.pdf>
- Rodas-quintana, C. y Quezada-Castro, G. (2021). Educación legal para prevenir casos de violencia familiar en universidades. *Revista pedagógica Universitaria y didáctica del derecho*, 9 (1), 173-190. <https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/66842>
- Ruiz Medina, M. (2011). *Políticas públicas en salud y su impacto en el seguro popular en Culiacán, Sinaloa, México* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Sinaloa]. Biblioteca digital del seguro social. http://biblioteca.ciess.org:8081/cgi-bin/koha/opac_detail.pl?biblionumber=23952
- Sánchez-Molina, A. y Murillo-Garza, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia – Artículos*, 9(2), 147-181. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dh/v9n2/2594-2956-dh-9-02-147.pdf>
- Sánchez, M., Fernández, M. y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Uisrael revista científica*, 8(1), 2631 – 2786. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rcuisrael/v8n1/2631-2786-rcuisrael-8-01-00107.pdf>

- Sánchez-Meca, J. (2010). Cómo realizar una revisión sistemática y un meta-análisis. *Aula abierta*, 38(2), 52-64. <https://www.um.es/metaanalysis/pdf/5030.pdf>
- Sánchez-Flores, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos, *Revista digital de investigación en docencia universitaria*. 13(01), 2223-2516. <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Sánchez, H, Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística (1ra ed.)*. Editorial Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sala Civil Permanente Casación 1977-2018 Loreto violencia familiar. (2019). Corte Suprema de Justicia de la República (juez supremo Hurtado Reyes). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/casacion-1977-2018-loreto-lp.pdf>
- Sala Civil Permanente casación 3328-2017. (2017, 10 de mayo). Corte Suprema de Justicia de la República (ponente Calderón Huertas). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b66191004378a7cb96fb976745cba5c4/3328-2017.pdf?mod=ajperes&cacheid=b66191004378a7cb96fb976745cba5c4>
- Salas Ocampo, D. (2020, 1 de setiembre). *La técnica de análisis de contenido*. <https://investigaliacr.com/investigacion/la-tecnica-analisis-de-contenido/>
- Saldarriaga Lores J. (2020). *Vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N.º 30364* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79006>
- Sentencia del Tribunal Constitución. (2021, 14 de setiembre). Tribunal Constitucional (ponente Sardón de Taboada). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01731-2021-aa.pdf>

- Sentencia Tribunal Constitucional. (2020, 5 de marzo). Tribunal Constitucional (ponente Miranda Canales). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-aa.pdf>
- Sistema de Denuncias Policial [SIDPOL]. (2021). *Magnitud de las denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Observatorio Nacional de la violencia contra mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://observatorioviolencia.pe/pnp-3/>
- Troncoso-Pantoja, C. y Amaya-Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de medicina*, 65(2), 329-332. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>
- Useche, M., Artigas, W., Queipo, B. y Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Editorial Gente Nueva. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/handle/uniguajira/467>
- Vílchez Asenjo, M. (2021). *Gestión de valoración riesgo en la reincidencia de violencia familiar en Lima Metropolitana, 2021* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77632/Vilchez_MA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vives-Varela, T. y Hamui-Sutton, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Metodología de la investigación de la Educación Médica*, 10(40), 97-104. <https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v10n40/2007-5057-iem-10-40-97.pdf>
- Viorato-Romero, N. y Reyes -García, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Cuidarte*. 8(16), 35-43. <https://revistas.unam.mx/index.php/cuidarte/article/view/70389>

ANEXO 1: Matriz de categorización apriorística

Ámbito Temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales y específicos	Categorías y subcategorías	
Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal	Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.	Problema general	Objetivo general	Categorías	subcategorías
		¿Cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte 2021?	Analizar cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.	Medidas de protección por violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> Informe de valoración de riesgo Prescindir de audiencia oral
		Problemas específicos	Objetivos específicos	Derecho a la presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a ser escuchado Derecho a tener un juicio imparcial
¿De qué manera el informe de evaluación de riesgo por violencia familiar afecta en el derecho a ser escuchado del presunto agresor?	¿De qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar inciden en el derecho de tener un juicio imparcial?	Determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta en el derecho a ser escuchado del presunto agresor.	Determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial.		

ANEXO 2: Triangulación

Objetivo general	Fiscal Provincial Elvira Consuelo Martínez Rosales	Defensor Público Enrique Jesús Huachaca Sulca	Defensor Público Florencio Condori Zapata	Defensor Público Gustavo Adolfo Gamarras terrazas	Abogada Shirley Carol Alvarado Ámbar	Fiscal Provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de los especialistas
<p>1. De acuerdo a su experiencia ¿cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia?</p>	<p>En muchos casos vulneran el derecho a la presunción de inocencia, como dice nuestra Constitución Política del Perú en su art. 2 inc. 24 literal "e" que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad.</p>	<p>Las medidas de protección no solo transgreden el derecho a la presunción de inocencia y al derecho a un debido proceso. La sola denuncia, no puede vulnerar los derechos mencionados.</p>	<p>En mi experiencia estas medidas vulneran las garantías constitucionales, nuestra Constitución Política del Perú establece que toda persona es inocente mientras judicialmente no se demuestre su culpabilidad.</p>	<p>Digamos que incide desde el momento que no cumple el debido proceso y de esta manera las partes ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones ante la justicia, sin haber corroborado los hechos utilizando como medio de prueba la ficha valoración de riesgo.</p>	<p>Se han observado arbitrariedades por la falta de motivación en otras resoluciones ya que se basan solo en los informes de las fichas de valoración de riesgo Como suficientes para aplicar las medidas cautelares sin la veracidad de los hechos.</p>	<p>En mi experiencia como fiscal Lima Noroeste, considero que las medidas de protección son medias cautelares útiles, pertinentes y necesarias, a favor de la víctima.</p>	<p>Existe mayor convergencia entre los expertos entrevistados.</p>	<p>La fiscal provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar tiene una apreciación e interpretación diferente al resto.</p>	<p>Coinciden con la problemática planteada interpretándola como un mecanismo que necesita mejorar jurídico que debe ser revisada.</p>

Objetivo general	Fiscal Provincial Elvira Consuelo Martínez Rosales	Defensor Publico Enrique Jesús Huachaca Sulca	Defensor Publico Florencio Condori Zapata	Defensor Publico Gustavo Adolfo Gamarra terrazas	Abogada Shirley Carol Alvarado Ámbar	Fiscal Provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de los especialistas
<p>2. De acuerdo al artículo 22° de la ley 30364, se dicta las medidas de protección ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido, diga Ud. ¿en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado?</p>	<p>Obligando al denunciado alejarse de sus menores, prohíbe la tenencia de sus hijos, por eso creo que es necesario que estas medidas se deben aplicar de manera excepcional y no como una regla general como se ha venido haciendo hasta el momento.</p>	<p>Se debe de utilizar de manera excepcional, mas no como una regla de obligatorio cumplimiento; es una figura similar a la de la prisión preventiva.</p>	<p>Quebrantan los derechos del debido proceso, esto se debe determinar con los medios de prueba que se recabe donde se confirme fehacientemente que la persona es el autor del hecho.</p>	<p>Digamos que se quebranta al momento de prescindir de audiencia que es primordial para que se pueda valorar la aplicación de dicha medida.</p>	<p>Por mi experiencia puedo decir que en un 20% se quebranta cuando se tratan de medidas de protección otorgadas solo con la ficha de valoración de riesgo y prescindiendo de audiencia oral.</p>	<p>El debido proceso termina hasta que culminen las investigaciones, otorgando garantías a las partes implicadas, ambas partes tienen derecho a la asistencia de un abogado.</p>	<p>Existe mayor convergencia entre los expertos entrevistados.</p>	<p>De igual manera, la fiscal provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar tiene una apreciación e interpretación diferente al resto.</p>	<p>Coinciden con la problemática planteada reconociendo la existencia del quebrantamiento de los derechos del investigado.</p>

Objetivo general	Fiscal Provincial Elvira Consuelo Martínez Rosales	Defensor Publico Enrique Jesús Huachaca Sulca	Defensor Publico Florencio Condori Zapata	Defensor Publico Gustavo Adolfo Gamarra terrazas	Abogada Shirley Carol Alvarado Ámbar	Fiscal Provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de los especialistas
<p>3. De acuerdo a su criterio, ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima?</p>	<p>Podemos apreciar como la presunción de inocencia del denunciado se ha visto vulnerada, ya que con el simple hecho de la denuncia por parte de la víctima se dictan medidas restrictivas sin llevar a cabo el debido proceso, el problema es que en muchas ocasiones la denunciante abandona el caso y por último el denunciado sale absuelto.</p>	<p>Se ha visto amenazada debido a que las denuncias de violencia familiar se les otorga estas medidas, sin un debido proceso, hay que tener en cuenta que el derecho penal se aplica como ultima ratio, mas no como una norma en primera instancia.</p>	<p>Porque se dictan las medidas de protección de manera inmediata sin tener en cuenta que grado de riesgo tiene la víctima.</p>	<p>Por qué en el proceso se determinará el caso, pero en un inicio si se vulnera el debido proceso y con ello crea una sensación de culpabilidad restringiendo derechos al supuesto autor como su derecho a la propiedad y la patria potestad.</p>	<p>Se ve amenazada por el mismo hecho de que se aplica una medida cautelar sin sido escuchado.</p>	<p>Simplemente es una medida cautelar de protección, ante la presunta víctima, la cual realizo una denuncia respecto a un hecho en específico.</p>	<p>Existe mayor convergencia entre los expertos entrevistados.</p>	<p>Así mismo, la fiscal provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar tiene una apreciación e interpretación diferente al resto.</p>	<p>Existe cierta amenaza por la imposición de las medidas de protección unilateralmente.</p>

Objetivo específico 1	Fiscal Provincial Elvira Consuelo Martínez Rosales	Defensor Publico Enrique Jesús Huachaca Sulca	Defensor Publico Florencio Condori Zapata	Defensor Publico Gustavo Adolfo Gamarra terrazas	Abogada Shirley Carol Alvarado Ámbar	Fiscal Provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de los especialistas
4. En su opinión, ¿Cómo el informe de valoración de riesgo por violencia familiar, afecta el derecho a ser escuchado al presunto agresor?	No afecta el derecho a ser escuchado, esta ficha de valoración de riesgo sirve al juez para analizar el grado de riesgo con el que cuenta la víctima por cualquier tipo de violencia	No afecta, hay que tener en cuenta que la ficha de valoración de riesgo es información de primera mano de cómo se encuentra la víctima en el momento de la denuncia.	El informe sirve para evaluar y determinar el riesgo que tiene la víctima y prevenir posibles feminicidios.	Afecta al derecho a ser escuchado por que se prescinde de audiencia oral y el presunto agresor no es tomado en cuenta, sin embargo, se aplica la medida de protección.	Es por el simple hecho de que los informes de valoración de riesgo rellenos con la declaración de la denunciante y esto es suficiente para poder aplicar las medidas de protección que protege a la víctima, pero también injusticias.	No afecta en absoluto, ya que el presunto agresor también se le toma la declaración, con preguntas relacionadas a los hechos.	No hay convergencia entre los entrevistados	Existen desacuerdos con respecto a la apreciación que se tiene sobre la afectación al derecho a ser escuchado.	Determinan que la ficha de VR sirve como información de primera mano, pero también se prescinde de audiencia oral.

Objetivo específico 1	Fiscal Provincial Elvira Consuelo Martínez Rosales	Defensor Publico Enrique Jesús Huachaca Sulca	Defensor Publico Florencio Condori Zapata	Defensor Publico Gustavo Adolfo Gamarra terrazas	Abogada Shirley Carol Alvarado Ámbar	Fiscal Provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de los especialistas
<p>5. De acuerdo a su experiencia, ¿es suficiente el informe de valoración de riesgo realizado solo con el relato de la denunciante por violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>este no debe ser determinante para adoptar las medidas de protección, el juez tiene que valorar otras pruebas para dar las medidas a favor de la presunta víctima.</p>	<p>El informe de Valoración de riesgo es un indicador, mas no determina el otorgamiento de las medidas de protección, a favor de la presunta víctima.</p>	<p>Es parte de un elemento de convicción, pero este informe de valoración no puede determinar o no responsabilidad, ya que el relato no podría ser suficiente para dictar medidas preventivas que afecten el derecho con el cual cuenta toda persona a que se presume su inocencia.</p>	<p>No, es necesario la audiencia oral de acuerdo a la Ley, tener más pruebas como el resultado de médico legista, pericias psicológicas.</p>	<p>El informe de valoración de riesgo no es suficiente por contener solo el relato de la parte agraviada.</p>	<p>Es un medio probatorio como tal, que se va incorporar, pero se necesitan el desarrollo de las demás diligencias que a criterio del fiscal sean necesarias.</p>	<p>Existe mayor convergencia entre los expertos entrevistados.</p>	<p>No hay desacuerdos</p>	<p>Coinciden con la problemática planteada con respecto a que el informe de valoración de riesgo no es suficiente.</p>

Objetivo específico 1	Fiscal Provincial Elvira Consuelo Martínez Rosales	Defensor Publico Enrique Jesús Huachaca Sulca	Defensor Publico Florencio Condori Zapata	Defensor Publico Gustavo Adolfo Gamarra terrazas	Abogada Shirley Carol Alvarado Ámbar	Fiscal Provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de los especialistas
<p>6. De acuerdo con su perspectiva, ¿considera que la legislación se realizó bajo una debida fundamentación al no permitírsele al denunciado ser escuchado para defenderse ante el juez? ¿Por qué?</p>	<p>El problema radica en que en la mayoría de veces el juez determina las medidas de protección prescindiendo de audiencia oral, vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso, por eso es de vital importancia adecuar e insertar requisitos mínimos para que se pueda dictar estas medidas.</p>	<p>El problema jurídico, no solo pasa por una debida fundamentación, sino por una regulación normativa adecuada, el derecho penal en estos casos se está utilizando como medida primigenia, y no debe ser así.</p>	<p>El denunciado tiene derecho a ser escuchado antes de emitir estas medidas de protección, el juez no puede prescindir de audiencia oral.</p>	<p>El pleno casatorio civil se determinó por votación que se prescinda de audiencia oral y que se aplique inmediatamente la medida de protección ante los supuestos altos índices de agresiones contra las mujeres sin discriminar los diferentes niveles de agresión.</p>	<p>Por supuesto la norma es clara, el juez no puede prescindir de audiencia oral pues vulnera el derecho a ser escuchado y el denunciado asume la medida cautelar lo que dure el proceso.</p>	<p>El denunciado al ser notificado tiene un plazo para presentar su recurso de apelación.</p>	<p>Existe mayor convergencia entre los expertos entrevistados</p>	<p>La fiscal provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar tiene una apreciación e interpretación diferente al resto.</p>	<p>Coinciden con la problemática planteada con respecto a que la ley es clara pero diferente forma de aplicación o interpretación.</p>

Objetivo específico 2	Fiscal Provincial Elvira Consuelo Martínez Rosales	Defensor Publico Enrique Jesús Huachaca Sulca	Defensor Publico Florencio Condori Zapata	Defensor Publico Gustavo Adolfo Gamarra terrazas	Abogada Shirley Carol Alvarado Ámbar	Fiscal Provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de los especialistas
7. Diga Ud. ¿de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?	muchas veces debido a la carga procesal o con el fin de proteger al entorno familiar, pero esto no se debe tomar excusa para justificar estas actuaciones, lo primordial es garantizar un debido proceso para ambas partes.	debido a la carga procesal, pero ello no debe ser justificación para no garantizar el debido proceso.	Considero que al prescindir de audiencia oral no cumple con las garantías necesarias para una defensa justa, la autoridad encargada de impartir justicia está en la obligación dentro de las 72 horas llamar a audiencia oral.	Al buscar la protección de la denunciante no se puede obviar el hecho de enfrentar el proceso en igualdad de condiciones pues se estaría perdiendo la confianza en la búsqueda de justicia.	Durante la pandemia si era necesario prescindir de audiencia oral por obvias razones, pero se continúa omitiendo y ya debería de dejar sin efecto dicho D.L 1470 y que el denunciado llegue a juicio con igualdad de armas si ese fuese el caso.	No se trata de un juicio, se trata del debido proceso, tal como lo indica nuestro código penal.	Existe mayor convergencia entre los expertos entrevistados.	La fiscal provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar tiene una apreciación e interpretación diferente al resto.	La interpretación de la mayoría de especialistas determinan que prescindir de la audiencia oral incide en el proceso.

Objetivo específico 2	Fiscal Provincial Elvira Consuelo Martínez Rosales	Defensor Publico Enrique Jesús Huachaca Sulca	Defensor Publico Florencio Condori Zapata	Defensor Publico Gustavo Adolfo Gamarra terrazas	Abogada Shirley Carol Alvarado Ámbar	Fiscal Provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de los especialistas
<p>8. En base al procedimiento del debido proceso, Diga Ud. ¿Qué deficiencias jurídicas ha podido identificar al prescindirse de audiencia oral al supuesto agresor por violencia familiar?</p>	<p>observar la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, impidiendo el derecho a ser oído basándose solo en la prueba de valoración de riesgo, donde no se le permite participar al supuesto agresor.</p>	<p>El juicio oral en la etapa de investigación preliminar, no ha debido de ser incorporada, el preciso mencionar que el proceso penal cuenta con 3 etapas, y en estos delitos espaciales o modernos.</p>	<p>La deficiencia jurídica principal, es la falta de presupuesto del estado, para contratar personal que pueda estar en distintas audiencias, es necesario que se cuente con más profesionales para llevar a cabo las audiencias orales sin prescindir de ella.</p>	<p>La Ley 30364 no tiene deficiencia, pero si en el acuerdo plenario civil que establece un criterio unificado de jueces para aplicar las medidas de protección prescindiendo de audiencia oral.</p>	<p>La única deficiencia habérsele recortado el derecho a ser escuchado en audiencia pues mayormente se aplican en casos subjetivos sin tener otros motivos.</p>	<p>Mas que deficiencias, hay que tener en cuenta la inmediatez y la protección inmediata de la víctima, ya que hoy en día es muy necesaria.</p>	<p>Existe mayor convergencia entre los expertos entrevistados.</p>	<p>La fiscal provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar tiene una apreciación e interpretación diferente al resto.</p>	<p>La interpretación de la mayoría de especialistas es que hay ciertas deficiencias desde diferentes puntos de vista</p>

Objetivo específico 2	Fiscal Provincial Elvira Consuelo Martínez Rosales	Defensor Publico Enrique Jesús Huachaca Sulca	Defensor Publico Florencio Condori Zapata	Defensor Publico Gustavo Adolfo Gamarra terrazas	Abogada Shirley Carol Alvarado Ámbar	Fiscal Provincial Jenny Danittza Sánchez Cuellar	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de los especialistas
<p>9. En su opinión, ¿es necesario un modelo legal más acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección?</p>	<p>Tomando en cuenta la importancia de esta ley para proteger al entorno familiar, es necesario modificar y/o agregar ciertos parámetros para poder aplicar las medidas de protección a favor de la denunciante sin vulnerar los derechos de la otra parte.</p>	<p>En opinión propia estos delitos de agresiones fueron reguladas, por presión popular, mas no por especialistas en la materia, se evidencia que la figura del populismo penal, regulo dichos delitos.</p>	<p>Definitivamente debe realizarse un cambio estructural, a nivel macro, nivel estado y de la mano la contratación de personal, para que los procesos no puedan ser interrumpidos a nivel nacional.</p>	<p>No un nuevo modelo legal, pero sí que se vuelva a considerar en un nuevo acuerdo plenario otros criterios que conlleven al respeto de principios y derechos de las partes y celeridad eficiente.</p>	<p>Por supuesto, ya debería dejarse sin efecto este modelo y tomar en cuenta la audiencia oral para tener la versión de ambas partes y de esta manera poder determinar dicha aplicación de la medida de protección.</p>	<p>Es necesario un modelo garantista con inmediatez en todos los casos que ameriten una investigación.</p>	<p>Existe mayor convergencia entre los expertos entrevistados.</p>	<p>No existen desacuerdo alguno.</p>	<p>Los especialistas concuerdan en mejorar el modelo legal ya existente</p>

ANEXO 3: Validación de instrumentos guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo. PFA-Lima Norte.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Luis Enrique Correa Raymundo - Elton Robert Cruz Cuadrado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
—

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 12 de noviembre de 2022


95%
 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
 ABOGADO
 CAJ. 64800
 FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI n°06989923 Telf.: 953526951



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados y profesionales especializados en medidas de protección por violencia familiar.

Título: "Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021".

Entrevistado/a:

Entrevistador/a: Correa Raymundo Luis Enrique
Cruz Cuadrado Elton Robert

Entidad:

Cargo:

Grado Académico:

Fecha:

PREMISA

Las medidas de protección por violencia familiar son medidas autosatisfactivas otorgadas como solución urgente no cautelar, ante la probabilidad de peligro del cual pueda ser objeto la supuesta víctima de agresión física o psicológica dentro del entorno familiar, medida solicitada de oficio a los órganos jurisdiccionales. Consiste en solicitar medidas de protección ante la existencia de una denuncia por violencia familiar realizada por la parte afectada, se otorga esta medida cuando el relato resulta verosímil y con intervención tuitiva por parte del juez, estableciendo el alejamiento del hogar de la persona denunciada mientras se resuelva el proceso. Ello basado en el acuerdo del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las salas civiles permanenté y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú sobre la Ley 30364, publicado el 24 de noviembre del 2015, donde se dispuso la creación e implementación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, restringiendo derechos de la persona denunciada, a pesar de la importancia que requiere proteger la integridad de la víctima o supuesta víctima en otros casos, por lo que se observa que el diseño practicado no está acorde a la realidad social peruana, situación que repercute de manera negativa en el derecho a la presunción de inocencia del denunciado.



MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL. 64800

OBJETIVO GENERAL

Analizar como las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.

1. De acuerdo con su experiencia, diga usted: ¿Cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia?

.....
.....
.....

2. Diga usted: ¿En qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado?

.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo con su criterio, diga usted: ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima?

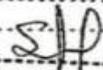
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado del presunto agresor

1. En su opinión, diga usted: ¿Cómo el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta el derecho a ser escuchado del presunto agresor?

.....
.....


MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL: 64800

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. De acuerdo con su experiencia, diga usted ¿es suficiente el informe de valoración de riesgo realizado con el solo relato de la denunciante por violencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo con su perspectiva, diga usted: ¿Considera que en la norma existe discriminación, al no permitir al denunciado ser escuchado en la audiencia oral para defenderse ante el juez? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial.

1. Diga usted: ¿De qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
MARIANO RODOLFO SALAS GUISEP
ABOGADO
CAL 64800

2. Considerando el debido proceso, diga usted: ¿Qué afectación de derechos ha podido identificar cuando se prescinde de la audiencia oral al supuesto agresor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. En su opinión, diga usted ¿es necesario un modelo legal acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL 64800
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 12 de noviembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MG. OSCAR PIEROLA VARGAS
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO- ESTUDIO JURÍDICO SHALOM
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista. -
 1.4. Autor(a) del instrumento: Luis Enrique Correa Raymundo - Elton Robert Cruz Cuadrado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, ... 16... de noviembre de 2022


Oscar Piérola Vargas
 ABOGADO
 CAL. N° 67319

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 33738966 Telf.: 985295198

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogados y profesionales especializados en presunción de inocencia ante medidas de protección por violencia familiar.

Título: "Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021".

Entrevistado/a: Piérola Vargas Oscar
Entrevistador/a: Correa Raymundo Luis Enrique
Cruz Cuadrado Elton Robert
Entidad: ESTUDIO JURIDICO SHALOM
Cargo: Especialista Legal
Grado Académico: Abogado
Fecha: 16/11/2022

PREMISA

Las medidas de protección por violencia familiar son medidas autosatisfactivas otorgadas como solución urgente no cautelar, ante la probabilidad de peligro del cual pueda ser objeto la supuesta víctima de agresión física o psicológica dentro del entorno familiar, medida solicita de oficio a los órganos jurisdiccionales. Consiste en solicitar medidas de protección ante la existencia de una denuncia por violencia familiar realizada por la parte afectada, se otorga esta medida cuando el relato resulta verosímil y con intervención tuitiva por parte del juez, estableciendo el alejamiento del hogar de la persona denunciada mientras se resuelva el proceso. Ello basado en el acuerdo del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las salas civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú sobre la ley 30364, publicado el 24 de noviembre del 2015, donde se dispuso la creación la creación e implementación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, restringiendo derechos de la persona denunciada, a pesar de la importancia que requiere proteger la integridad de la víctima o supuesta víctima en otros casos, por lo que se observa que el diseño practicado no está acorde a la realidad social peruana, situación que repercute de manera negativa en el derecho inocencia del denunciado.



Oscar Piérola Vargas
ABOGADO
CAL. N° 573'9

OBJETIVO GENERAL

Analizar como las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.

1. De acuerdo con su experiencia, diga usted: ¿Cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Diga usted: ¿En qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo con su criterio, diga usted: ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


Oscar Piérola Vargas
ABOGADO
CAL. N° 67319

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado del presunto agresor

1. En su opinión, diga usted: ¿Cómo el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta el derecho a ser escuchado del presunto agresor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. De acuerdo con su experiencia, diga usted ¿es suficiente el informe de valoración de riesgo realizado con el solo relato de la denunciante por violencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo con su perspectiva, diga usted: ¿Considera que en la norma existe discriminación, al no permitir al denunciado ser escuchado en la audiencia oral para defenderse ante el juez? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....



Osear Piérola Vargas
ABOGADO
CAL. N° 67319

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial.

1. **Diga usted: ¿De qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?**

.....
.....
.....
.....
.....

2. **Considerando el debido proceso, diga usted: ¿Qué afectación de derechos ha podido identificar cuando se prescinde de la audiencia oral al supuesto agresor?**

.....
.....
.....
.....
.....

3. **En su opinión, diga usted ¿es necesario un modelo legal acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección?**

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha:


.....
Oscar Piérola Vargas
ABOGADO
CAL. N° 67319



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg José Salazar Effio
 1.2. Cargo e institución donde labora: Director de la Supremacía del Derecho JS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor(a) del instrumento: Luis Enrique Correa Raymundo - Elton Robert Cruz Cuadrado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SÍ

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 16 de noviembre de 2022

95%

Jose Salazar Effio
 Abogado
 COLEGIO DE ABOGADOS
 DEL CALLAO
 MAT. 11238

Mg. José Salazar Effio
 DNI n° 07500421 Telf.: 992328902



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados y profesionales especializados en medidas de protección por violencia familiar.

Título: "Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021".

Entrevistado/a: José Salazar Egtio

Entrevistador/a: Correa Raymundo Luis Enrique
Cruz Cuadrado Elton Robert

Entidad: Estudio Jurídico Supremacia del derecho.

Cargo: Director

Grado Académico: Magister

Fecha: 16 de noviembre del 2022


Abogado
COLEGIO DE ABOGADOS
DEL CALLAO
MAT. 11238

PREMISA

Las medidas de protección por violencia familiar son medidas autosatisfactivas otorgadas como solución urgente no cautelar, ante la probabilidad de peligro del cual pueda ser objeto la supuesta víctima de agresión física o psicológica dentro del entorno familiar, medida solicitada de oficio a los órganos jurisdiccionales. Consiste en solicitar medidas de protección ante la existencia de una denuncia por violencia familiar realizada por la parte afectada, se otorga esta medida cuando el relato resulta verosímil y con intervención tuitiva por parte del juez, estableciendo el alejamiento del hogar de la persona denunciada mientras se resuelva el proceso. Ello basado en el acuerdo del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las salas civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú sobre la Ley 30364, publicado el 24 de noviembre del 2015, donde se dispuso la creación e implementación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, restringiendo derechos de la persona denunciada, a pesar de la importancia que requiere proteger la integridad de la víctima o supuesta víctima en otros casos, por lo que se observa que el diseño practicado no está acorde a la realidad social peruana, situación que repercute de manera negativa en el derecho a la presunción de inocencia del denunciado.

OBJETIVO GENERAL

Analizar como las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.

1. De acuerdo con su experiencia, diga usted: ¿Cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Diga usted: ¿En qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo con su criterio, diga usted: ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


Salazar Effio
Abogado
REGIO DE ABOGADOS
DEL CALLAO
MAT. 11238

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial.

1. Diga usted: ¿De qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?

.....
.....
.....
.....

2. Considerando el debido proceso, diga usted: ¿Qué afectación de derechos ha podido identificar cuando se prescinde de la audiencia oral al supuesto agresor?

.....
.....
.....
.....

3. En su opinión, diga usted ¿es necesario un modelo legal acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha:

Jose Salazar Effic
Abogado
COLEGIO DE ABOGADOS
DEL CALLAO
MAT. 11238

ANEXO 4: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Autorización de publicación en repositorio institucional

Nosotros, Correa Raymundo Luis Enrique, identificado con DNI N° 42091093 y Cruz Cuadrado Elton Robert, identificado con DNI N° 42808697, (respectivamente), egresados de la Facultad de Derecho y Humanidades / Escuela de Pregrado y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, autorizamos (X), no autorizamos (), la divulgación y comunicación pública de nuestra tesis titulada:

“Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021”, en el repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipula el Decreto Legislativo 822, Ley de Derecho de Autor, Art. 23, Art.33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

Ninguna.....

Lima, 17 de mayo del 2023

Correa Raymundo Luis Enrique	
DNI N° 42091093	
Orcid.org/0000-0001-8038-1357	
Cruz Cuadrado Elton Robert	
DNI N° 42808697	
Orcid.org/0000-0001-8561-2775	

ANEXO 5: Entrevistas dirigidas a fiscales y abogados

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogados y profesionales especializados en presunción de inocencia ante medidas de protección por violencia familiar.

Título: "Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021".

Entrevistado/a: Elvira Consuelo Martínez Rosales

Entrevistador/a: Correa Raymundo Luis Enrique
Cruz Cuadrado Elton Robert

Entidad: Ministerio Público

Cargo: Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima-Norte.

Grado Académico: Abogada

Fecha: 17/01/2023

PREMISA

Las medidas de protección por violencia familiar son medidas autosatisfactivas otorgadas como solución urgente, ante la probabilidad de peligro del cual pueda ser objeto la supuesta víctima de agresión física o psicológica dentro del entorno familiar. Consiste en solicitar a los órganos jurisdiccionales medidas de protección ante la existencia de una denuncia por violencia familiar realizada por la parte afectada, se otorga esta medida cuando el relato resulta verosímil y con intervención tuitiva por parte del juez, estableciendo el alejamiento del hogar de la persona denunciada mientras se resuelva el proceso. Ello basado en el acuerdo del Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las salas civiles permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, publicada mediante Ley 30364 del 24 de noviembre del 2015, donde se dispuso la creación e implementación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, restringiendo los derechos a la presunción de inocencia con la que cuenta toda persona denunciada, a pesar de la importancia que requiere proteger la integridad física y psicológica de la víctima. Se observa que el diseño practicado, no está acorde a la realidad social peruana, situación que repercute de manera negativa en el derecho a la presunción de inocencia del denunciado.


ELVIRA CONSUELO MARTINEZ ROSALES
FISCAL PROVINCIAL
Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra las Mujeres y los
Integrantes del Grupo Familiar de Villa María
Distrito: Fiscal de Lima Noroeste

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la medida de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.

1. **De acuerdo a su experiencia ¿cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia?**

Debemos tener en cuenta, que estas medidas de protección en la mayoría de los casos vulneran el derecho a la presunción de inocencia, como dice nuestra Constitución Política del Perú en su art. 2 inc 24 literal "e" que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, asimismo el art. 16 de la Ley 30364 nos dice que un plazo máximo de 72 horas de haber puesto la denuncia el juez de familia resuelve en audiencia oral las medidas de protección a favor de la víctima, pero podemos apreciar cómo se omite este artículo por parte del juez. Dictando las medidas restrictivas al denunciado solo con una denuncia bien estructurada, sin haber convocado audiencia oral a las partes, esto restringe el debido proceso como el derecho a la defensa por parte del denunciado.

2. **De acuerdo al artículo 22° de la ley 30364, se dicta las medidas de protección ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido, diga Ud. ¿en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado?**

Esta medida de protección es similar a la prisión preventiva vulnerando así el derecho a la presunción de inocencia como un proceso justo, dando credibilidad solo a una manifestación de la supuesta víctima, obligando al denunciado alejarse de sus menores, prohíbe la tenencia de sus hijos, por eso creo que es necesario que este tipo de medidas de protección se deben aplicar de manera excepcional y no como una regla general como se ha venido haciendo hasta el momento.

3. **De acuerdo a su criterio, ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima?**

Bueno con la ley 30364, que es la que otorga estas medidas de protección en su art. 22, podemos apreciar como la presunción de inocencia del denunciado se ha visto vulnerada, ya que con el simple hecho de la denuncia por parte de la víctima se dictan medidas restrictivas sin llevar a cabo el debido proceso, el problema es que en muchas ocasiones la denunciante abandona el caso y por último el denunciado sale absuelto, pero después de haber estado alejado de su familia quien le devuelve todo ese tiempo perdido, por eso creemos que la presunción de inocencia se ha visto amenazada afectando a la parte denunciada.

ELVIRA CONSUELO MARTINEZ ROSALES
FISCAL PROVINCIAL

Primer Despacho

Segunda Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra las Mujeres y los
Integrantes del Grupo Familiar de Verdadilla
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado del presunto agresor

1. **En su opinión, ¿cómo el informe de valoración de riesgo por violencia familiar, afecta el derecho a ser escuchado al presunto agresor?**

No afecta el derecho a ser escuchado, esta ficha de valoración sirve al juez como instrumento para analizar el grado de riesgo con el que cuenta la víctima por violencia física, psicológica, sexual, esto con el fin de evitar que se cometa un delito, el problema recae cuando se toma en cuenta como el único sustento, sin valorar otros medios de prueba para dictar las medidas de protección.

2. **De acuerdo a su experiencia, ¿es suficiente el informe de valoración de riesgo realizado solo con el relato de la denunciante por violencia familiar? ¿Por qué?**

Cabe precisar que el informe de valoración de riesgo, sirve para que el juez de familia tenga una perspectiva y analice como indicador, pero este no debe ser determinante para adoptar las medidas de protección, el juez tiene que valorar otras pruebas para dar las medidas a favor de la presunta víctima.

3. **De acuerdo con su perspectiva, ¿considera que la legislación se realizó bajo una debida fundamentación al no permitírsele al denunciado ser escuchado para defenderse ante el juez? ¿Por qué?**

El problema radica en que muchas veces el juez determina las medidas de protección prescindiendo de la audiencia oral, vulnerando el derecho a la defensa como al debido proceso, dictando medidas solo tomando en cuenta la ficha de valoración, por eso es de vital importancia adecuar e insertar requisitos mínimos para que se pueda dictar estas medidas, como un examen psicológico o médico legista que evalué las lesiones corporales, antes de dictar medidas de protección.


ELVIRA CONSUELO MARTINEZ ROSALES
FISCAL PROVINCIAL
Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra las Mujeres y sus
miembros del Grupo Familiar de Ventanilla
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial

1. **Diga Ud. ¿de que manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?**

Se prescinde de la audiencia oral, debido a que se omite la aplicación del artículo 16 de Ley 30364 que sirve para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, muchas veces debido a la carga procesal o con el fin de proteger al entorno familiar, pero esto no se debe tomar excusa para justificar estas actuaciones, lo primordial es garantizar un debido proceso para ambas partes.

2. **En base al procedimiento del debido proceso, Diga Ud. ¿Qué deficiencias jurídicas ha podido identificar al prescindírsele de audiencia oral al supuesto agresor por violencia familiar?**

Se ha podido observar la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, impidiendo el derecho a ser oído basándose solo en la prueba de valoración de riesgo, donde no se le permite participar al supuesto agresor, ni a su abogado para dar su manifestación. Dictando medidas de protección sin existir pruebas periféricas que corroboren la valoración de riesgo, asimismo vulnerando el derecho a la motivación.

3. **En su opinión, ¿es necesario un modelo legal más acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección?**

Teniendo en cuenta la importancia de esta ley para proteger al entorno familiar, es necesario modificar y/o agregar ciertos parámetros para poder aplicar las medidas de protección en favor de la víctima sin vulnerar los derechos del denunciado, está por demás decir que ante la ola de los feminicidios en nuestro país, se creó esta ley debido a la presión mediática, por otro lado debemos tener en cuenta que para tener un juicio imparcial se debe modificar esta ley, pero debe ser tratado por especialistas en la materia.


ELVIRA CONSUELO MARTÍNEZ ROSALES
FISCAL PROVINCIAL
Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra las Mujeres y los
Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 17 de enero del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogados y profesionales especializados en presunción de inocencia ante medidas de protección por violencia familiar.

Título: “Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021”.

Entrevistado/a: Enrique Jesús Huachaca Sulca

Entrevistador/a: Correa Raymundo Luis Enrique
Cruz Cuadrado Elton Robert

Entidad: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Cargo: Defensor Público del Sistema Nacional Especializado de Justicia Lima-Norte.

Grado Académico: Abogado

Fecha: 10/04/2023

PREMISA

Las medidas de protección por violencia familiar son medidas autosatisfactivas otorgadas como solución urgente, ante la probabilidad de peligro del cual pueda ser objeto la supuesta (PRESUNTA) víctima de agresión física o psicológica dentro del entorno familiar. Consiste en solicitar a los órganos jurisdiccionales medidas de protección ante la existencia de una denuncia por violencia familiar realizada por la parte afectada, se otorga esta medida cuando el relato resulta verosímil y con intervención tuitiva por parte del juez, estableciendo el alejamiento del hogar de la persona denunciada mientras se resuelva el proceso. Ello basado en el acuerdo del Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las salas civiles permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, publicada mediante Ley 30364 del 24 de noviembre del 2015, donde se dispuso la creación e implementación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, restringiendo los derechos a la presunción de inocencia con la que cuenta toda persona denunciada, a pesar de la importancia que requiere proteger la integridad física y psicológica de la víctima. Se observa que el diseño practicado, no está acorde a la realidad social peruana, situación que repercute de manera negativa en el derecho a la presunción de inocencia del denunciado.


Abg. ENRIQUE JESUS HUACHACA SULCA
Reg. C.A.L. N° 71062
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la medida de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia?

Las medidas de protección no solo transgreden el derecho a la presunción de inocencia, así como también el derecho a un debido proceso. La sola denuncia, no puede vulnerar los derechos mencionados, el sistema de justicia debe si proteger a la víctima, pero sin vulnerar los derechos ya mencionados, respetando nuestro ordenamiento jurídico , garantista.

2. De acuerdo al artículo 22° de la ley 30364, se dicta las medidas de protección ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido, diga Ud. ¿en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado?

La medida de protección debe ser aplicada en casos excepcionales, se debe de utilizar de manera excepcional, mas no como una regla de obligatorio cumplimiento; es un figura similar a la de la prisión preventiva, es considerada como regla, mas no como excepción, hoy en día.

3. De acuerdo a su criterio, ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima?

Se ha visto amenazada debido a que las denuncias de violencia familiar se les otorga estas medidas, sin un debido proceso, hay que tener en cuenta que el derecho penal se aplica como ultima ratio, mas no como una norma en primera instancia.

Abg. ENRIQUE JESUS HUACHACA SI
Reg. C.A.L. N° 71062
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado del presunto agresor

1. En su opinión, ¿cómo el informe de valoración de riesgo por violencia familiar, afecta el derecho a ser escuchado al presunto agresor?

No afecta, hay que tener en cuenta que la ficha de Valoración de riesgo es una información de primera mano, de como se encuentra la presunta víctima al momento de realizar la denuncia en la comisaria.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿es suficiente el informe de valoración de riesgo realizado solo con el relato de la denunciante por violencia familiar? ¿Por qué?

El informe de Valoración de riesgo es un indicador, mas no determina el otorgamiento de las medidas de protección, a favor de la presunta víctima.

3. De acuerdo con su perspectiva, ¿considera que la legislación se realizó bajo una debida fundamentación al no permitírsele al denunciado ser escuchado para defenderse ante el juez? ¿Por qué?

El problema jurídico, no solo pasa por una debida fundamentación, sino por una regulación normativa adecuada, el derecho penal en estos casos se esta utilizando como medida primigenia, y no debe ser asi.

Las agresiones al menos las psicológicas, deben ser tipificadas en el código civil, con la finalidad de poder prevenir el delito, y en ultima instancia sancionarlo, es ahí donde deberá aparecer la aplicación estricta del derecho penal.



Abg. ENRIQUE JESUS HUACHACA SULCA
Reg. C.A.L. N° 71062
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial

1. Diga Ud. ¿de que manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?

En la práctica se prescinde de la audiencia oral, debido a la carga procesal, pero ello no debe ser justificación para no garantizar el debido proceso.

2. En base al procedimiento del debido proceso, Diga Ud. ¿Qué deficiencias jurídicas ha podido identificar al prescindírsele de audiencia oral al supuesto agresor por violencia familiar?

El juicio oral en la etapa de investigación preliminar, no a debido de ser incorporada, el preciso mencionar que el proceso penal cuenta con 3 etapas, y en estos delitos espaciales o modernos, no es posible que se quiera tener una audiencia oral, con el presunto agresor, cuando en la mayoría de los casos cuando estos comenten estos ilícitos no se sabe la ubicación debido a que suelen fugarse.

3. En su opinión, ¿es necesario un modelo legal más acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección?

En mi opinión estos delitos de agresiones fueron reguladas, por presión popular, mas no por especialistas en la materia, se evidencia que la figura del populismo penal, regulo dichos delitos; sin embargo debe de realizar una modificación a la norma, el derecho penal es ultima ratio no prima ratio.


Abg. ENRIQUE JESUS HUACHACA SULCA
Reg. C.A.L. N° 71062
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 10 de Abril del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogados y profesionales especializados en presunción de inocencia ante medidas de protección por violencia familiar.

Título: "Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021".

Entrevistado/a: Florencio Condori Zapata
Entrevistador/a: Correa Raymundo Luis Enrique
Cruz Cuadrado Elton Robert
Entidad: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Cargo: DEFENSOR PUBLICO PENAL SNEJ
Grado Académico: Abogado
Fecha: 17 de abril del 2023

PREMISA

Las medidas de protección por violencia familiar son medidas autosatisfactivas otorgadas como solución urgente, ante la probabilidad de peligro del cual pueda ser objeto la supuesta víctima de agresión física o psicológica dentro del entorno familiar. Consiste en solicitar a los órganos jurisdiccionales medidas de protección ante la existencia de una denuncia por violencia familiar realizada por la parte afectada, se otorga esta medida cuando el relato resulta verosímil y con intervención tuitiva por parte del juez, estableciendo el alejamiento del hogar de la persona denunciada mientras se resuelva el proceso. Ello basado en el acuerdo del Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las salas civiles permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, publicada mediante Ley 30364 del 24 de noviembre del 2015, donde se dispuso la creación e implementación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, restringiendo los derechos a la presunción de inocencia con la que cuenta toda persona denunciada, a pesar de la importancia que requiere proteger la integridad física y psicológica de la víctima. Se observa que el diseño practicado, no está acorde a la realidad social peruana, situación que repercute de manera negativa en el derecho a la presunción de inocencia del denunciado.

Abog. FLORENCIO CONDORI ZAPATA
REG. C.A.P. N° 2414
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la medida de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.

1. **De acuerdo a su experiencia ¿cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia?**

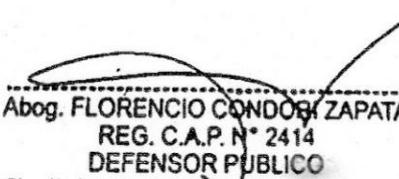
En mi experiencia estas medidas vulneran las garantías constitucionales, nuestra Constitución Política del Perú establece que toda persona es inocente mientras judicialmente no se demuestre su culpabilidad, estas medidas son aplicadas de manera inmediata en muchas ocasiones sin que la víctima se encuentre en un caso grave de riesgo.

2. **De acuerdo al artículo 22° de la ley 30364, se dicta las medidas de protección ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido, diga Ud. ¿en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado?**

Si bien es cierto estas medidas buscan proteger a las víctimas de violencia familiar, pero a mi parecer quebrantan los derechos del debido proceso, ya que esto se debe determinar con los medios de prueba que se recabe donde se confirme fehacientemente que la persona es el autor del hecho, que las pruebas admitidas determinen en todo momento que la persona denuncia sea el autor del delito que se le denuncia y que todo medio de prueba recabado supere toda duda razonable.

3. **De acuerdo a su criterio, ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima?**

Porque no se está llevando a cabo el debido proceso, la víctima de agresión denuncia y se dictan las medidas de protección de manera inmediata sin tener en cuenta que grado de riesgo tiene la víctima, no obstante, la medida de protección debe ser considerada ante un hecho flagrante y que no quebrante la presunción de inocencia.


Abog. FLORENCIO CONDOR ZAPATA
REG. C.A.P. N° 2414
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado del presunto agresor

1. **En su opinión, ¿cómo el informe de valoración de riesgo por violencia familiar, afecta el derecho a ser escuchado al presunto agresor?**

El informe de valoración de riesgo como su mismo nombre lo dice es para analizar y determinar la gravedad de riesgo de la víctima y prevenir posibles feminicidios, el problema es cuando no se revisa el informe de valoración y solo por el hecho de una denuncia bien estructurada, se dictan medidas de protección.

2. **De acuerdo a su experiencia, ¿es suficiente el informe de valoración de riesgo realizado solo con el relato de la denunciante por violencia familiar? ¿Por qué?**

Es parte de un elemento de convicción, pero este informe de valoración no puede determinar o no responsabilidad, ya que el relato no podría ser suficiente para dictar medidas preventivas que afecten el derecho con el cual cuenta toda persona a que se presuma su inocencia, el fiscal deberá solicitar todas las diligencias pertinentes, a efectos que generen convicción.

3. **De acuerdo con su perspectiva, ¿considera que la legislación se realizó bajo una debida fundamentación al no permitírsele al denunciado ser escuchado para defenderse ante el juez? ¿Por qué?**

El denunciado tiene derecho a ser escuchado antes de emitir estas medidas de protección a favor de la víctima, el juez no puede prescindir de audiencia oral esto contradice a lo establecido en el artículo 16 de la ley 30364, esta omisión vulnera el derecho a ser escuchado vulnerando la presunción de inocencia.


Abog. FLORENCIO CONDORI ZAPATA
REG. C.A.P. N° 2414
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial

1. **Diga Ud. ¿de que manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?**

Toda persona acusada de violencia tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre que es culpable, por eso considero que al prescindir de audiencia oral no cumple con las garantías necesarias para una defensa justa, la autoridad encargada de impartir justicia está en la obligación dentro de las 72 horas llevar a cabo la audiencia oral.

2. **En base al procedimiento del debido proceso, Diga Ud. ¿Qué deficiencias jurídicas ha podido identificar al prescindírsele de audiencia oral al supuesto agresor por violencia familiar?**

La deficiencia jurídica principal, es la falta de presupuesto del estado, para contratar personal que pueda estar en distintas audiencias, es necesario que se cuente con más profesionales para llevar a cabo las audiencias orales sin prescindir de ella, donde se respete el derecho del denunciado a ser escuchado.

3. **En su opinión, ¿es necesario un modelo legal más acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección?**

Definitivamente debe realizarse un cambio estructural, a nivel macro, nivel estado y de la mano la contratación de personal, para que los procesos no puedan ser interrumpidos a nivel nacional.

Abog. FLORENCIO CONDOCA ZAPATA
REG. C.A.P. N° 2414
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 17 de abril del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogados y profesionales especializados en presunción de inocencia ante medidas de protección por violencia familiar.

Título: “Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021”.

Entrevistado/a: Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas
Entrevistador/a: Correa Raymundo Luis Enrique
Cruz Cuadrado Elton Robert
Entidad: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Cargo: Defensor Público SNEJ
Grado Académico: Abogado
Fecha: 19-04-2023

PREMISA

Las medidas de protección por violencia familiar son medidas autosatisfactivas otorgadas como solución urgente, ante la probabilidad de peligro del cual pueda ser objeto la supuesta víctima de agresión física o psicológica dentro del entorno familiar. Consiste en solicitar a los órganos jurisdiccionales medidas de protección ante la existencia de una denuncia por violencia familiar realizada por la parte afectada, se otorga esta medida cuando el relato resulta verosímil y con intervención tuitiva por parte del juez, estableciendo el alejamiento del hogar de la persona denunciada mientras se resuelva el proceso. Ello basado en el acuerdo del Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las salas civiles permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, publicada mediante Ley 30364 del 24 de noviembre del 2015, donde se dispuso la creación e implementación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, restringiendo los derechos a la presunción de inocencia con la que cuenta toda persona denunciada, a pesar de la importancia que requiere proteger la integridad física y psicológica de la víctima. Se observa que el diseño practicado, no está acorde a la realidad social peruana, situación que repercute de manera negativa en el derecho a la presunción de inocencia del denunciado.

Aug. GUSTAVO ADOLFO GAMARRA TERRAZAS
Reg. C.A.I. N° 3917
DEFENSOR PÚBLICO
Tercer Pleno Casatorio Civil y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la medida de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia?

Es cuestionable pues si el interés de la ley es proteger a la víctima de agresión se está obviando elementos de prueba y audiencia oral, digamos que incide desde el momento que no cumple el debido proceso y de esta manera las partes puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones ante la justicia, las medidas de protección son interpuestas como un mecanismo de protección para la víctima de agresión pero esto vulnera derechos del denunciado sin haber corroborado los hechos utilizando como medio de prueba la ficha valoración de riesgo.

2. De acuerdo al artículo 22° de la ley 30364, se dicta las medidas de protección ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido, diga Ud. ¿en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado?

Digamos que se quebranta desde el momento que se aplica la medida de protección con tal solo el relato o denuncia de la supuesta víctima y más aún al momento de prescindir de audiencia que es primordial para que se pueda valorar la aplicación de dicha medida. Está medida vulnera a mi parecer también el derecho a defenderse en igualdad de condiciones creando un perfil de culpabilidad hacia el presunto agresor sobre todo en situaciones no flagrantes.

3. De acuerdo a su criterio, ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima?

Que se vea amenazada no, por qué en el proceso se determinará el caso, pero en un inicio si se vulnera el debido proceso y con ello crea una sensación de culpabilidad restringiendo derechos al supuesto autor como su derecho a la propiedad y la patria potestad, aunque es temporal la ley debe garantizar es el respeto de los derechos de las partes.


Abg. GUSTAVO ADOLFO CAMARRA TERRAZAS
Reg. C.A.I. N° 3917
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado del presunto agresor

1. **En su opinión, ¿cómo el informe de valoración de riesgo por violencia familiar, afecta el derecho a ser escuchado al presunto agresor?**

Afecta el derecho a ser escuchado por qué se prescinde de audiencia oral y el presunto agresor no es tomado en cuenta, sin embargo, se aplica la medida de protección.

2. **De acuerdo a su experiencia, ¿es suficiente el informe de valoración de riesgo realizado solo con el relato de la denunciante por violencia familiar? ¿Por qué?**

No, por qué solo contiene una versión que podría ser manipulada o exagerada por quién denuncie, por ello es necesario la audiencia oral de acuerdo a la Ley, tener más pruebas como el resultado de médico legista, pericias psicológicas y sobre todo la declaración del presunto agresor.

3. **De acuerdo con su perspectiva, ¿considera que la legislación se realizó bajo una debida fundamentación al no permitírsele al denunciado ser escuchado para defenderse ante el juez? ¿Por qué?**

La ley 30364 si contiene todo los mecanismos para ejercer el derecho con el debido proceso, pero a consecuencia de un pleno casatorio civil se determinó por votación que se prescindiera de audiencia oral y que se aplique inmediatamente la medida de protección ante los supuestos altos índices de agresiones contra las mujeres sin discriminar los diferentes niveles de agresión, así que las medidas se aplican a todos los casos sin importar si es leve o grave por lo que se debería buscar un mecanismo más justo.


Abg. GUSTAVO ADOLFO GAMARRATERRAZÁS
Reg. C.A.I. N° 3917
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial

1. **Diga Ud. ¿de que manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?**

Incide por qué se omite la audiencia oral habiéndose vulnerados el debido proceso, al buscar la protección de las víctimas no se puede obviar el hecho de enfrentar el proceso en igualdad de condiciones pues se estaría perdiendo la confianza en la búsqueda de justicia bajo parámetros justos que debe tener todo investigado.

2. **En base al procedimiento del debido proceso, Diga Ud. ¿Qué deficiencias jurídicas ha podido identificar al prescindírsele de audiencia oral al supuesto agresor por violencia familiar?**

Toda persona investigada goza de la presunción de inocencia por lo tanto no se le puede restringir de sus derechos sin tener pruebas que ameriten dicha aplicación de medidas cautelares, la Ley 30364 no tiene deficiencia, pero si en el acuerdo plenario civil que establece un criterio unificado de jueces para aplicar las medidas de protección prescindiendo de audiencia oral.

3. **En su opinión, ¿es necesario un modelo legal más acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección?**

No un nuevo modelo legal, pero sí que se vuelva a considerar en un nuevo acuerdo plenario otros criterios que conlleven al respeto de principios y derechos de las partes y celeridad eficiente, no se puede justificar una necesidad con omitir un verdadero mecanismo más justo, pues en estos casos las exigencias mediáticas no pueden estar por encima de las leyes.

Abg. GUSTAVO ADOLFO CAMARRA TERRAZAS
Reg. C.A.I. N° 3917
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 19 de abril del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogados y profesionales especializados en presunción de inocencia ante medidas de protección por violencia familiar.

Título: "Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021".

Entrevistado/a: Shirley Carol Alvarado Ambar
Entrevistador/a: Correa Raymundo Luis Enrique
Cruz Cuadrado Elton Robert
Entidad: Alvarado Cuba Abogados & Asociados.
Cargo: Gerente General del Estudio Jurídico.
Grado Académico: Abogada
Fecha: 16/05/2023

PREMISA

Las medidas de protección por violencia familiar son medidas autosatisfactivas otorgadas como solución urgente, ante la probabilidad de peligro del cual pueda ser objeto la supuesta víctima de agresión física o psicológica dentro del entorno familiar. Consiste en solicitar a los órganos jurisdiccionales medidas de protección ante la existencia de una denuncia por violencia familiar realizada por la parte afectada, se otorga esta medida cuando el relato resulta verosímil y con intervención tuitiva por parte del juez, estableciendo el alejamiento del hogar de la persona denunciada mientras se resuelva el proceso. Ello basado en el acuerdo del Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las salas civiles permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, publicada mediante Ley 30364 del 24 de noviembre del 2015, donde se dispuso la creación e implementación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, restringiendo los derechos a la presunción de inocencia con la que cuenta toda persona denunciada, a pesar de la importancia que requiere proteger la integridad física y psicológica de la víctima. Se observa que el diseño practicado, no está acorde a la realidad social peruana, situación que repercute de manera negativa en el derecho a la presunción de inocencia del denunciado.

ALVARADO CUBA ABOGADOS &
ASOCIADOS E.I.R.L.

ALVARADO AMBAR SHIRLEY CAROL
REPRESENTANTE LEGAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la medida de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia?

En ocasiones las medidas de protección han sido correctamente impuestas para salvaguardar y garantizar la integridad de mujeres, niños y personas vulnerables del grupo familiar con respecto a los diferentes tipos de violencia que puedan sufrir, pero otras veces se ha podido observar arbitrariedades ,pues, se ha observado falta de motivación por parte del juez en sus resoluciones, por que entendamos que los informes son realizados en la comisaria o personal del centro emergencia mujer que con tal de proteger a las víctimas podrían exagerar en la redacción en la ficha de valoración de riesgo y eso llega a ser suficiente para aplicar medidas de protección sin poderse confirmar la veracidad de los hechos.

2. De acuerdo al artículo 22° de la ley 30364, se dicta las medidas de protección ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido, diga Ud. ¿en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado?

Por la experiencia que tengo digamos que en un 80% los casos de violencia resultan ser reales pero hay un 20% no lo son y es ahí donde radica el problema pues a pesar de ello se aplican las medidas de protección al denunciado y este no puede defenderse en el momento adecuado siendo retirados del domicilio, son alejados de sus hijos, ir a terapia por orden del juez, es decir, se hace mal uso de la Ley y el denunciado debe esperar lo que demore el proceso para que se le pueda retirar o dejar sin efecto la medida de protección ocasionándose con esto la vulneración del debido proceso, igualdad y presunción de inocencia.

3. De acuerdo a su criterio, ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima?

Se ve amenazada porque hay una resolución que aplica una medida cautelar en el cual se restringen derechos del denunciado sin haber sido escuchado o dado su versión de parte, si no con el solo hecho de que exista la versión de la supuesta víctima y estas medidas son interpuestas de manera inmediata prácticamente siendo declarado o culpado como agresor.

ALVARADO CUBA ABOGADOS &
ASOCIADOS E.I.R.L.
ALVARADO AMBAR SHIRLEY CAROL
OCUPANTE

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado del presunto agresor

1. **En su opinión, ¿cómo el informe de valoración de riesgo por violencia familiar, afecta el derecho a ser escuchado al presunto agresor?**

Es por el simple hecho de que los informes de valoración de riesgo son rellenos con la declaración de la víctima y esto es suficiente para poder aplicar las medidas de protección, se busca proteger a las víctimas, pero a la vez se pueden cometer injusticias ya que la otra parte no es escuchada para tener una mejor valoración de ese riesgo.

2. **De acuerdo a su experiencia, ¿es suficiente el informe de valoración de riesgo realizado solo con el relato de la denunciante por violencia familiar? ¿Por qué?**

Digamos que es no es suficiente por que al ser rellenos con la versión de una persona que podría ser exagerada y no tiene la veracidad total de los hechos de tal manera para poder aplicar realmente las medidas de protección, aunque también en muchos casos si funciona, pero lo ideal es que en cualquiera de los casos se respete el debido proceso.

3. **De acuerdo con su perspectiva, ¿considera que la legislación se realizó bajo una debida fundamentación al no permitírsele al denunciado ser escuchado para defenderse ante el juez? ¿Por qué?**

Por supuesto, al prescindirse de la audiencia oral el presunto agresor no tiene posibilidad de defensa, de ser escuchado, y solo asume la medida cautelar en contra en lo que dure el proceso.

ALVARADO CUBA ABOGADOS &
ASOCIADOS E.I.R.L.

ALVARADO AMBAR SHIRLEY CAROL
ABOGADA

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial

1. Diga Ud. ¿de que manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?

Esto fue dado con mayor razón en la pandemia COVID 19, pues en esas circunstancias por medidas sanitarias, en el Derecho Legislativo N° 1470 se estableció prescindir de audiencia oral ante casos de violencia familiar con la finalidad de priorizar la protección de las víctimas, por supuesto, esto ya debió de haberse dejado sin efecto, pero aún se sigue efectuando el hecho de prescindir de audiencia oral y se omite la igualdad ante la Ley.

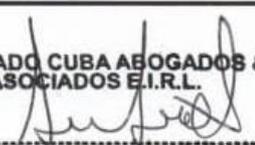
2. En base al procedimiento del debido proceso, Diga Ud. ¿Qué deficiencias jurídicas ha podido identificar al prescindírsele de audiencia oral al supuesto agresor por violencia familiar?

La única deficiencia es el hecho de habersele recortado el derecho a ser escuchado y poder asistir a audiencia, pues la mayor parte de casos en un porcentaje muy alto si se aplicaban las medidas de protección y eso iba en contra de la presunción de inocencia.

3. En su opinión, ¿es necesario un modelo legal más acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección?

Por supuesto, ya se debería de tomar en cuenta la audiencia oral, llamar a ambas partes para que el juez analice los hechos y se puedan determinar la aplicación o no de la medida de protección, mediante presentación de descargos o medios probatorios y así verificar si hay suficiente sustento. De esta manera se buscaría garantizar los derechos de ambas partes como también mejorar los mecanismos para ofrecer una mejor protección y seguimiento de las víctimas, no basta con solo aplicar medidas de protección y esperar meses a que se pueda aclarar los hechos.

ALVARADO CUBA ABOGADOS &
ASOCIADOS E.I.R.L.



ALVARADO AMBAR SHIRLEY CAROL

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha:

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogados y profesionales especializados en presunción de inocencia ante medidas de protección por violencia familiar.

Título: “Medidas de protección por violencia familiar y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021”.

Entrevistado/a: Jenny Danittza Sánchez Cuellar.

Entrevistador/a: Correa Raymundo Luis Enrique.

Cruz Cuadrado Elton Robert.

Entidad: 2º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada De Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar De Puente Piedra-Primer-Despacho.

Cargo: Fiscal Provincial.

Grado Académico: Magister.

Fecha: 17 de abril del 2023.

PREMISA

Las medidas de protección por violencia familiar son medidas autosatisfactivas otorgadas como solución urgente, ante la probabilidad de peligro del cual pueda ser objeto la supuesta víctima de agresión física o psicológica dentro del entorno familiar. Consiste en solicitar a los órganos jurisdiccionales medidas de protección ante la existencia de una denuncia por violencia familiar realizada por la parte afectada, se otorga esta medida cuando el relato resulta verosímil y con intervención tuitiva por parte del juez, estableciendo el alejamiento del hogar de la persona denunciada mientras se resuelva el proceso. Ello basado en el acuerdo del Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las salas civiles permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, publicada mediante Ley 30364 del 24 de noviembre del 2015, donde se dispuso la creación e implementación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, restringiendo los derechos a la presunción de inocencia con la que cuenta toda persona denunciada, a pesar de la importancia que requiere proteger la integridad física y psicológica de la víctima. Se observa que el diseño practicado, no está acorde


JENNY DANITZZA SÁNCHEZ CUELLAR
FISCAL PROVINCIAL
2º FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PUENTE
PIEDRA-PRIMER DESPACHO

a la realidad social peruana, situación que repercute de manera negativa en el derecho a la presunción de inocencia del denunciado.

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la medida de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿cómo las medidas de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia?

En mi experiencia como fiscal de Lima Noroeste, considero que las medidas de protección son medidas cautelares útiles, pertinentes y necesarias, a favor de la víctima, en ese sentido la presunción de inocencia va a perdurar hasta que la Investigación Preliminar determine si existen graves y fundados elementos que generen convicción.

2. De acuerdo al artículo 22° de la ley 30364, se dicta las medidas de protección ante actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido, diga Ud. ¿en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar quebranta los derechos al debido proceso, la igualdad y presunción de inocencia del denunciado?

El debido proceso perdura hasta que se culminen las investigaciones, otorgando garantías a las partes implicadas, la igualdad esta presente ya que ambas partes tienen derecho a ser asistidos por un abogado, no existe un quebrantamiento como tal, como el contrario, la finalidad de la norma es poder prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

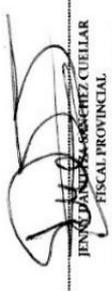
3. De acuerdo a su criterio, ¿Por qué la presunción de inocencia del denunciado por violencia familiar se ha visto amenazada ante el otorgamiento de medidas de protección de la supuesta víctima?

Las medidas de protección no tienen calidad de cosas juzgada, simplemente es una medida cautelar de protección, ante la presunta víctima, la cual realizo una denuncia respecto a un hecho en específico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado del presunto agresor

1. En su opinión, ¿cómo el informe de valoración de riesgo por violencia familiar, afecta el derecho a ser escuchado al presunto agresor?


JENY DÁVILA SÁNCHEZ CUELLAR
FISCAL PROVINCIAL
2ª FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PUENTE
PIEDRA-PRIMER DESPACHO

No afecta en absoluto, ya que al presunto agresor, también se le toma la declaración, con preguntas relacionadas a los hechos materia de la denuncia.

2. **De acuerdo a su experiencia, ¿es suficiente el informe de valoración de riesgo realizado solo con el relato de la denunciante por violencia familiar? ¿Por qué?**

La ficha de Valoración de riesgo , es un medio probatorio como tal, que se va a incorporar , pero se necesitan el desarrollo de las demás diligencias que a criterio del fiscal sean necesarias, con la finalidad de tener elementos que generen convicción para poder formalizar la denuncia.

3. **De acuerdo con su perspectiva, ¿considera que la legislación se realizó bajo una debida fundamentación al no permitírsele al denunciado ser escuchado para defenderse ante el juez? ¿Por qué?**

Tan cierto no es ello, ya que el denunciado al ser notificado, con la resolución de medidas de protección, tienen un plazo para presentar su recurso de apelacion

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial


JENNY DANES PACHECO CUELLAR
FISCAL PROVINCIAL
2ª FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PUENTE
PIEDRA-PRIMER DESPACHO

1. **Diga Ud. ¿de que manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial?**

No se trata de un juicio, se trata de un debido proceso, tal como lo indica nuestro código penal.

2. **En base al procedimiento del debido proceso, Diga Ud. ¿Qué deficiencias jurídicas ha podido identificar al prescindírsele de audiencia oral al supuesto agresor por violencia familiar?**

Mas que deficientes, hay que tener en cuenta la inmediatez y la protección inmediata de la víctima, ya que hoy en día es muy necesaria.

3. **En su opinión, ¿es necesario un modelo legal más acorde a la realidad peruana enfocado en establecer un adecuado tratamiento procesal para lograr un juicio imparcial en los casos de violencia familiar y las medidas de protección?**

Es necesario un modelo garantista con inmediatez en todos los casos que ameriten una investigación, hay que recordar que no todos los hechos

denunciados, ameritan la apertura de una carpeta fiscal con la disposición de inicio de investigación preliminar.


JENNY DANITZA SANCHEZ CUELLAR
FISCAL PROVINCIAL
2º FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PUENTE
PIEDRA-PRIMER DESPACHO

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 17 de abril del 2023

ANEXO 6: Guía de análisis documental doctrinal y jurisprudencial

Guía de análisis documental doctrinal

Objetivo general: analizar como la medida de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte,

FUENTE DOCUMENTAL

1. Ovejero-Puente, A. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *Dialnet*, (40), 431-455.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6273572>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

Para poder analizar si la medida de protección inciden en el derecho a la presunción de inocencia se recolecto información doctrinaria que sustente la investigación, entonces, la presunción de inocencia es la protección específica de la libertad, la prisión provisional, la detención preventiva y cualquier otro tipo de medida cautelar debe ser una medida excepcional de manera que no se anticipe un sufrimiento o afectación de los derechos fundamentales del investigado semejante al de una condena firme, estas solo deben estar justificadas por el criterio de necesidad y proporcionalidad. (Ovejero Puente, 2017, p. 441)

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

Según el autor podemos decir que, la presunción de inocencia no solo debe prevalecer durante la investigación en todas sus etapas y que la aplicación de alguna medida dentro del proceso debe ser meramente excepcional con la finalidad de no afectar los derechos del investigado.

CONCLUSIÓN

Se concluyo que, las medidas de protección deben ser excepcionales y de mera urgencia bajo argumentos sólidos y objetivos para su correcta implementación.

FUENTE DOCUMENTAL

2. Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Instituto de la judicatura federal.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

El autor nos dice que, los sistemas democráticos de derecho, el debido proceso penal es aquel en el cual se respetan las garantías procesales, las libertades de los ciudadanos, y las exigencias derivadas del principio de presunción de inocencia, donde la dignidad del hombre es el baluarte en el marco de un juicio público y transparente con el que el Estado debe garantizar el actuar de sus operadores. Así, cuando el ius puniendi en la praxis no cumple esas exigencias, es dable establecer que no estamos ante un debido proceso penal, sino ante un acto autoritario, trasfondo de una significación antidemocrática que evidencia la arbitrariedad de los poderes públicos.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

Podemos decir que, al estar dentro de un contexto jurídico democrático en el que el estado como fin supremo debe garantizar el respeto de los derechos de sus ciudadanos principalmente su dignidad, es por ello, la justicia en representación de ella debe garantizar el correcto uso de la ley, sin intervenciones externas o coyunturales, pues esto solo conllevaría a resultados con percepción autoritaria de fondo, una medida de protección no tiene que afectar la presunción de inocencia.

CONCLUSIÓN

Se concluyo que, para proteger la dignidad de las personas dentro de un proceso es necesario hacer prevalecer las garantías y principios constitucionales, pues, este acto del debido proceso evitarías

cuestionamientos jurídicos ante criterios que no siguen los lineamientos legales exigentes sino a criterios forzados.

FUENTE DOCUMENTAL

3. Nogueira-Alcalá, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Revista Ius et Praxis, volumen 11(1), 221-241. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=197111108>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

El derecho a la presunción de inocencia constituye un estado jurídico de una persona que se encuentra imputada, debiendo orientar la actuación del tribunal competente, independiente e imparcial preestablecido por ley, mientras tal presunción no se pierda o destruya por la formación de la convicción del órgano jurisdiccional a través de la prueba objetiva, sobre la participación culpable del imputado o acusado en los hechos constitutivos de delito, ya sea como autor, cómplice o encubridor, condenándolo por ello a través de una sentencia firme fundada, congruente y ajustada a las fuentes del derecho vigentes.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

analizando la fuente podemos decir que el autor nos conduce a entender que todo imputado dentro del proceso está en calidad de presunto y por lo tanto es necesario que sea juzgado por la competencia judicial de manera transparente, sin vulnerar sus derechos con argumentos subjetivos respetando las garantías procesales al que se adhiere que al ser solo un investigado al cual no se le ha determinado sentencia.

CONCLUSIÓN

Al final se concluye con que la presunción de inocencia prevalece durante todo el proceso hasta el término de la misma y que para poder actuar de una manera especial como con las medidas cautelares o medidas de protección el órgano jurisdiccional debe contar con pruebas objetivas.

Objetivo específico 1: determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado.

FUENTE DOCUMENTAL

1. Arroyo, M., López, E., Rodríguez, A. y Villanueva, H. (2004). Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración de riesgo. *Cuadernos de medicina forense*, (35), 15-28. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000100002

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

Con la experiencia adquirida, proponemos la creación de los Institutos de Medicina Legal, en los que se evalué mediante un diagnóstico referencial y asimismo crear un equipo especial que entreviste y valore la manifestación del agresor desde el primer momento en que la víctima interpone la denuncia por violencia familiar. La Policía recoge denuncias de graves amenazas para la vida y la seguridad de la víctima, sin embargo, estas amenazas se materializan en pocos casos, en proporción a la cantidad de denuncias. Por eso, los profesionales tienen el trabajo de detectar precozmente cuales son los agresores capaces de llevar a cabo sus amenazas. Esto permitirá ser escuchado al presunto agresor.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

El autor propone la creación de otros mecanismos con la finalidad evitar se aplican estas medidas de protección a todos aquellos denunciados que sin poder manifestar tu posición sean vulnerados de sus derechos, de esta manera poder filtrar a quienes, si corresponden un verdadero peligro para la víctima, pues, no todos los casos incurren en materializar el peligro que los organismos encargados de la protección determinan con una ficha de valoración de riesgo.

CONCLUSIÓN

Se concluye que, es necesario fomentar el uso de otros mecanismos legales para poder contrarrestar los índices de violencia que verdaderamente deban ser atendidos, de esta manera también se disminuiría la carga procesal y respetaría las garantías procesales y derechos de los involucrados.

FUENTE DOCUMENTAL

2. Jara-Carrera, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de la medida de protección por violencia de genero. *Revista oficial del poder judicial*, 13(15), 163-183. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/518>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

Estas acciones resaltan las medidas de protección que deberán derivar de la situación de riesgo de la víctima, bajo una predicción de la conducta del agresor. Al respecto, la fuente de dicha situación objetivamente no podría basarse solo en una declaración unilateral, como se puede apreciar de la ficha de valoración riesgo, en donde se consigna información de parte (víctima). Ello no es negativo, de ningún modo, pero se asumiría una postura subjetiva si es el único fundamento de la medida de protección.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

De la misma manera se puede decir que para aplicar medidas de protección tiene que existir la necesidad y riesgo de la víctima pues no hacer esto conlleva a una aplicación de dicha medida de manera errónea y perjudicial para el investigado, pues, no es posible que una declaración unilateral y subjetiva sea suficiente.

CONCLUSIÓN

Es necesario hacer una correcta aplicación de la medida de protección con argumentos sólidos salvaguardando los derechos de la otra parte sin subjetividades.

FUENTE DOCUMENTAL

3. Saravia-Quispe, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *PERSONA Y FAMILIA Revista del instituto de la familia*, 1(6), 185-201. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476/302>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

El reglamento también regula como instrumento la Ficha de Valoración de Riesgo cuya finalidad es detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

La ficha de valoración de riesgo sirve como detector de riesgos que podría estar sufriendo la denunciante, estas medidas de protección puede servir hasta cierto limite que si bien es cierto puede prevenir nuevos eventos de violencia, pero también no todas las declaraciones o versiones redactadas demuestran la veracidad de los hechos.

CONCLUSIÓN

Se concluyo que, a pesar de que la ficha de valoración de riesgo es importante para tener una observancia con respeto a lo redactado, pero no se está evaluando que también puede ser fácilmente manipulada o exagerada.

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial

FUENTE DOCUMENTAL

1. Beltrán Montoliu, A. (2018). Imparcialidad judicial y actividad probatoria en la Corte Penal Internacional. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 4(2), 605-644. [file:///C:/Users/Elton%20Gay/Downloads/Dialnet-ImparcialidadJudicialYActividadProbatoriaEnLaCorte-6545738%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Elton%20Gay/Downloads/Dialnet-ImparcialidadJudicialYActividadProbatoriaEnLaCorte-6545738%20(1).pdf)

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

En términos generales, judicialmente la imparcialidad es una base fundamental dentro del proceso penal que directamente afecta derechos como el de obtener un juicio justo como parte de la justicia internacional, trabajo que desempeña el juez relacionado a la actividad probatoria planteando interesantes cuestiones dentro de la legalidad.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

El proceso debe llevarse de acuerdo a los principios procesales evitando se llegue a vulnerar los derechos de las partes, es necesaria la audiencia oral para el esclarecimiento del caso bajo la imparcialidad.

CONCLUSIÓN

Es importante tener claro que las garantías procesales no pueden sufrir alteraciones por cuestiones especiales o ideológicos, esto altera los procesos generando dilataciones en su resoluciones o carga procesa, desconfianza o temor social y no confianza en la justicia.

FUENTE DOCUMENTAL

2. Aguilar López, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Instituto de la judicatura federal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

De igual manera, la audiencia oral, garantiza la imparcialidad, transparencia, este genera confianza para la solución de conflictos. El prescindir de audiencia oral amenaza la presunción de inocencia del imputado y de llevar un procedimiento adecuado, esta constituye el instrumento básico para su defensa.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

Refiere a que se debe cumplir con la audiencia oral, pues daría al juez una mejor apreciación de los hechos para una mejor evaluación y toma de decisiones con respecto a la aplicación de las medidas de protección, prescindir de la audiencia oral no es lo adecuado.

CONCLUSIÓN

Podemos decir que, las garantías deben prevalecer en todos los procesos para evitar la vulneración de los derechos, no podemos apelar a salvaguardar solo uno y para que el juez tenga una correcta aplicación de estas medidas necesita cumplir con las audiencias orales.

Guía de análisis documental jurisprudencial

Objetivo general: analizar como la medida de protección por violencia familiar inciden en el derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte,

FUENTE DOCUMENTAL

1. Sentencia del Tribunal Constitucional. (2021, 14 de setiembre). Tribunal Constitucional (Magistrado ponente Sardón de Taboada). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01731-2021-AA.pdf>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL FUNDAMENTACION JURISPRUDENCIAL

Carlos Alberto Montalván Urbina interpone demanda de amparo contra el Decimosétimo Juzgado de Familia con Sub Especialidad Violencia Contra la Mujer del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y contra la Primera Sala Civil Permanente de aquella corte contra pronunciamiento de resoluciones. Interpone nulidad contra resolución N° 1, que dictamina medidas de protección en su contra en el proceso promovido por su cónyuge, doña Cecilia Janeth Torres Granados, bajo apercibimiento de ser denunciado por resistencia contra la autoridad ante su incumplimiento y retiro de su hogar conyugal y resolución 3 que la confirma.

Denunciando la arbitrariedad y unilateralidad, la moderación de riesgo moderado a severo en la medida de protección según el contraviene lo expresado el peritaje psicológico pues se basa solo en lo relatado por su aun esposa, pues aduce que dicha demanda en su contra fue un acto de represalia ante una demanda que le hizo por violencia familiar y que dichas resoluciones fueron emitidas sin haberse considerado el ser escuchado por lo que considera fue conculcado en su derecho a la defensa. El tribunal resolvió la demanda de Amparo declarando improcedente la demanda con respecto a las resoluciones apeladas e infundada con respecto a la demanda con respecto a la violación al derecho de defensa.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

La sentencia declara improcedente a la demanda de Amparo contra la resolución que dictaminaba medidas de protección en su contra, entre sus fundamentos correspondía el hecho de la no existencia de su versión y que en primera resolución después de haber sido notificado con medidas de protección leve paso luego a ser moderado, por supuesto, es un proceso que no está respetando los derechos de los denunciados y que sus demandas en las que buscan protegerse son rechazados, pues, prevalece la protección de la denunciante, la presunción de inocencia es nula, y solo queda acatar el dictamen que lo despoja de su propiedad en lo que dure todo el proceso.

CONCLUSIÓN

Al parecer las atribuciones que se han tomado con respecto a la protección de las víctimas de violencia dejaron de ser objetivas, y prevalece proteger sea verosímil o no, pues no se está evaluando de manera correcta dicha aplicación de medidas de protección, un informe de valoración de riesgo no tiene que ser suficiente para sacar a una persona de su hogar o alejarlos de su familia por problemas netamente de la intimidad de pareja y que ante la revancha de una de ellas se sufra con una medida de protección en contra muchas veces, por lo que es necesario buscar otros mecanismos de solución rápida.

FUENTE DOCUMENTAL

2. Sala Civil Permanente Casación N° 3328-2017. (2017, 10 de mayo). Corte Suprema de Justicia de la República (Magistrado ponente Calderón Huertas).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b66191004378a7cb96fb976745c4/3328-2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b66191004378a7cb96fb976745c45c4>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL FUNDAMENTACION JURISPRUDENCIAL

El examen médico no tiene valor probatorio; recurso de casación declarada infundada, con respecto a sentencia anterior que declara fue declarada fundada y luego ser revocada. Elda Mercedes Torres Castro, fue agraviada por su esposo; desde hace más de diez años el denunciado viene ejerciendo violencia psicológica contra la agraviada, siempre le grita, le dice que no sirve como mujer, la humilla, la bota de la casa y le saca en cara que él es quien más aporta en los gastos de esta, siendo que ello torna en insoportable la convivencia. Declarándose fundada y en apelación revocada. Se le impone medidas de protección a favor de la parte agraviada ante una acción improbadada, causándole agravio económico, pues con el pago impuesto se perjudica su condición de discapacitado dado que vive con una pensión de invalidez, medida que resulta abusiva. La pericia psicológica no tiene pleno valor probatorio en los procesos de violencia familiar, pues se debió corroborar su condición de discapacitado, no pudiendo causar daño. NO casaron la demanda.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

En este caso se observa que la demanda inicio por una denuncia de la esposa a su cónyuge y continuo el proceso hasta casación, solo se valoró la versión unilateral de la denunciante que fue fundada en primera instancia y ante la apelación revocada, haciendo un análisis se fundamenta en la invalidez que sufre el cónyuge, y el resultado de la

pericia aparentemente manipulado, pues a lo relatado se confirmó que era imposible que un discapacitado pudiese ejercer violencia por sus limitaciones físicas, es por ello que dentro del fundamento de la apelación se hace mención de que el examen médico no tiene valor probatorio, no se tomó en cuenta otras pruebas.

CONCLUSIÓN

Es necesario una revisión de los criterios resueltos en ponencias de pleno con participación de profesionales médicos con diferentes puntos de vista para un correcto uso de este recurso cautelar p de protección.

Objetivo específico 1: determinar de qué manera el informe de valoración de riesgo por violencia familiar afecta al derecho a ser escuchado.

FUENTE DOCUMENTAL

1. Sala Civil Permanente Casación 1977 – 2018 Loreto Violencia Familiar (2019). Corte Suprema de Justicia de la República (Juez Supremo Hurtado Reyes). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-1977-2018-Loreto-LP.pdf>

**CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL
FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL**

Casación interpuesta por el demandado Nick Jhunion Vásquez Chong contra la Resolución N° 24 -14 de noviembre 2017 que confirmo la sentencia en sus 2 instancias declarando fundada la demanda de violencia familiar, maltrato psicológico en agravio de Nancy Verónica Shibuya Briones. La fiscal provincial interpone demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico contra el denunciado, quien el 4 de marzo del del 2014 se acercó a la víctima en su centro de trabajo en el interior del centro de salud circunstancia que apareció su cónyuge quien de forma descontrolada comenzó a insultarle e increparla con palabras soeces como "puta, infiel, ramera", negando los hechos el denunciado quien refiero que solo fue a pedir explicaciones por su cambio repentino y así mismo, viceversa. Hechos corroborados en las pericias psicológicas a las partes, con ello el Segundo Juzgado de Familia de Maynas emite sentencia en agravio de Nancy Verónica Shibuya Briones.

Medidas de protección:

se levantó informe social y psicológico a Nancy verónica Shibuya Briones, quien presenta características de vulnerabilidad e inestabilidad, temor, tristeza, estrés situacional de acuerdo al relato, por otro lado, el cónyuge no presto colaboración con respecto al informe, determinándose medidas de protección a favor de la agraviada y declarar fundada la demanda por maltrato psicológico. La sentencia a favor de la agraviada causo agravio y perjuicio económico y al obligársele pagar indemnización basado en la sola palabra de la denunciante por lo que decide apelar.

Casación:

Determino que no se valoró medios probatorios más que la denuncia en la que se pretendió lograr verisimilitud en base a la pericia psicológica no habiendo probado el comportamiento del recurrente, ya que solo existieron dichos entre las partes. Los informes periciales psicológicos a las partes muestran rasgos y características de personalidad que tienen origen en conflictos conyugales, pero no revele violencia psicológica y

daños a la persona, por lo que resulta insuficiente y carece de responsabilidad objetiva del denunciado, por lo que la sala declara fundada la casación interpuesta por el demandado, no ha existido una debida motivación, en relación al testimonio único es lo que se tomó en cuenta mas no hubo más prueba de los hechos, declarándose casación.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

De la misma manera podemos observar que un fallo judicial le da la razón al cónyuge denunciado, la denuncia llego hasta casación y consiguió ser fundado, los fundamentos a cuales apelo fueron las que generan esta problemática materia de la investigación como la ficha de valoración de riesgo unilateral y un examen médico psicológico carente de la información necesaria, pues nunca se hizo referencia a que el demandado tenía limitaciones físicas como para ejercer violencia física y psicológica siendo el quien recibió maltrato, y no tenía como botar de su casa a su aun esposa.

CONCLUSIÓN

Esto demuestra las deficiencias que podrían estar sufriendo el debido proceso, con la aplicación de medidas de protección unilaterales y prescindir de audiencia oral al presunto agresor, agregando a esto pericias psicológicas que no son contrastadas, por lo que encontramos en la problemática una clara razón por lo que el denunciado tiene el derecho a ser escuchado desde la primera audiencia, esto llevaría a un adecuado proceso y mejores motivaciones en sus resoluciones. No se puede justificar el proteger a las víctimas de violencia vulnerando los derechos de otros, lo que debe prevalecer es el debido proceso.

FUENTE DOCUMENTAL

2. Sentencia del Tribunal Constitucional. (2020, 5 de marzo). Tribunal Constitucional (Magistrado ponente Miranda Canales). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL

Se presento demanda de Amparo pues se determinó que no se valoró medios probatorios más que la denuncia en la que se pretendió lograr verisimilitud en base a la pericia psicológica no habiendo probado el comportamiento del recurrente, ya que solo existieron dichos entre las partes. Los informes periciales psicológicos a las partes muestran rasgos y características de personalidad que tienen origen en conflictos conyugales, pero no revele violencia psicológica y daños a la persona, por lo que resulta insuficiente y carece de responsabilidad objetiva del denunciado.

Basándose en una anticientífica **"ficha de valoración de riesgo"** donde no se le permitió a le participar ni a su abogado, por lo que no se explica como los jueces disponen medidas de protección sin la existencia de otras pruebas que corroboren la valoración de riesgo. Sin embargo, declaran improcedente la demanda de amparo por considerarse que no existe irregularidad de relevancia que vulnere de forma directa los derechos fundamentales pretendiendo un nuevo pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. Los ponentes determinan que ante todo debe tomarse la **ficha de valoración de riesgo como prueba**.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

El denunciado busca revocar las medidas de protección en su contra por lo que ejerce una demanda de Amparo, recibiendo como respuesta resolutive que la ficha de valoración de riesgo se valora como prueba a pesar de ser unilateral y contrastado con la pericia psicológica que como ya se ha observado en otros casos pueden contener datos erróneos o manipulaciones, prescindir de audiencia oral conlleva a un erróneo análisis de los hechos reales por parte del juez.

CONCLUSIÓN

Se concluye que, es importante saber que al informe de valoración de riesgo y pericias psicológicas deben de sumársele otros actuados para una mejor consistencia objetiva de los sucesos y ofrecer con esto una correcta aplicación de las medidas de protección, estas medidas tienen que considerarse se apelables y no declaradas improcedentes con tal de garantizar la protección de la supuesta víctima, por supuesto en estos casos donde la veracidad de los hechos no es claras y concisas.

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera prescindir de la audiencia oral por violencia familiar incide en el derecho a tener un juicio imparcial.

FUENTE DOCUMENTAL

1. Pleno jurisdiccional de la especialidad de familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. (2016, 12 de diciembre). Corte Superior de Justicia de Ventanilla. (presidente de plenos jurisdiccionales Dr. Campos Murillo). <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-medidas-proteccion-audiencia-oral/>

CONTENIDO DE FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACION JURISPRUDENCIAL

En acuerdo Plenario realizado en audiencia de la Corte Suprema Superior de Justicia mediante votación se eligió entre dos posiciones donde por mayoría y de manera unánime la posición uno, donde determina que, "no es factible prescindir de la audiencia oral por medidas de protección dentro del plazo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medias de protección que sean necesarias".

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

El acuerdo plenario establece por votación que no es necesario prescindir de audiencia oral, sino que se cumpla lo que determina el artículo 22 de la Ley 30364, pues, esto conllevaría a una correcta apreciación y contrastación de las pruebas y hechos ocurridos y con ello aplicar las medidas de protección.

CONCLUSIÓN

No cumplir con el debido proceso puede conllevar a errores dentro del proceso, pues, como se ha observado que entre apelaciones a las sentencias judiciales se llega a casación donde dichas resoluciones tienen diferentes apreciaciones, he ahí la problemática.

FUENTE DOCUMENTAL

2. Pleno jurisdiccional nacional de familia en la ciudad de Lima. (2017, 27 de mayo). Centro de investigación judicial del Poder Judicial (presidente de la sala plena Rodríguez Tineo Duberli).

<https://drive.google.com/file/d/1HDCDt9vLWGHJl2JrNGBXS6U1cc4r79gh/view>

CONTENIDO DE FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACION JURISPRUDENCIAL

En el acuerdo plenario realizado en Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia en la ciudad de Lima, participaron las Cortes Superiores de Justicia de todos los departamentos del país con la finalidad de participar en torno a la ley de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar regulado por la Ley 30364.

Uno de los temas fue "la necesidad de la realización de audiencia oral en el marco de la Ley 30364", eligiendo por votación la segunda ponencia, determinando que, **sí, es necesario llevar a cabo las audiencias, salvo algunas excepciones (Precisando como excepciones los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores).**

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

El acuerdo plenario llevado por magistrados de todos los departamentos a nivel nacional también decidieron a votación una de las ponencias en el que determina que, si tiene que realizarse las audiencias, pero salvo algunas excepciones, que en la práctica y según la investigación no se cumple, pues, a todo proceso iniciado se aplica las medidas de protección, estas excepciones las detallan en la que precisan en situaciones de distancias o difícil acceso de las partes por lo que para ejercer ese derecho a ser escuchado se debería a problemas de territorialidad, aun así tendría que ser tomada como excepción.

CONCLUSIÓN

Es posible tomar en cuenta que si bien este acuerdo plenario ofrece opciones deban considerarse las aplicaciones de una de ellas mediante un análisis y verificación de los hechos, ello no ocurre y se opta por la parte más fácil y garantista, pues, prima la integridad de la supuesta víctima y con ello el perjuicio del denunciado. Todo imputado de un delito tiene el derecho a ser escuchado por lo que tiene derecho a asistir a audiencia oral para hacer sus descargos y exista una mejor valoración de los hechos.